

DOE

JUEVES, 30
de abril de 2009

DIARIO OFICIAL DE
EXTREMADURA



NÚMERO 82

[S U M A R I O]

0 DISPOSICIONES ESTATALES

Consejo General del Poder Judicial

Nombramientos. Real Decreto 624/2009, de 14 de abril, por el que se nombra Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura a D. Julio Márquez de Prado Pérez .. 12052

I DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Economía, Comercio e Innovación

Tecnologías de la información y la comunicación. Ayudas. Decreto 87/2009, de 24 de abril, por el que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas para fomentar la conectividad mediante banda ancha en movilidad en la Comunidad Autónoma de Extremadura, se crea un fichero automatizado de datos de carácter personal para la gestión de las mismas y se realiza la primera convocatoria de ayudas 12053

Pymes. Ayudas. Decreto 88/2009, de 24 de abril, por el que se establece un programa de ayudas a las Pymes extremeñas para el apoyo a las líneas acogidas al Plan de Fomento Empresarial del ICO 12080



Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural

Producción vitícola. Decreto 89/2009, de 24 de abril, por el que se desarrollan las normas que regulan el potencial de producción vitícola en la Comunidad Autónoma de Extremadura ... **12102**

Consejería de Educación

Educación. Ayudas. Decreto 92/2009, de 24 de abril, por el que se modifica el Decreto 92/2008, de 9 de mayo, por el que se establecen medidas de apoyo socioeducativo a las familias extremeñas **12132**

Consejería de Sanidad y Dependencia

Sistema Sanitario Público de Extremadura. Decreto 93/2009, de 24 de abril, por el que se regula la implantación de la receta electrónica en el ámbito del Sistema Sanitario Público de Extremadura **12144**

Consejería de los Jóvenes y del Deporte

Actividades juveniles. Corrección de errores a la Orden de 15 de abril de 2009 por la que se regulan las condiciones para solicitar la participación en las actividades de la Campaña de Verano de 2009 **12153**

II

AUTORIDADES Y PERSONAL

1.— NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

Consejería de Educación

Funcionarios en prácticas. Corrección de errores a la Resolución de 9 de septiembre de 2008, de la Dirección General de Política Educativa, por la que se nombran funcionarios en prácticas de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas y Profesores de Música y Artes Escénicas a los aspirantes seleccionados en los procedimientos selectivos convocados por Resolución de 18 de marzo de 2008 **12154**

2.— OPOSICIONES Y CONCURSOS

Consejería de Administración Pública y Hacienda

Lista de espera. Resolución de 24 de abril de 2009, de la Secretaría General de Administración Pública e Interior, por la que se declaran aprobadas las listas provisionales de admitidos y excluidos, para participar en las pruebas selectivas, convocadas por Orden de 25 de febrero de 2009, para la constitución de listas de espera en varias Especialidades del Cuerpo Técnico/Categoría Titulado de Grado Medio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura **12155**



Servicio Extremeño de Salud

Relación de aprobados. Resolución de 22 de abril de 2009, de la Dirección Gerencia, por la que se hace pública la relación definitiva de aprobados del proceso selectivo, convocado por Resolución de 25 de abril de 2007, para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en plazas de Técnico Especialista en Anatomía Patológica, en las Instituciones Sanitarias del Servicio Extremeño de Salud de la Junta de Extremadura **12157**

Relación de aprobados. Resolución de 23 de abril de 2009, de la Secretaría General, por la que se hace pública la relación provisional de aprobados del proceso selectivo, convocado por Resolución de 25 de octubre de 2007, de la Dirección Gerencia, para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en plazas de Diplomados, Categoría de Trabajador Social, en las Instituciones Sanitarias del Servicio Extremeño de Salud de la Junta de Extremadura **12159**

III OTRAS RESOLUCIONES

Consejería de Administración Pública y Hacienda

Convenios. Resolución de 22 de abril de 2009, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Administración General del Estado y la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el desarrollo del marco de cooperación interadministrativa previsto en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia y para el establecimiento y financiación del nivel de protección acordado **12161**

Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente

Instalaciones eléctricas. Resolución de 3 de abril de 2009, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres, autorizando el establecimiento de instalación eléctrica. Ref.: 10/AT-8196 **12174**

Instalaciones eléctricas. Resolución de 7 de abril de 2009, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres, autorizando y declarando, en concreto, de utilidad pública, el establecimiento de instalación eléctrica. Ref.: 10/AT-2075-1 **12175**

Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural

Regadíos. Resolución de 3 de marzo de 2009, de la Dirección General de Infraestructuras e Industrias Agrarias, por la que se declara la puesta en riego del sector VIII de la zona regable del canal del Zújar **12176**

Funcionarios de Administración Local. Resolución de 14 de abril de 2009, de la Dirección General de Administración Local, por la que se clasifica el puesto de trabajo, reservado a funcionarios con habilitación de carácter estatal, de la Agrupación de Municipios de Plasenzuela, Santa Marta de Magasca y Villamesías **12178**

**IV ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción n.º 2 de Mérida**

Notificaciones. Edicto de 3 de abril de 2009 sobre notificación de sentencia dictada en el procedimiento verbal de desahucio por falta de pago n.º 198/2008 **12181**

V ANUNCIOS**Consejería de Fomento**

Adjudicación. Resolución de 10 de octubre de 2008, de la Secretaría General, por la que se hace pública la adjudicación de la "Dirección, vigilancia y control de las obras de la Autovía Autónoma EX-A1, de Plasencia a Portugal, tramo: El Batán-Coria". Expte.: DCV052008036 .. **12186**

Adjudicación. Resolución de 20 de octubre de 2008, de la Secretaría General, por la que se hace pública la adjudicación de "Dirección, vigilancia y control de las obras de la variante a San Vicente de Alcántara". Expte.: DCV052008124 **12187**

Información pública. Anuncio de 24 de marzo de 2009 sobre ampliación de Bar Restaurante. Situación: parcela 157 del polígono 6. Promotor: Bar Restaurante Portugal II, S.L., en Almaraz **12188**

Información pública. Anuncio de 24 de marzo de 2009 sobre legalización de instalaciones para elaboración de hormigones y mezclas de bituminosas. Situación: finca "Sartolejo", parcelas 5016, 5111, 5114, 5115, 5118, 5123, 5124, 5125, 5132, 5133, 5134 y 5135 del polígono 9. Promotor: Gravera Valdefuentes, S.L., en Galisteo **12188**

Notificaciones. Anuncio de 8 de abril de 2009 sobre notificación de acuerdo de incoación de procedimiento de baja en el Registro de Demandantes del Plan Especial de Vivienda, al interesado que se relaciona en el Anexo **12189**

Notificaciones. Anuncio de 8 de abril de 2009 sobre notificación de resolución de archivo del procedimiento de baja en el Registro de Demandantes del Plan Especial de Vivienda, a los interesados que se relacionan en el Anexo **12190**

Notificaciones. Anuncio de 8 de abril de 2009 sobre notificación de resolución por la que se pone fin al procedimiento de actualización de datos obrantes en el Registro de Demandantes del Plan Especial de Vivienda, acordando la baja, al interesado que se relaciona en el Anexo **12190**

Notificaciones. Anuncio de 8 de abril de 2009 sobre notificación de resolución por la que se pone fin al procedimiento de baja en el Registro de Demandantes del Plan Especial de Vivienda, al interesado que se relaciona en el Anexo **12191**

Notificaciones. Anuncio de 8 de abril de 2009 sobre notificación de revocación de resolución por la que se pone fin al procedimiento de declaración de renuncia justificada a la vivienda protegida para cuya adquisición fue llamado como comprador provisional, al interesado que se relaciona en el Anexo **12192**



Notificaciones. Anuncio de 8 de abril de 2009 sobre notificación de revocación de resolución por la que se pone fin al procedimiento de baja en el Registro de Demandantes del Plan Especial de Vivienda, al interesado que se relaciona en el Anexo **12192**

Notificaciones. Anuncio de 8 de abril de 2009 sobre notificación de resolución por la que se pone fin al procedimiento de baja en el Registro de Demandantes del Plan Especial de Vivienda, a los interesados que se relacionan en el Anexo **12193**

Notificaciones. Anuncio de 14 de abril de 2009 sobre notificación de resolución de contrato de compraventa de una vivienda correspondiente al expediente n.º 06-PA-0042/2007-1-E (20) del Programa Especial 60.000 **12194**

Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente

Impacto ambiental. Anuncio de 27 de febrero de 2009 por el que se someten a información pública la solicitud de autorización ambiental integrada y el estudio de impacto ambiental de explotación porcina promovida por "Pradera Agrícola, S.L.", en el término municipal de Oliva de Mérida **12194**

Consejería de los Jóvenes y del Deporte

Proyecto de Decreto. Información pública. Resolución de 21 de abril de 2009, de la Secretaría General, por la que se abre el trámite de información pública sobre el Proyecto de Decreto por el que se regula la acampada juvenil como actividad de ocio y tiempo libre juvenil, en la Comunidad Autónoma de Extremadura **12197**

Contratación. Resolución de 22 de abril de 2009, de la Secretaría General, por la que se convoca, por procedimiento abierto, la contratación de "Realización de trabajos relacionados con la convivencia y el ocio, análisis de la legislación concerniente a la Consejería de los Jóvenes y del Deporte y creación del censo de instalaciones deportivas". Expte.: 0911121CA016 ... **12197**

Servicio Extremeño de Salud

Contratación. Anuncio de 21 de abril de 2009 por el que se hace pública la convocatoria, por procedimiento abierto, para la contratación de "Construcción del Banco Regional de Sangre y Tejidos de Extremadura en Mérida". Expte.: CO/99/1109018904/09/PA **12200**

Servicio Extremeño Público de Empleo

Notificaciones. Anuncio de 17 de abril de 2009 sobre notificación de resolución de desestimación de recurso de reposición correspondiente al expediente n.º EH-0512-07, de ayuda a la contratación de empleado doméstico **12202**

Notificaciones. Anuncio de 17 de abril de 2009 sobre notificación de resolución de concesión de subvención correspondiente al expediente n.º EHF-0003-08, de ayuda a la contratación de empleado doméstico **12203**



Notificaciones. Anuncio de 17 de abril de 2009 sobre notificación de resolución de concesión de subvención correspondiente al expediente n.º EHF-0227-08, de ayuda a la contratación de empleado doméstico **12204**

Notificaciones. Anuncio de 17 de abril de 2009 sobre notificación de resolución de concesión de subvención correspondiente al expediente n.º EHF-0379-08, de ayuda a la contratación de empleado doméstico **12206**

Notificaciones. Anuncio de 17 de abril de 2009 sobre notificación de resolución de concesión de subvención correspondiente al expediente n.º EHF-0490-08, de ayuda a la contratación de empleado doméstico **12208**

Notificaciones. Anuncio de 17 de abril de 2009 sobre notificación de resolución de concesión de subvención correspondiente al expediente n.º EHF-0728-08, de ayuda a la contratación de empleado doméstico **12209**

Notificaciones. Anuncio de 17 de abril de 2009 sobre notificación de resolución de denegación de subvención correspondiente al expediente n.º TR-0840-06, del programa de transformación de contratos temporales en indefinidos **12211**

Ayuntamiento de Cáceres

Funcionarios de Administración Local. Anuncio de 20 de abril de 2009 sobre nombramiento de funcionario de carrera **12212**

Ayuntamiento de Fregenal de la Sierra

Normas subsidiarias. Anuncio de 14 de abril de 2009 sobre aprobación definitiva de las Normas Subsidiarias **12212**

Ayuntamiento de Mérida

Funcionarios de Administración Local. Anuncio de 27 de marzo de 2009 sobre nombramiento de funcionarios de carrera **12221**



O DISPOSICIONES ESTATALES

CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

REAL DECRETO 624/2009, de 14 de abril, por el que se nombra Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura a D. Julio Márquez de Prado Pérez. (2009RD0002)

A propuesta del Pleno del Consejo General del Poder Judicial, adoptada en su reunión de 26 de marzo de 2009, y de conformidad con lo establecido en los artículos 127.1 c) y 336 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial,

Vengo en nombrar Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura a Don Julio Márquez de Prado Pérez, en provisión de la vacante producida por expiración del plazo legal por el que había sido nombrado con anterioridad para el mismo cargo.

Dado en Madrid, el 14 de abril de 2009.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FRANCISCO CAAMAÑO DOMÍNGUEZ



I DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, COMERCIO E INNOVACIÓN

DECRETO 87/2009, de 24 de abril, por el que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas para fomentar la conectividad mediante banda ancha en movilidad en la Comunidad Autónoma de Extremadura, se crea un fichero automatizado de datos de carácter personal para la gestión de las mismas y se realiza la primera convocatoria de ayudas. (2009040094)

El artículo 6 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, en su apartado 2, dispone que las instituciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, dentro del marco de su competencia, ejercerán sus poderes para la consecución de una serie de objetivos básicos entre los que cabe citar el promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de los extremeños sean reales y efectivas, así como la creación de las condiciones favorables para el progreso social y económico de la región velando por la consecución del equilibrio económico adecuado y justo con respecto al resto de las Comunidades Autónomas del Estado español.

Así pues, desde hace varios años, la Junta de Extremadura está realizando diversas acciones que permitan el desarrollo de la sociedad de la información y faciliten el acceso a las nuevas tecnologías a todos los ciudadanos de la Comunidad. Con dichas acciones se trata de situar a Extremadura a la cabeza de España y Europa en cuanto al desarrollo de las nuevas tecnologías de la información.

En este sentido, se han realizado diferentes proyectos con dos objetivos claros: la conectividad y el acceso a redes y la alfabetización tecnológica. Por una parte se trataba de enseñar a los potenciales usuarios a usar la tecnología e integrarla en la forma de realizar sus actividades cotidianas (gestiones con la administración pública, adquisición de bienes o servicios, consulta de información, etc.). De esta forma, se ha conseguido extender su uso entre la sociedad extremeña haciendo que la tecnología sea cada vez más accesible.

Por otra parte, se han desarrollado proyectos orientados a facilitar la conectividad a las redes de telecomunicaciones como medio para acceder a los servicios disponibles en Internet y otras redes. El Plan de Extensión de la Banda Ancha es un claro ejemplo de esto. Gracias a su puesta en marcha, se ha extendido la conectividad mediante banda ancha a todas las localidades, pedanías y entidades locales menores de Extremadura, habiendo siendo la primera Comunidad Autónoma donde se da esta circunstancia. Así, se ha roto una de las barreras de acceso a la tecnología que discriminaba al medio rural sobre el urbano. Posteriormente, el Plan de Extensión de la Banda Ancha en emplazamientos aislados ha permitido convertir el acceso a Internet mediante banda ancha en un servicio universal dentro del ámbito geográfico de Extremadura. Independientemente del lugar de residencia un ciudadano o una empresa extremeñas tienen la posibilidad de contratar un acceso a Internet de banda ancha.

También desde la Junta de Extremadura se han realizado convocatorias de ayudas destinadas a subvencionar el acceso a Internet mediante banda ancha con las que se trataba de ayudar



a aquellas familias para las cuales el coste de la conexión era un freno a la hora de incorporar las TIC en sus hogares.

Como continuación a todas estas actuaciones se plantean las subvenciones reguladas en este Decreto. El objetivo ahora es el de subvencionar el acceso a las tecnologías de acceso a Internet en movilidad a los estudiantes que cursan estudios en la Universidad de Extremadura o en Centros de la Universidad Nacional de Educación a Distancia ubicados en la Comunidad Autónoma de Extremadura. Muchos de estos estudiantes viven fuera de su residencia habitual en pisos compartidos, residencias, pensiones, etc... En esta situación resulta complejo el disponer de una conexión fija a banda ancha. Además, el propio perfil de un estudiante universitario hace que una conexión fija no resuelva por completo todas sus necesidades en cuanto a conectividad se refiere. Así, se pretende potenciar la contratación de acceso a internet en banda ancha móvil a este grupo de usuarios.

Por otra parte, las operadoras han realizado un importante esfuerzo en los últimos años para extender la conectividad mediante banda ancha móvil en Extremadura, el cual hace viable estas subvenciones. Los beneficiarios van a poder disfrutar del acceso a Internet no solo en las localidades donde cursan estudios, sino también en un gran número de localidades extremeñas en las cuales ya está implantada la infraestructura necesaria para el acceso a las redes móviles de tercera generación. Actualmente más del 60% de la población tiene acceso a estas tecnologías, estando previsto que este porcentaje crezca hasta el 90% en los dos próximos años.

La gestión de estas subvenciones requiere la creación de un fichero de datos de carácter personal. El apartado 1 del artículo 20 de la Ley 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, establece que la creación, modificación o supresión de ficheros de las Administraciones Públicas sólo podrá hacerse por medio de disposición general publicada en el Boletín Oficial del Estado o Diario Oficial correspondiente.

Esta disposición se dicta con sujeción a lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, a lo previsto en el Capítulo II de la Ley 5/2008, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2009, y, en todo lo compatible con las anteriores disposiciones, en el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, que regula el régimen general de concesión de subvenciones.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos 13 i), 23 h), 36 d) y 90.2 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta de la Consejera de Economía, Comercio e Innovación y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de fecha 24 de abril de 2009,

D I S P O N G O :

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto de la norma y ámbito de aplicación.

Es objeto de la presente norma el establecimiento de las bases reguladoras de la concesión de las ayudas destinadas a fomentar la conexión a Internet por banda ancha en movilidad en



el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como la creación de un fichero automatizado de datos de carácter personal para la gestión de las mismas.

Artículo 2. Principios inspiradores.

La gestión de las ayudas a que se refiere la presente norma se realizará de acuerdo con los siguientes principios:

- a) Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.
- b) Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por el órgano administrativo concedente.
- c) Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

Artículo 3. Crédito presupuestario.

En las Órdenes de la Consejería competente en materia de Telecomunicaciones por las que se convoquen anualmente las presentes subvenciones se determinará la cuantía global de los créditos presupuestarios que podrán aumentarse antes de resolver la concesión de las mismas, en función de que existan nuevas disponibilidades presupuestarias.

La financiación de estas subvenciones se hará con cargo a la aplicación presupuestaria correspondiente y serán consignadas en la Orden anual para cada ejercicio presupuestario.

Artículo 4. Régimen de incompatibilidad de las subvenciones.

Las ayudas reguladas en el presente Decreto son compatibles con cualesquiera otras, procedentes de ésta, de otras Administraciones Públicas o de otros Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, de las que pudieran beneficiarse los destinatarios de la subvención, concedidas con el fin de facilitar e incentivar su acceso a los servicios y tecnologías de la información, sin que la suma de las ayudas percibidas pueda superar el coste de la actuación que se incentiva.

CAPÍTULO II

RÉGIMEN SUBVENCIONAL

Artículo 5. Objeto de la subvención.

El régimen de ayudas contemplado en el presente Decreto tiene por objeto financiar la conexión a Internet por banda ancha en movilidad en la modalidad de tarifa plana en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura durante un periodo mínimo de doce meses, mediante la entrega de aportaciones dinerarias por la Consejería con competencias en materia de telecomunicaciones, a favor de los correspondientes beneficiarios, sin contraprestación directa de los mismos.

Artículo 6. Actividad subvencionable.

1. Se considera actividad subvencionable la contratación y permanencia, durante un periodo mínimo de doce meses, de la conexión a Internet por banda ancha en movilidad en la



modalidad de tarifa plana, debiendo ser la efectividad del alta de la conexión posterior a la publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la correspondiente resolución de concesión de la ayuda.

2. La contratación del acceso de banda ancha en movilidad será llevada a cabo por el beneficiario con cualquiera de las entidades colaboradoras adscritas.
3. Se entenderá por conexión a Internet por banda ancha móvil, aquella basada en las tecnologías de tercera generación (UMTS, HSxPA) o posteriores que mejoren las prestaciones de éstas (WIMAX, LTE).
4. Se entenderá por tarifa plana aquella que permita conectarse al usuario, con un coste fijo prefijado, durante 24 horas al día, los siete días de la semana.

Artículo 7. Gasto subvencionable.

Se considera como gasto subvencionable el correspondiente a las cuotas mensuales del servicio de conexión a Internet por banda ancha móvil que se devenguen hasta el periodo mínimo de permanencia en el mismo, fijado en doce meses computables desde la fecha de efectividad del alta.

En ningún caso tendrán la condición de gastos subvencionables los costes correspondientes a otros servicios adicionales que pueda incorporar la oferta que contrate el beneficiario, como llamadas telefónicas, televisión, envío de SMS, etc.

Artículo 8. Cuantía de la subvención.

1. La cuantía del incentivo será como máximo del 100% del coste de la tarifa de conexión a Internet en movilidad por un periodo de tiempo no superior a 12 meses y con un importe máximo de 552 €.
2. Cada uno de los beneficiarios únicamente podrá optar a una subvención en cada una de las convocatorias que se realicen.

Artículo 9. Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de estas ayudas los estudiantes matriculados en la Universidad de Extremadura, o en alguno de los Centros de la Universidad Nacional de Educación a Distancia ubicados en Extremadura, a la fecha de publicación de la correspondiente convocatoria, que tengan su residencia en la Comunidad Autónoma de Extremadura y que se comprometan a realizar la actividad subvencionable que fundamenta su concesión.

Artículo 10. Requisitos para obtener la condición de beneficiario y acceder a la subvención.

Podrán acceder al régimen de subvenciones previsto en este Decreto los sujetos a que se refiere el artículo anterior que además cumplan los siguientes requisitos:

1. Presentación de la solicitud en el modelo normalizado dentro del plazo establecido en el presente Decreto.



2. No tener contratada una conexión a Internet de las características de la subvencionable, o no haberse dado de baja de un contrato con esas características en los tres meses anteriores a la publicación a la correspondiente convocatoria.
3. No incurrir de acuerdo con lo señalado en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en alguna de las circunstancias siguientes:
 - a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.
 - b) Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declaradas insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declaradas en concurso, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el periodo de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
 - c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
 - d) Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 5/2006, de 10 de abril, de regulación de los conflictos de intereses de los miembros del Gobierno y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.
 - e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social, impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.
 - f) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
 - g) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones, en los términos que reglamentariamente se determinen.
 - h) Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según esta Ley o la Ley General Tributaria.
4. La justificación por parte de los solicitantes de que cumplen los requisitos señalados en el apartado 2 se realizará mediante la declaración expresa y responsable dirigida a la autoridad competente para otorgar la subvención que se contiene en el modelo de solicitud de la ayuda a la que posteriormente se hará referencia.

Igualmente, la justificación por parte de los solicitantes de no estar incurso en las prohibiciones señaladas en el apartado 3, podrá realizarse mediante la declaración expresa y responsable contenida en el modelo de solicitud de la ayuda, o bien, mediante certificación administrativa de la autoridad competente, a excepción de la recogida en la letra e) que será recabada de oficio, cuando el solicitante preste su autorización expresa al órgano gestor.

**Artículo 11. Entidades colaboradoras.**

1. Son entidades colaboradoras del programa, en los términos establecidos en el artículo 12 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las empresas que se adhieran al convenio de colaboración en que se establece el marco jurídico para la actuación conjunta en la gestión de los incentivos regulados en este Decreto y que estén en posesión de la correspondiente autorización administrativa emitida por la CMT para la explotación de servicios móviles. Las condiciones de solvencia y eficacia que han de reunir las entidades colaboradoras vendrán determinadas por la posesión de la mencionada autorización administrativa concedida por el órgano regulador de esta actividad económica.
2. Serán obligaciones de las entidades colaboradoras las mencionadas en el artículo 15 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
3. Los convenios de colaboración suscritos con las entidades colaboradoras se adecuarán a los contenidos establecidos por el artículo 16 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Se adjunta como Anexo II modelo del Convenio con entidades Colaboradoras.
4. No podrán tener la condición de entidad colaboradora, las empresas en las que concurra alguna de las circunstancias previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
5. El plazo de adhesión se abrirá el día siguiente al de la publicación en el Diario Oficial de Extremadura de cada una de las Órdenes de Convocatoria que se realicen al amparo del presente Decreto, permaneciendo abierto dicho plazo durante 15 días hábiles.

CAPÍTULO III**PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN****Artículo 12. Régimen de concesión y convocatoria.**

1. El procedimiento de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva y convocatoria periódica, según el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración fijados y adjudicar con el límite fijado dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.
2. No obstante lo establecido en el apartado anterior, cuando el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente, atendiendo al número de solicitudes una vez finalizado el plazo de presentación, se exceptuará del requisito de fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos.

Artículo 13. Plazo y presentación de solicitudes.

1. La solicitud de subvención se presentará en el modelo normalizado del Anexo I del presente Decreto y que podrá descargarse de Internet en la web <http://www.juntaex.es> en el plazo máximo de 20 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la correspondiente convocatoria.



2. Los interesados deberán dirigir su solicitud al Director General de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información de la Junta de Extremadura, pudiendo formalizarse su presentación en el Registro General de la Consejería de Economía, Comercio e Innovación (Paseo de Roma, s/n., 06800 Mérida), en sus Registros Auxiliares, en las Oficinas de Respuesta Personalizada de la Junta de Extremadura, en los Centros de Atención Administrativa (CAD) de la Junta de Extremadura o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Las solicitudes que se presenten a través de una oficina de Correos deberán ir en sobre abierto para que el impreso de solicitud sea fechado y sellado antes de ser certificado, igualmente podrá presentarse la solicitud en aquellos Ayuntamientos con los que la Administración autonómica haya suscrito el oportuno convenio.
3. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, si la solicitud no reúne los requisitos exigidos, la Dirección General de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información requerirá al interesado para que, en el plazo máximo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la citada Ley.

Artículo 14. Documentación.

1. En la solicitud el interesado podrá autorizar, expresamente, al órgano gestor para que proceda de oficio a comprobar los datos personales incorporados a sus documentos de identidad, así como los datos de domicilio o residencia. Igualmente, podrá autorizar, expresamente, la comprobación de oficio del cumplimiento por parte de los beneficiarios de los requisitos necesarios para la adquisición del derecho a la subvención.

A efectos de acreditar que los solicitantes de la ayuda se encuentran matriculados en la Universidad de Extremadura o en alguno de los Centros de la Universidad Nacional de Educación a Distancia ubicados en Extremadura, éstas facilitarán al órgano gestor de la ayuda un listado en el que conste nombre y apellidos del alumno, DNI, estudios que realiza, curso y centro en el que se encuentra matriculado.

La solicitud de la ayuda contendrá las siguientes declaraciones:

- a) Declaración responsable de que mantendrá el alta, durante al menos doce meses, de la conexión objeto de subvención.
- b) Declaración responsable de que el solicitante no tiene en vigor un contrato de conexión a Internet de las características del subvencionable y de que no se ha dado de baja de un contrato con esas características en los tres meses anteriores a la publicación de este Decreto.
- c) Declaración responsable de no haber recibido para la contratación de la conexión a Internet subvencionable por el presente Decreto, subvención, ni de la Comunidad Autónoma de Extremadura, ni de cualquier Administración o ente público o privado, nacional o internacional. En caso afirmativo se habrá de indicar el órgano concedente y la cuantía.



- d) Declaración responsable acreditativa de no estar incurso el solicitante en alguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario previstas en el apartado 2 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
 - e) Autorización expresa para la incorporación y tratamiento de datos en los ficheros informáticos de la Consejería competente en materia de telecomunicaciones, con el fin de aplicarlos a la gestión de la subvención al que se refiere el presente Decreto en los términos establecidos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.
2. No obstante, los solicitantes que no autoricen, expresamente, al órgano gestor a que realice de oficio las comprobaciones señaladas en el apartado anterior, deberán aportar la siguiente documentación:
- a) Resguardo de la Matrícula de Estudios durante el curso académico corriente en alguno de los Centros de la Universidad de Extremadura o de la Universidad Nacional de Educación a Distancia ubicados en Extremadura, o bien, certificación expedida por dichas Universidades de estar matriculado en las mismas durante el curso académico corriente.
 - b) Documento Nacional de Identidad del solicitante que habrá de ser quien en su momento sea titular del contrato de conexión a internet por banda ancha móvil.
 - c) Certificado actualizado de empadronamiento del solicitante, expedido por su Ayuntamiento de residencia.
 - d) Certificados acreditativos de encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales, estatales y autonómicas y de la Seguridad Social.

Artículo 15. Comisión de valoración.

1. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, las mismas serán objeto de estudio y valoración por una Comisión de Valoración, cuya composición será la siguiente:
 - Presidente: Titular del Jefe de Servicio de Telecomunicaciones y Redes.
 - Vocales: Tres funcionarios de la Dirección General de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información.
 - Secretario: Un funcionario de dicha Dirección General que sea titular de una Jefatura de Negociado en la misma.Dicha Comisión, aplicando los criterios de concesión previstos en el presente Decreto, determinará la prioridad de las peticiones presentadas y elevará informe al órgano instructor a los efectos de formular la propuesta de resolución.
2. La Comisión de Valoración podrá requerir la presencia de técnicos especialistas en la materia objeto de valoración a fin de elevar una propuesta adecuada de Resolución.
3. Se levantará Acta de la Comisión de Valoración por parte del Secretario, en la que se recogerá el resultado de la misma, y será firmada por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente de la Comisión.

**Artículo 16. Criterios de valoración.**

En el caso de que no se puedan atender todas las solicitudes presentadas, éstas se atenderán teniendo en cuenta los siguientes criterios de valoración:

- a) Se atenderán en primer lugar las solicitudes de los solicitantes que no resultasen beneficiarios en ninguna de las convocatorias anteriores a la de objeto de valoración.
- b) Tendrán preferencia los solicitantes cuya residencia se encuentre a mayor distancia de la ciudad en la que se ubique el centro en que cursan estudios. Así, se dará más prioridad a aquellos estudiantes que estén más lejos de la residencia en la que estén empadronados.
- c) Tendrán prioridad los estudiantes que se encuentren en los primeros cursos de carrera sobre los que estén finalizando.
- d) Si existe igualdad entre las solicitudes ésta se resolverá atendiendo a la fecha de registro de la solicitud de la subvención, dando prioridad a aquellas que se registrasen antes.

Artículo 17. Resolución del procedimiento.

1. Será competente para dictar resolución el/la titular de la Consejería competente en materia de telecomunicaciones, o la persona en la que delegue, a propuesta del titular de la Dirección General de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, o la persona en la que delegue, siendo éste el órgano instructor de las ayudas previstas en este Decreto, previa valoración de la Comisión de Valoración.
2. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución que ponga fin al procedimiento será de seis meses desde la publicación de la Convocatoria.
3. La resolución de concesión deberá expresar por una parte la relación de solicitantes a quienes se les concede la subvención, la indicación de que los mismos, a resultas de la información obrante en el expediente, cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a la misma, y su cuantía, y por otra parte la relación de solicitantes a los que se les deniega la subvención y los motivos.
4. La resolución de concesión de la subvención conllevará el compromiso del gasto correspondiente.
5. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.
6. La notificación de la resolución del procedimiento se efectuará mediante su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, indicando en la misma las relaciones de solicitudes de subvenciones estimadas y desestimadas y en este segundo caso el motivo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Asimismo, la resolución de concesión será notificada de manera individualizada a cada interesado en la parte que le afecte.

**Artículo 18. Web de seguimiento de las subvenciones.**

La Dirección General competente en materia de telecomunicaciones pondrá en servicio una página web para la divulgación y el seguimiento de las subvenciones. A través de esta página web se facilitará la cumplimentación de las solicitudes y se dará información sobre el estado de la tramitación de las mismas.

Una vez realizada la resolución del procedimiento se habilitará en la web una zona privada de acceso exclusivo a los beneficiarios de forma que puedan acceder a información particularizada sobre el estado de tramitación de su subvención. También las entidades colaboradoras dispondrán de acceso a una zona privada en la web a través de la cual podrán verificar qué beneficiarios les han seleccionado para la contratación del servicio.

La contratación del servicio con las entidades colaboradoras sólo podrá hacerse a través de los enlaces y/o números de teléfono que se habiliten en la web de seguimiento.

Se notificará a los beneficiarios un usuario y contraseña para el acceso a la zona privada de la página web de seguimiento de las solicitudes accesible desde la página web principal de la Junta de Extremadura (www.juntaex.es).

Artículo 19. Obligaciones de los beneficiarios.

Son obligaciones de los beneficiarios, además de las especificadas en el artículo 14.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las siguientes:

- a) Contratar en los términos señalados en el artículo anterior, con cualquiera de las entidades colaboradoras adheridas, en un plazo improrrogable de 20 días hábiles desde la publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la resolución de concesión, el acceso a Internet por banda ancha móvil para el cual solicitaron la subvención regulada en el presente Decreto, con la obligación de permanecer en el servicio al menos doce meses desde la fecha de alta. Transcurrido el plazo de 20 días hábiles sin haberse efectuado la contratación, quedará sin efecto la concesión de la subvención.
- b) El beneficiario, una vez notificada la resolución de concesión del incentivo, deberá notificar a través de la zona privada de la web de seguimiento, la empresa adherida de su selección de entre las entidades colaboradoras con la que desea contratar el servicio. Posteriormente, el beneficiario deberá contratar el acceso a Internet de banda ancha móvil con la empresa adherida seleccionada.
- c) El proceso de contratación se validará mediante la comprobación por parte de la entidad colaboradora de que el solicitante del servicio se encuentra efectivamente en la relación de beneficiarios publicada por la Dirección General competente en materia de telecomunicaciones y disponible a través de la web de la Junta de Extremadura (www.juntaex.es).
- d) Someterse a las actuaciones de comprobación en relación con las subvenciones y ayudas concedidas; aportando y facilitando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de dichas actuaciones anteriores.
- e) Comunicar a la Dirección General competente en materia de telecomunicaciones la obtención de otras subvenciones o ayudas con la misma finalidad o similar, así como todos



aquellos cambios del domicilio a efectos de notificaciones durante el periodo durante el cual el incentivo reglamentariamente sea susceptible de control.

- f) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 25 del presente Decreto.
- g) Conservar la documentación justificativa de la aplicación de los fondos recibidos durante un periodo de cuatro años, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de control y comprobación.

Artículo 20. Justificación de la contratación del servicio.

La justificación de la contratación del servicio se realizará mediante certificado de las empresas adheridas, que se emitirá en relación listada, en la que se refleje el coste total de las diferentes actuaciones realizadas para cada uno de los beneficiarios. Este informe se emitirá en los 15 días naturales siguientes al cumplimiento de los plazos indicados en el apartado a) del artículo 19.

Artículo 21. Pago de la subvención.

1. La aprobación del gasto por el importe de la subvención y la consiguiente proposición de pago a las entidades colaboradoras se efectuará por la Consejería competente en materia de telecomunicaciones, a propuesta de la Dirección General competente en materia de telecomunicaciones, previa remisión por parte de las entidades colaboradoras del listado certificado en que se refleje el coste total de las diferentes actuaciones realizadas para cada uno de los beneficiarios.
2. El pago del incentivo se realizará por la Consejería competente en materia de telecomunicaciones, mediante abono a la empresa adherida, con la que el beneficiario haya contratado la actividad subvencionable, por cesión de éste, en las condiciones establecidas en el convenio de colaboración. El pago se efectuará por transferencia bancaria a la cuenta de la empresa adherida, indicada en el convenio de adhesión.
3. La empresa aplicará el importe del incentivo a aminorar en la factura de los servicios contratados por el beneficiario.
4. El pago de la subvención se efectuará de forma anticipada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, no siendo exigible la prestación de garantía por los beneficiarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 6.4 del Decreto 77/1990, de 16 de octubre, que regula el régimen general de concesión de subvenciones, siempre y cuando se cumpla lo establecido en el mismo.

Artículo 22. Justificación de la subvención.

1. La justificación de la completa realización de la actividad subvencionada se realizará mediante certificado de las operadoras adheridas, que se emitirá en relación listada, en la que se refleje el coste total de la conexión en el periodo incentivable, para cada uno de los beneficiarios.



El informe se emitirá en el mes siguiente al cumplimiento del plazo de 12 meses de conexión, contados éstos desde la fecha del cierre del plazo máximo establecido para el alta en Internet. Si la duración de alta en el servicio de Internet no alcanza la duración prevista de 12 meses, se reducirá el importe del incentivo concedido aplicando el porcentaje o intensidad del incentivo sobre la cuantía correspondiente a la justificación presentada.

2. No será posible traspasar el incentivo de una operadora adherida a otra operadora, aunque ésta también lo sea y no se haya disfrutado, en el momento del traspaso del total de los meses de conexión incentivados. Igualmente la interrupción del contrato, antes del disfrute del total de los meses incentivados, tendrá como consecuencia la pérdida del incentivo no disfrutado efectivamente, aunque, posteriormente se renueve el contrato.

El impago de dos recibos mensuales sucesivos, supondrá, al igual que el caso de interrupción del contrato de conexión, la pérdida del incentivo no disfrutado efectivamente.

CAPÍTULO IV

RÉGIMEN DE CONTROL DEL CUMPLIMIENTO DE LA FINALIDAD

Artículo 23. Actuaciones de comprobación.

La Dirección General competente en materia de telecomunicaciones comprobará la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad, y el cumplimiento de la finalidad que determinan su concesión, mediante los mecanismos de inspección y control que estime convenientes.

Artículo 24. Obligación de colaboración.

Los beneficiarios, así como los terceros relacionados con el objeto de la subvención o su justificación, estarán obligados a prestar su colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida en el ejercicio de las actuaciones de inspección y control que establezca la Dirección General competente en materia de telecomunicaciones.

Artículo 25. Reintegro de la subvención.

1. El reintegro de las cantidades percibidas en virtud de lo dispuesto en la presente norma, se ajustará a lo previsto en el Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, correspondiendo el reintegro a las entidades colaboradoras.
2. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago del incentivo hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, además de en los casos de nulidad y anulabilidad previstos en el artículo 36 de la Ley General de Subvenciones, en los siguientes:
 - a) Obtención del incentivo falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.
 - b) Incumplimiento total o parcial del objetivo de la subvención.



- c) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control.
 - d) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, como motivo de la concesión del incentivo.
 - e) La adopción en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.
 - f) El incumplimiento de algunas de las condiciones establecidas en la resolución de incentivación.
 - g) Igualmente, en el supuesto de que el importe del incentivo resulte de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad incentivada, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el límite establecido, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.
 - h) En el supuesto de que el beneficiario no complete la duración de 12 meses prevista para el contrato de conexión a Internet, la cantidad a reintegrar, se determinará tomando como criterio de graduación, el número de meses que le resten para alcanzar los 12 meses de conexión a Internet, aplicando al incentivo aprobado el porcentaje de meses no conectado.
3. El Director General competente en materia de telecomunicaciones será el órgano a quien corresponda declarar, mediante resolución, la procedencia del reintegro de las subvenciones reguladas en el presente Decreto, previa tramitación del correspondiente procedimiento, en el que se garantizará, en todo caso, la audiencia al interesado.
4. La obligación de reintegro será independiente de las sanciones que, en su caso, resulten exigibles.

Artículo 26. Régimen sancionador.

- 1. Las infracciones, sanciones y responsabilidades en relación con las subvenciones previstas en las presentes bases se regirán por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- 2. Las sanciones serán acordadas e impuestas por el titular de la Dirección General competente en materia de telecomunicaciones.

CAPÍTULO V

CREACIÓN DEL FICHERO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Artículo 27. Creación del fichero.

- 1. Se crea el fichero automatizado de datos de carácter personal resultante de la tramitación de las subvenciones reguladas en el presente Decreto.



2. El fichero será gestionado por la Dirección General competente en materia de telecomunicaciones en el ámbito de sus competencias, e incluido en el ámbito de aplicación de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Artículo 28. Descripción del fichero.

La creación del presente fichero se realiza siguiendo los términos y condiciones establecidas en el artículo 20 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, cuya descripción es la siguiente:

1. Finalidad del fichero y usos previstos para el mismo: Tratamiento automatizado del conjunto de datos de carácter personal derivados de la tramitación de las subvenciones a personas físicas matriculadas en la Universidad de Extremadura o en alguno de los Centros de la Universidad Nacional de Educación a Distancia ubicados en Extremadura, para fomentar la conectividad a internet mediante banda ancha en movilidad en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. Personas sobre las que se pretende obtener datos de carácter personal o que resulten obligados a suministrarlos: Personas físicas interesadas.
3. Procedimiento de recogida de los datos de carácter personal:

— Solicitud formulada, según el modelo establecido en el presente Decreto, por las personas físicas interesadas.

4. Estructura básica del fichero automatizado:

Personas físicas:

Datos identificativos:

Nombre.

Apellidos.

DNI.

Dirección.

Localidad.

Código postal.

Provincia.

Teléfonos.

Correo electrónico.

Localidad y Centro donde cursa estudios.

Estudios que cursa.

Información fiscal:

— Subvención concedida: Sí/No.



- Documentación para el pago.
 - Pérdida derecho al cobro.
 - Fecha de alta en el servicio.
 - Fecha del transcurso de doce meses.
 - Justificación de la ejecución de la actividad.
 - Reintegro.
 - Sanciones.
5. Cesiones de datos de carácter personal y, en su caso, las transferencias de datos que se prevean a países terceros: No se prevén.
6. Órgano de la Administración responsable del fichero: Dirección General competente en materia de telecomunicaciones.
7. Servicios o unidades ante los que se podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición: Dirección General competente en materia de telecomunicaciones.
8. Medidas de seguridad con indicación del nivel básico, medio o alto exigible: De acuerdo con el Real Decreto 994/1999, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Medidas de Seguridad de los Ficheros Automatizados de Carácter personal, este fichero es de nivel de seguridad medio.

Artículo 29. Garantía y seguridad de los datos.

El titular del órgano administrativo responsable del fichero regulado en este Decreto, adoptará las medidas necesarias para asegurar que los datos de carácter personal contenidos en los ficheros se usen para la finalidad para la que fueron recogidos, así como para hacer efectivas las garantías, obligaciones y derechos reconocidos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento de Medidas de Seguridad y demás disposiciones reglamentarias.

Artículo 30. Derecho de oposición, acceso, rectificación y cancelación de datos.

Los interesados cuyos datos de carácter personal estén incluidos en el fichero regulado en este Decreto, podrán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación de datos ante los servicios o unidades que, con tal objeto se determinan en el artículo 29 de la presente disposición.

Disposición adicional primera. Convocatoria de ayudas ejercicio 2009.

Se convocan las ayudas recogidas en el presente Decreto y sometidas al régimen de concurrencia competitiva para el ejercicio 2009, con las siguientes condiciones:

1. Plazo para presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes para la convocatoria de este ejercicio es de 20 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente Decreto.



2. Financiación de las ayudas.

Para el presente ejercicio, las subvenciones reguladas en este Decreto se pagarán hasta una cuantía máxima de 600.000 euros y con cargo a la aplicación presupuestaria 2009.19.03.522A.489.00, Superproyecto 2009.19.03.9006 "INCLUSIÓN DIGITAL" y Proyecto 2009.19.03.0006 "FOMENTO DE LA CONECTIVIDAD".

La cuantía prevista en la mencionada aplicación presupuestaria se financia con cargo a recursos propios de la Comunidad Autónoma de Extremadura mediante la consignación prevista con este fin en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2009.

Disposición adicional segunda. Inscripción del fichero en el Registro General de Protección de Datos.

El fichero creado por este Decreto será notificado a la Agencia Española de Protección de Datos por la Dirección General competente en materia de telecomunicaciones, para su inscripción en el Registro General de Protección de Datos, mediante el traslado, a través del modelo normalizado elaborado a tal efecto por la Agencia, de una copia de la presente disposición.

Disposición final primera. Habilitación normativa.

Se faculta al titular de la Consejería competente en materia de telecomunicaciones para dictar, en el ámbito de sus competencias, cuantas disposiciones sean necesarias para garantizar el cumplimiento y desarrollo de las presentes bases.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 24 de abril de 2009.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

La Vicepresidenta Segunda y Consejera de
Economía, Comercio e Innovación,
M.^a DOLORES AGUILAR SECO

**ANEXO I****MODELO DE SOLICITUD**Nº DE EXPEDIENTE: (a rellenar por la administración)**DATOS DE CONTACTO:**

(*)Rellenar obligatoriamente

*NOMBRE:		*DNI:	
*APELLIDOS:			
*TELEFONO 1:		TELEFONO 2:	
CORREO ELECTRÓNICO:			
*DIRECCIÓN :			
*LOCALIDAD:			
*PROVINCIA:		*CODIGO POSTAL:	

DATOS DE RESIDENCIA (deben coincidir con los datos de empadronamiento):

(*)Rellenar obligatoriamente

*DIRECCIÓN :			
*LOCALIDAD :			
*PROVINCIA:		*CODIGO POSTAL:	

DATOS ACADÉMICOS:

(*)Rellenar obligatoriamente

*ESTUDIOS:			
*CURSO:			
*CENTRO:			
*DIRECCIÓN :			
*LOCALIDAD :			
*PROVINCIA:		*CODIGO POSTAL:	

 Autoriza No autoriza.

a que por el órgano gestor se proceda de oficio a comprobar los datos personales incorporados a los documentos de identidad, los datos de domicilio o residencia, así como el cumplimiento de los restantes requisitos necesarios para la adquisición del derecho a la subvención.

A los efectos de participar en la convocatoria pública de concesión de subvenciones para el fomento de la conectividad mediante banda ancha en movilidad en Extremadura,

**DECLARA**

- 1º) Que conoce el régimen jurídico regulador de las subvenciones para el fomento de la conectividad mediante banda ancha en movilidad en Extremadura, contenido en el Decreto 87/2009, de 24 de abril.
- 2º) Que no tiene en vigor un contrato de conexión a Internet de las características del subvencionable y que no se ha dado de baja de un contrato con esas características en los tres meses anteriores a la publicación de la convocatoria.
- 3º) Que no ha recibido para la contratación de la conexión a Internet para la que solicita subvención, ninguna otra subvención ni de la Comunidad Autónoma de Extremadura, ni de cualquier Administración o ente público o privado, nacional o internacional.
- Que sí ha recibido para la contratación de la conexión a Internet para la que solicita subvención, otra subvención de (indicar órgano concedente) por un importe de.....euros.
- 4º) Que de resultar beneficiario de esta subvención mantendrá el alta, durante al menos doce meses, de la conexión objeto de la misma.
- 5º) Que no se halla incurso/a en ninguna de las circunstancias indicadas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que impiden obtener la condición de beneficiario/a.
- 6º) Que autoriza expresamente para la incorporación y tratamiento de datos en los ficheros informáticos de la Consejería competente en materia de telecomunicaciones, con el fin de aplicarlos a la gestión de la subvención al que se refiere el presente Decreto en los términos establecidos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.
- 7º) Que acompaña a la presente solicitud la documentación justificativa de los requisitos necesarios para la adquisición del derecho a la subvención, así como los que estima pertinentes en apoyo de su solicitud.

Y en virtud de lo expuesto,

SOLICITA

Sea admitida la presente solicitud y la documentación que la acompaña y, previos los trámites administrativos preceptivos y pertinentes, se dicte, a su favor resolución de reconocimiento del derecho a obtener una subvención para contratar un acceso a Internet mediante banda ancha en movilidad.

En _____, a ____ de _____ de _____

(firma del/la solicitante)

PROTECCIÓN DE DATOS: Se informa al/ a la interesado/a que suscriba la presente solicitud de lo siguiente:

- a) Que los datos de carácter personal que haga constar en el presente impreso serán objeto de tratamiento automatizado a los fines de tramitar su solicitud por parte de la Administración pública competente que interviene en el proceso administrativo en el ejercicio de sus funciones.
- b) Que se adoptarán las medidas oportunas para asegurar el tratamiento confidencial de los datos de carácter personal contenidos en el impreso y su adecuado uso por parte de la Vicepresidencia Segunda y Consejería Economía, Comercio e Innovación para las funciones propias que tenga atribuidas en el ámbito de sus competencias, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.
- c) Que las autoridades, funcionarios y empleados públicos al servicio de la Junta de Extremadura, que tengan acceso a los datos e información aportados, quedan obligados a su adecuado uso y a guardar el más estricto sigilo respecto de su contenido. La transgresión de este deber les hará incurrir en las responsabilidades que procedan, así como al sometimiento al ejercicio de las competencias que corresponden a la Agencia Española de Protección de Datos, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y en las normas que la desarrollen y sean de aplicación.
- d) Que podrá Vd. ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de los datos que se suministren ante el responsable del fichero.

**DIRECTOR GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN.
VICEPRESIDENCIA SEGUNDA Y CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, COMERCIO E INNOVACIÓN
Paseo de Roma, s/n.06800. MÉRIDA**

**ANEXO II**

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA VICEPRESIDENCIA SEGUNDA Y CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, COMERCIO E INNOVACIÓN Y OPERADORAS DE TELECOMUNICACIONES POR EL QUE SE ESTABLECE EL MARCO DE ACTUACIÓN CONJUNTA EN LA GESTIÓN DE LAS SUBVENCIONES PARA FOMENTAR LA CONECTIVIDAD MEDIANTE BANDA ANCHA EN MOVILIDAD EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA

En Mérida, a ____ de _____ de 200__.

REUNIDOS

DE UNA PARTE:

La Excm. Sra. D.^a M.^a Dolores Aguilar Seco Vicepresidenta Segunda y Consejera de Economía, Comercio e Innovación de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 36 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para cuyo cargo fue nombrada por Decreto del Presidente 19/2007, de 30 de junio (DOE Extraordinario n.º 6, de 2 de julio de 2007).

DE OTRA PARTE:

D. _____ en nombre y representación de _____.

MANIFIESTAN

- I. La Vicepresidencia Segunda y Consejería de Economía, Comercio e Innovación de la Junta de Extremadura en el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas en materia de telecomunicaciones y sociedad de la información, en virtud del Decreto del Presidente 17/2007, de 20 de julio, modificado por el Decreto del Presidente 10/2008, de 23 de septiembre, por el que se modifican la denominación, el número y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y, el Decreto 196/2008, de 26 de septiembre, por el que se establece su estructura orgánica, ha venido realizando diversas acciones encaminadas al desarrollo de la sociedad de la información y al acceso a las nuevas tecnologías a todos los ciudadanos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- II. En el ámbito de estas acciones se encuadran las ayudas reguladas en el Decreto 87/2009, de 24 de abril, que tiene por objeto el subvencionar el acceso a las tecnologías de acceso a Internet en movilidad a los estudiantes que cursan sus estudios en la Universidad de Extremadura o en alguno de los Centros de la Universidad Nacional de Educación a Distancia ubicados en Extremadura
- III. Que _____, declara su interés en colaborar con la Vicepresidencia Segunda y Consejería de Economía, Comercio e Innovación de la Junta de Extremadura en el desarrollo de las acciones descritas en el Decreto 87/2009, manifestando que no se encuentra incurso en ninguna de las circunstancias previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que impidan la obtención de la condición de entidad colaboradora.
- IV. El presente Convenio de Colaboración pretende establecer las bases y los mecanismos que permitan llevar a cabo la gestión de las subvenciones reguladas en el Decreto anteriormente



mencionado, facilitando las actuaciones de los ciudadanos y agilizando los procedimientos de gestión para el mejor logro de los objetivos previstos.

En virtud de lo anteriormente expuesto, las partes de común acuerdo convienen las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera. Objeto.

El presente Convenio tiene por objeto establecer el marco jurídico para la actuación conjunta de la Vicepresidencia Segunda y Consejería de Economía, Comercio e Innovación y las Operadoras de Telecomunicaciones que se adhieren al mismo, en la gestión de los incentivos para el fomento de la conectividad mediante banda ancha en movilidad en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segunda. Régimen de las ayudas.

2.1. Objeto de la subvención.

El régimen de ayudas contemplado en el Decreto 87/2009, de 24 de abril, tiene por objeto financiar la conexión a Internet por banda ancha en movilidad en la modalidad de tarifa plana en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura durante un periodo mínimo de doce meses, mediante la entrega de aportaciones dinerarias por la Consejería con competencias en materia de telecomunicaciones, a favor de los correspondientes beneficiarios, sin contraprestación directa de los mismos.

2.2. Actividad subvencionable.

1. Se considera actividad subvencionable la contratación y permanencia, durante un periodo mínimo de doce meses, de la conexión a Internet por banda ancha en movilidad en la modalidad de tarifa plana en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura, debiendo ser la efectividad del alta de la conexión posterior a la publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la correspondiente resolución de concesión de la ayuda.
2. La contratación del acceso de banda ancha en movilidad será llevado a cabo por el beneficiario con cualquiera de las entidades colaboradoras adscritas.
3. Se entenderá por conexión a Internet por banda ancha móvil, aquella basada en las tecnologías de tercera generación (UMTS, HSxPA) o posteriores que mejoren las prestaciones de éstas (WIMAX, LTE).
4. Se entenderá por tarifa plana aquella que permita conectarse al usuario, con un coste fijo prefijado, durante 24 horas al día, los siete días de la semana.

2.3. Beneficiarios.

Los estudiantes matriculados en la Universidad de Extremadura, o en alguno de los Centros de la Universidad Nacional de Educación a Distancia ubicados en Extremadura, a la fecha de publicación de la correspondiente convocatoria, que tengan su residencia en la Comunidad Autónoma de Extremadura y que se comprometan a realizar la actividad subvencionable que fundamenta su concesión.



2.4. Gasto subvencionable.

Se considera como gasto subvencionable el correspondiente a las cuotas mensuales del servicio de conexión a Internet por banda ancha móvil que se devenguen hasta el periodo mínimo de permanencia en el mismo, fijado en doce meses computables desde la fecha de efectividad del alta.

En ningún caso tendrán la condición de gastos subvencionables los costes correspondientes a otros servicios adicionales que pueda incorporar la oferta que contrate el beneficiario, como llamadas telefónicas, televisión, envío de SMS, etc.

2.5. Cuantía.

1. La cuantía del incentivo será como máximo del 100% del coste de la tarifa de conexión a Internet en movilidad por un periodo de tiempo no superior a 12 meses y con un importe máximo de 552 €.
2. Cada uno de los beneficiarios únicamente podrá optar a una subvención en cada una de las convocatorias que se realicen.

Tercera. Adhesión al Programa.

Las Operadoras actuarán como entidades colaboradoras de la Vicepresidencia Segunda y Consejería de Economía, Comercio e Innovación, en los términos establecidos en el artículo 12 a 16 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, colaborando en la gestión y cumplimiento de los fines previstos y asumiendo, además de las obligaciones establecidas en la citada legislación y en la normativa reguladora de las subvenciones objeto de este convenio.

Cuarta. Obligaciones de las Operadoras.

Serán obligaciones de las Operadoras las siguientes:

4.1. Identificación.

Las Operadoras deberán designar un responsable que será el interlocutor único con los gestores. Esta persona será garante de la veracidad de los datos que se incorporan al programa de ayudas. La identificación del responsable exigirá una cuenta de correo electrónico, un teléfono móvil y un fax.

Igualmente, la Operadora deberá proporcionar la identificación de una cuenta corriente de su titularidad para el ingreso de los fondos que, por cesión de los beneficiarios pudieran corresponderles.

Así mismo, se establecerán por cada Operadora un número de teléfono y una página web específicos para la atención e información, así como para la contratación de los servicios por parte de los beneficiarios de las ayudas. El teléfono y la web de servicios deberán estar operativos durante el plazo de presentación de solicitudes y durante todo el plazo de contratación y alta del servicio.



4.2. Conexión a Internet en movilidad.

Las Operadoras pondrán a disposición de los beneficiarios sus ofertas generales de contratación referentes a conexiones de acceso a Internet de banda ancha en movilidad, o las que diseñen específicamente para el programa de ayudas.

Las Operadoras remitirán a los gestores la siguiente información relativa a cada una de sus ofertas:

Con carácter general:

- Denominación de la oferta o nombre comercial.
- Velocidad de conexión y volumen máximo de datos descargados a dicha velocidad.
- Velocidad de conexión una vez superado el volumen máximo de datos descargados indicado en el punto anterior.
- Cuota de alta, si la hubiere.
- Coste del hardware y/o software asociado si lo hubiere.
- Cuota mensual del servicio.

En su caso:

- Ofertas complementarias (Reducción de importes de cuotas, reducción de costes de hardware, etc.).
- Otros servicios (llamadas de teléfono, envío de mensajes, etc.).

La ficha de las ofertas se publicarán en Internet, por los gestores del programa, permaneciendo vigentes desde el momento de su carga hasta que por la Operadora se indique su pérdida de vigencia.

4.3. Garantía de Calidad y Servicios.

Las Operadoras deberán garantizar la calidad del servicio, así como una adecuada atención a los clientes. La atención a los clientes se realizará de forma específica y, con independencia de cualquier otra vía que la operadora pueda poner a disposición de los mismos, a través del teléfono específicamente establecido para estas ayudas.

Igualmente las Operadoras se comprometen a aplicar a sus clientes beneficiarios de las subvenciones reguladas en el Decreto 87/2009, de 24 de abril, cualquier mejora técnica o económica que ofrezcan a los clientes individuales de las mismas, durante los doce meses siguientes que deben permanecer los beneficiarios activos en el servicio.

4.4. Aceptación de la forma de pago.

El pago de las conexiones a Internet contratadas por los beneficiarios de las ayudas con las Operadoras se realizará de la forma siguiente:

- La Junta de Extremadura, a través de la Vicepresidencia Segunda y Consejería de Economía, Comercio e Innovación, abonará por cesión de los beneficiarios a la Operadora mediante transferencias bancarias a la cuenta designada por ésta, el importe subvencionado del coste total de la conexión.



- El beneficiario, contratante de la conexión a Internet incentivada, abonará mediante el cargo en cuenta la diferencia hasta el 100% del coste de la conexión, más, en su caso, el coste de los otros servicios que incorpore la oferta que contrata.
- El importe del incentivo a reflejar en cada uno de los doce recibos será el mismo y, equivalente a 1/12 del importe total del mismo, en el caso de se emitan 12 recibos, por producirse facturaciones parciales en el primer y último mes de conexión incentivada, se realizará un prorrateo tomando como base el número de días en servicio en el primer y último mes.

Así mismo, las Operadoras podrán optar por proponer sistemas específicos de aplicación del incentivo, vinculados a las características propias de sus ofertas.

El importe del Incentivo a aplicar, tanto como valor mensual fijo o de cualquier otra naturaleza, se mostrará en la ficha de cada una de las ofertas.

En los supuestos de ofertas específicas para el programa el incentivo se aplicará, en la forma que se autorice, al coste de la conexión durante 12 meses.

Junto a los datos de las diferentes ofertas las operadoras deberán remitir a los gestores del programa, un modelo del recibo o factura que se cargará al beneficiario de la ayuda.

4.5. Gestión de los Incentivos.

Las Operadoras participarán en las siguientes fases del proceso de justificación del incentivo:

- Contratación y Alta de la Conexión a Internet en movilidad.
- Presentación de Solicitud de Incentivo.
- Seguimiento y justificación final una vez transcurridos doce meses.

Abierto el plazo de presentación de solicitudes las Operadoras deberán poner a disposición de los posibles solicitantes, sus teléfonos de información específicos, al objeto de informarles de las ofertas que tienen a su disposición.

El beneficiario del incentivo, obtenida la información de las diferentes Operadoras y sus ofertas, seleccionará aquella que desea contratar y realizará la contratación. La Vicepresidencia Segunda y Consejería de Economía, Comercio e Innovación habilitará una web para el seguimiento de las solicitudes de forma que se evite que un mismo beneficiario pueda contratar con más de una entidad colaboradora. Así, el beneficiario deberá notificar a través de la zona privada de la web de seguimiento la empresa adherida de su selección con la que desea contratar el servicio. Posteriormente, el beneficiario deberá contratar el acceso a Internet de banda ancha móvil con la empresa adherida seleccionada. La empresa adherida como colaboradora tendrá acceso a la web de seguimiento de forma que pueda validar que efectivamente el beneficiario la ha seleccionado.

La contratación del servicio con las entidades colaboradoras sólo podrá hacerse a través de los enlaces y/o números de teléfono que se habiliten en la web de seguimiento, debiendo llevarse a cabo en un plazo de 20 días hábiles desde la publicación en el DOE de la Resolución del procedimiento. Transcurrido este plazo sin haberse efectuado la contratación de la conexión, quedará sin efecto la concesión de la ayuda. La conexión contratada fuera del plazo establecido no podrá ser objeto de incentivación.



La Operadora deberá realizar el siguiente proceso para la contratación y alta de la conexión a Internet:

4.5.1. Comprobación:

La Operadora comprobará el carácter de beneficiario de la persona que solicita la contratación, así como que se encuentra en el plazo establecido para la contratación de la conexión y que no ha contratado ya con otra operadora de telecomunicaciones adherida al programa.

Las comprobaciones anteriores se realizarán a través de la zona privada en la web que la Vicepresidencia Segunda y Consejería de Economía, Comercio e Innovación dispondrá al efecto, introduciendo el DNI del beneficiario del incentivo que será titular de la conexión.

4.5.2. Contratación por el beneficiario y alta en el servicio:

La Operadora procederá a realizar el trámite comercial conducente a la contratación y activación del servicio, solicitando al beneficiario cuanta información sea precisa.

El alta en el servicio de Internet deberá realizarse por la Operadora en los 20 días hábiles siguientes desde la publicación en el DOE de la Resolución de concesión.

En los 15 días naturales siguientes al cumplimiento del plazo indicado anteriormente, la Operadora deberá emitir un certificado en el que se refleje por cada uno de los beneficiarios:

- Nombre, apellidos y DNI del beneficiario y titular de la conexión.
- Tipo de conexión contratada.
- Fecha de alta en el servicio (deberá ser siempre anterior al plazo de 20 días hábiles desde la publicación en el DOE de la Resolución de concesión).
- Importe del incentivo a aplicar.
- Cualquier incidencia que deba ser destacada.

Además, se reflejará en dicho certificado el coste total de los incentivos que resulte de la suma de los incentivos a aplicar a cada uno de los beneficiarios de forma individual.

4.5.3. Cambios de ofertas.

La Operadora de común acuerdo con el beneficiario podrá cambiar la oferta inicialmente contratada.

4.5.4. Justificación final.

En el mes siguiente al cumplimiento del plazo de 12 meses de conexión, contados éstos desde la fecha del cierre del plazo máximo establecido para el alta en Internet, la Operadora enviará, en el plazo máximo de un mes, por correo certificado a la Dirección General de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información un informe con la siguiente información de cada una de las conexiones de los beneficiarios:



- Nombre, apellidos y DNI del beneficiario y titular de la conexión.
- Tipo de conexión contratada y una indicación de si ha habido cambio durante el periodo de 12 meses con respecto al tipo de conexión contratada inicialmente. En caso de cambio en la conexión se deberán indicar las fechas en las que se produjo dicho cambio.
- Fecha de alta en el servicio (deberá ser siempre anterior al plazo de 20 días hábiles desde la publicación en el DOE de la Resolución de concesión).
- Fechas de pago y números de referencia de las facturas mensuales (del 1 al 12).
- Importe del incentivo aplicado.
- Fecha de baja en el servicio y motivo de la baja.
- Cualquier incidencia que deba ser destacada.

4.6. Pago del incentivo.

El pago a cada una de las Operadoras adheridas, correspondiente a la suma de los importes de las subvenciones concedidas a los beneficiarios que han seleccionado a cada Operadora, se realizará a la entrega por parte de éstas del certificado al que hace mención el apartado 4.5.2 de este Convenio.

Una vez transcurridos los doce meses de permanencia en el servicio y posteriormente a la entrega por parte de las Operadoras del certificado referido en el apartado 4.5.4, la Vicepresidencia Segunda y Consejería de Economía, Comercio e Innovación instará a éstas a la devolución de las cantidades que les fueron pagadas y que no hayan sido trasladadas a los beneficiarios de las ayudas al causar baja en el servicio con anterioridad al cumplimiento de los doce meses de permanencia. La cantidad a devolver por cada beneficiario será la parte correspondiente a los meses de no permanencia en el servicio.

A los efectos de estas subvenciones, se considerarán causas de baja del contrato de conexión a Internet las siguientes:

- El impago por el beneficiario de dos mensualidades consecutivas.
- El traspaso del contrato entre las operadoras, una vez producida el alta en el servicio, aunque la nueva operadora esté también adherida y no se haya disfrutado, en el momento del traspaso, del total de los meses de conexión incentivados.
- La interrupción del contrato, antes del disfrute del total de los meses incentivados, aunque posteriormente se renueve el contrato.

4.7. Penalizaciones.

El incumplimiento por parte de las Operadoras de alguno de los compromisos recogidos en los puntos anteriores podrá dar lugar a penalizaciones económicas para las mismas. El importe de las penalizaciones se detraerá del pago que debe realizarse por la Vicepresidencia Segunda y Consejería de Economía, Comercio e Innovación a la Operadora.

Procederá la penalización en caso de incumplimiento del plazo de 15 días naturales para la entrega del certificado al que hace referencia el apartado 4.5.2. En caso de retraso en



la entrega del citado certificado la Operadora deberá ofrecer conexión gratuita a los beneficiarios que con ella han contratado durante un mes. Por cada 10 días de retraso la Operadora deberá ofrecer un mes adicional al anterior.

4.8. Mantenimiento de la Conexión a Internet.

Las Operadoras facilitarán a los beneficiarios el mantenimiento de la conexión a Internet, una vez completado el periodo incentivado.

Quinta. Derechos de las Operadoras.

Serán derechos de las Operadoras los siguientes:

5.1. Participación.

Las Operadoras adheridas serán proveedoras únicas de las conexiones a Internet que se incentiven.

5.2. Información.

Como entidades colaboradoras, las Operadoras tendrán derecho al pleno conocimiento del mismo, recibiendo puntualmente información sobre las ayudas convocadas y la situación de cada una de las solicitudes de los beneficiarios que contraten con ellas la conexión a Internet.

5.3. Difusión.

La web de difusión de las ayudas que habilite la Vicepresidencia Segunda y Consejería de Economía, Comercio e Innovación hará referencia a la participación de las Operadoras, reflejando los diferentes tipos de conexiones que pongan a disposición de los posibles beneficiarios, especificando sus características principales.

Del mismo modo, el material publicitario que se elabore dará a conocer el carácter de empresas colaboradoras de las Operadoras.

5.4. Publicidad.

Las Operadoras podrán realizar cuantas acciones publicitarias estime oportunas para dar a conocer su participación en las ayudas como entidades colaboradoras, incorporando a las mismas su calificación como empresa colaboradora de la Vicepresidencia Segunda y Consejería de Economía, Comercio e Innovación de la Junta de Extremadura.

No obstante, el material que se prevea utilizar en las acciones o campañas de publicidad necesitará de la aprobación previa de la Junta de Extremadura.

Sexta. Obligaciones de la Vicepresidencia Segunda y Consejería de Economía, Comercio e Innovación.

La Vicepresidencia Segunda y Consejería de Economía, Comercio e Innovación de la Junta de Extremadura pagará a la Operadora el coste incentivable de las conexiones a Internet, que contraten los beneficiarios del programa con ella, con un máximo de 552 euros, en la forma, plazos y condiciones establecidos en los puntos anteriores.

Así mismo, la Vicepresidencia Segunda y Consejería de Economía, Comercio e Innovación pondrá a disposición de las Operadoras una persona de contacto, correo electrónico y teléfono,



que atenderá cualquier cuestión que pueda plantearse, especialmente, las relativas a las incidencias en las contrataciones y altas de las conexiones a Internet en movilidad.

No serán objeto de incentivo las ofertas complementarias, ni los otros servicios que pueda incorporar la oferta que contrate el beneficiario.

En el supuesto de oferta de meses con cuota de conexión cero o reducida, incluidas en el periodo de 12 meses incentivable, las mismas se cuantificarán por su importe real.

Séptima. Actuaciones de comprobación.

Las Operadoras se obligan a someterse a las actuaciones de comprobación y control previstas en la legislación vigente para las entidades colaboradoras.

Octava. Tratamiento de la información.

Se solicitará de los beneficiarios de las ayudas la autorización correspondiente para la incorporación y tratamiento de datos en los ficheros informáticos de las Operadoras, con el fin de aplicarlos a la gestión del incentivo del programa, en los términos establecidos en la Ley Orgánica 15/1999.

Las Operadora adecuarán sus actuaciones a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y demás normas de aplicación.

Novena. Vigencia.

La vigencia del presente Convenio será la de la convocatoria del programa de ayudas reguladas por el Decreto 87/2009, de 24 de abril, prorrogable a otras posibles convocatorias salvo denuncia expresa de la adhesión por la Operadora o la Vicepresidencia Segunda y Consejería de Economía, Comercio e Innovación, por escrito y con una antelación mínima de 2 meses a su vencimiento inicial o de las sucesivas prórrogas.

Décima. Resolución y extinción.

El presente acuerdo podrá resolverse de forma inmediata por mutuo acuerdo entre las partes.

El incumplimiento grave de las obligaciones derivadas del convenio por cualquiera de las partes podrá dar lugar a la extinción del mismo.

En cualquier caso, la resolución anticipada o la extinción del convenio no afectará a las actividades en curso que deberán ser completadas.

Undécima. Concurrencia.

El presente Convenio se realiza sin derecho de exclusividad pudiendo la Vicepresidencia Segunda y Consejería de Economía, Comercio e Innovación firmar cuantos acuerdos de esta misma naturaleza y contenido estime oportuno.

Duodécima. Controversias.

Las cuestiones litigiosas que pudieran surgir sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos del mismo serán resueltas por la Vicepresidencia Segunda y Consejería de Economía, Comercio e Innovación, sin perjuicio de la competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.



DECRETO 88/2009, de 24 de abril, por el que se establece un programa de ayudas a las Pymes extremeñas para el apoyo a las líneas acogidas al Plan de Fomento Empresarial del ICO. (2009040095)

Tras la puesta en marcha por parte del Instituto del Crédito Oficial de las líneas ICO 2009 de apoyo a la empresa, los autónomos y empresarios españoles disponen de otra vía de financiación para el desarrollo de sus proyectos de inversión en cualquiera de las etapas de su negocio, y vienen a complementar de manera óptima aquellos otros programas de financiación de inversiones empresariales que desde la Junta de Extremadura se vienen abordando.

Las líneas ICO del Plan de Fomento Empresarial 2009, que engloban cuatro líneas, ICO-Emprendedores, ICO-Pyme, ICO-Crecimiento Empresarial e ICO-Internacionalización, tienen como objeto favorecer el desarrollo del tejido empresarial, fomentar la creación de empleo, estimular la iniciativa emprendedora y el crecimiento empresarial, impulsar la internacionalización y mejorar la competitividad de las empresas.

La Junta de Extremadura, consciente de la necesidad de financiación que manifiestan las empresas y emprendedores extremeños a la hora de iniciar un proyecto empresarial, trabaja en el diseño de medidas e instrumentos con el propósito de disminuir las barreras iniciales con las que éstos se encuentran una vez tomada la decisión de acometer su proyecto de inversión.

Con el presente Decreto se aprueba una nueva línea de subsidiación de operaciones financieras formalizadas por parte de Pymes extremeñas en base a las líneas ICO del Plan de Fomento Empresarial de apoyo a la empresa, con objeto de promover las inversiones empresariales en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Estas ayudas han sido desarrolladas al amparo de los requisitos exigidos en el Reglamento (CE) n.º 1998/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas de mínimis (DOUE L 379/5, de 28 de diciembre de 2006).

Con objeto de poner en marcha estas ayudas la Vicepresidencia Segunda y Consejería de Economía, Comercio e Innovación y el Instituto del Crédito Oficial han firmado un Convenio de Colaboración para que las empresas que financien sus proyectos de inversión en operaciones de crédito acogidas a las Líneas del Plan de Fomento Empresarial 2009 puedan beneficiarse al mismo tiempo de las ayudas complementarias en concepto de subsidiación de intereses contempladas en el presente Decreto.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos 36.d) y 90.2 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta de la Consejera de Economía, Comercio e Innovación y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de fecha 24 de abril de 2009,

D I S P O N G O :

Artículo 1. Objeto.

Constituye el objeto del presente Decreto, el establecimiento de un programa de ayudas en concepto de subsidiación de intereses, dirigida a facilitar el acceso de las empresas en Extremadura a la financiación bancaria con la finalidad de favorecer el desarrollo del tejido empresarial,



fomentar la creación de empleo, estimular la iniciativa emprendedora y el crecimiento empresarial, impulsar la internacionalización y mejorar la competitividad de las empresas, a través de las siguientes líneas:

- LÍNEA ICO-PYME.
- LÍNEA CRECIMIENTO EMPRESARIAL.
- LÍNEA INTERNACIONALIZACIÓN.
- LÍNEA EMPRENDEDORES.

Artículo 2. Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de las ayudas previstas en este Decreto las empresas, personas físicas o jurídicas, comunidades de bienes y sociedades civiles que gocen de personalidad jurídica propia, que tengan la consideración de Pyme según la definición de la Comisión en la Recomendación 2003/361/CE, que formalicen operaciones financieras con cargo a alguna de las líneas ICO cuyos intereses son subsidiados mediante las subvenciones que se establecen en el presente Decreto.
2. Adicionalmente, en función de la línea a la que se opte, se establecen las siguientes condiciones específicas:
 - a) Línea ICO-Pyme: Podrán acogerse a estas ayudas las Pymes existentes o de nueva creación en la Comunidad Autónoma de Extremadura, que financien proyectos de nuevas inversiones productivas.
 - b) Línea ICO-Crecimiento Empresarial: Podrán acogerse a estas ayudas las Pymes que cuenten con 50 trabajadores o más, existentes o de nueva creación, que financien proyectos de nuevas inversiones productivas, y cuyas inversiones se lleven a cabo en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
 - c) Línea ICO-Internacionalización: Podrán acogerse a estas ayudas las Pymes bajo la denominación jurídica de sociedades mercantiles o sociedades cooperativas, que financien proyectos de nuevas inversiones productivas y dirigidas a facilitar su presencia en el exterior.
 - d) Línea ICO-Emprendedores: Podrán beneficiarse de estas ayudas los autónomos y microempresas que estén pendientes de constituir o hayan sido constituidos/as con menos de un año de antigüedad, que financien proyectos de nuevas inversiones productivas en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. Se podrán conceder ayudas a empresas de todos los sectores de actividad, con excepción de las exclusiones establecidas en el artículo 1.1 del Reglamento (CE) n.º 1998/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas de mínimis.
4. Las empresas solicitantes deberán tener su domicilio social y centro productivo en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
5. Quedan excluidas de este régimen de ayudas las empresas públicas, o participadas mayoritariamente por éstas, y las entidades de derecho público.

**Artículo 3. Inversión subvencionable.****3.1. Línea ICO-PYME:**

Tendrán la consideración de elementos subvencionables, los activos fijos nuevos y el activo circulante, siempre que esté ligado a una financiación en activo fijo.

En caso de solicitarse financiación de activos fijos y financiación de circulante, se firmarán dos contratos de financiación con la misma entidad de crédito.

3.2. Línea ICO-CRECIMIENTO EMPRESARIAL:

Tendrán la consideración de elementos subvencionables, los activos fijos nuevos.

Para considerar financiable un proyecto de inversión que afecte al inmovilizado, deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- Las partidas de inmovilizaciones intangibles no “tecnológicas”, tales como I+D, concesiones administrativas, propiedad industrial, derechos de traspaso y anticipos para inmovilizaciones intangibles, no podrán superar el 50% de la inversión total.
- Las inversiones en inmovilizaciones materiales consistentes en terrenos y bienes naturales o en construcciones (grupos 210 y 211 del PGC), no podrán superar el 80% de la inversión total.

3.3. Línea ICO-INTERNACIONALIZACIÓN:

1. Tendrán la consideración de elementos subvencionables, los activos fijos nuevos, siempre que cumplan los siguientes requisitos:

- Las partidas de inmovilizaciones intangibles no “tecnológicas”, como I+D, concesiones administrativas, propiedad industrial, derechos de traspaso y anticipos para inmovilizaciones intangibles, no podrán superar el 50% de la inversión total.
- Las inversiones en inmovilizaciones materiales consistentes en terrenos y bienes naturales o construcciones (grupos 210 y 211 del PGC), no podrán superar el 80% de la inversión total.

2. Los activos circulantes para ser subvencionables deberán estar ligados al proyecto de inversión y, en ningún caso, podrán superar el 20% del importe total de aquél.

3. Son subvencionables los gastos de primer establecimiento, hasta un límite del 10% de la inversión total a financiar.

3.4. Línea ICO-EMPREENDEDORES:

1. Tendrán la consideración de elementos subvencionables, los activos fijos nuevos, siempre que cumplan los siguientes requisitos:

- Las partidas de inmovilizaciones intangibles no “tecnológicas”, tales como I+D, concesiones administrativas, propiedad industrial, derechos de traspaso y anticipos para inmovilizaciones intangibles, no podrán superar el 50% de la inversión total.



- En ningún caso serán financiadas las inversiones inmobiliarias (grupos 220 y 221 del PGC) ni las inversiones en inmovilizaciones materiales consistentes en terrenos y bienes naturales o en construcciones (grupos 210 y 211 del PGC).

2. Se incluyen como inversión subvencionable los gastos de primer establecimiento, con el límite del 10% de la inversión total a financiar.

3.5. Condiciones generales.

Además de los requisitos especiales, todas las operaciones deberán reunir los siguientes requisitos generales:

- a. En ningún caso se financiarán reestructuraciones de pasivo o refinanciaciones, los activos financieros, así como inversiones cuya finalidad sea la deslocalización de la empresa de la Comunidad Autónoma.
- b. En ningún caso se subvencionarán los impuestos ligados a la inversión.
- c. Los proyectos de inversión deberán iniciarse con posterioridad a la presentación de la solicitud.

3.6. En función de cada una de las líneas el importe de la financiación será el siguiente:

Línea ICO-PYME: Hasta el 100% del proyecto de inversión, debiendo representar el activo fijo un mínimo del 60% de la inversión subvencionable y el activo circulante, hasta un 40% de la misma. El importe mínimo por beneficiario y año será de 3.000 € y máximo de hasta 1.500.000 €, ya sea en una operación o en varias.

Línea ICO-CRECIMIENTO EMPRESARIAL: Hasta el 80% del proyecto de inversión neto (IVA y otros impuestos excluidos). El importe mínimo de financiación por beneficiario y año será de 3.000 € y máximo de hasta 6.000.000 €, ya sea en una única operación o en varias.

Línea ICO-INTERNACIONALIZACIÓN: Hasta el 80% del proyecto de inversión neto (IVA y otros impuestos excluidos). El importe mínimo de financiación por beneficiario y año será de 3.000 € y máximo de hasta 1.500.000 €, en una o varias operaciones.

Línea ICO-EMPREENDEDORES: Hasta el 90% del proyecto de inversión neto (IVA y otros impuestos excluidos). El importe mínimo por beneficiario y año será de 3.000 € y máximo de hasta 200.000 €, ya sea en una operación o en varias.

Artículo 4. Plazos y sistemas de amortización.

Los plazos y sistemas de amortización serán los establecidos por el ICO en los respectivos contratos de financiación firmados con las entidades financieras mediadoras.

Artículo 5. Tipos de interés y comisiones de las operaciones.

Los tipos de interés y comisiones serán los establecidos por el ICO en los respectivos contratos de financiación firmados con las entidades financieras mediadoras.

**Artículo 6. Cuantía máxima de la ayuda a otorgar.**

1. Para cada una de las operaciones que se formalicen al amparo de cualquiera de las líneas indicadas en el artículo primero se establece una subsidiación máxima de hasta 2,5 puntos porcentuales.

El importe de la subsidiación de interés se calculará como máximo por el periodo de los dos primeros años de vigencia de la operación.

El cálculo de los intereses correspondientes a las operaciones formalizadas se realizará tomando como base el plazo de amortización y, en su caso, el periodo de carencia fijado en el momento de formalizar la operación y considerando que se practicarán amortizaciones de capital trimestrales, de cuotas constantes y lineales y por periodos vencidos.

2. Aquellas operaciones que se formalicen al amparo del presente Decreto y que sean avaladas por la sociedad de garantía recíproca regional, EXTRAVAL, podrán recibir una ayuda complementaria de hasta 2 puntos porcentuales al interés con destino a la reducción del coste del aval.

Esta subsidiación complementaria no podrá superar el coste del aval y se realizará por un plazo equivalente a los dos primeros años de vigencia de la operación.

La solicitud de esta ayuda se presentará en el modelo oficial establecido en el Anexo III.

Artículo 7. Compatibilidad de las ayudas.

Las ayudas concedidas son compatibles con cualquier otra ayuda pública o privada, sin que en ningún caso aisladamente o en concurrencia con otras, puedan superar los límites máximos de intensidad de ayuda establecidos por la Unión Europea.

Las subvenciones financieras que se concedan al amparo del presente Decreto tendrán la consideración de ayuda de mínimis y cumplirán con lo establecido en el Reglamento (CE) n.º 1998/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas de mínimis (DOUE L 379/5, de 28 de diciembre de 2006).

Artículo 8. Requisitos para la obtención de las ayudas.

Con carácter general los beneficiarios deberán reunir los siguientes requisitos:

- a. No haber sido condenados mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.
- b. No haber solicitado la declaración de concurso, no haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, no hallarse declarados en concurso, no estar sujetos a intervención judicial o no haber sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el periodo de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
- c. No haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
- d. No estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostentan la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los



supuestos de la Ley 5/2006, de 10 de abril, de regulación de los conflictos de intereses de los miembros del Gobierno y de los altos cargos de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma, así como en la Ley 5/1985, de 3 de junio, de Incompatibilidades de los miembros del Consejo de Gobierno y Altos Cargos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

- e. Encontrarse el solicitante, previamente a la resolución de concesión de la ayuda al corriente de sus obligaciones fiscales, con la Seguridad Social y Hacienda Regional.

Para acreditar lo anterior, el interesado podrá prestar autorización expresa en el modelo de solicitud con objeto de que la Dirección General de Empresa o la entidad financiera, solicite directamente la información que acredite la situación de la empresa beneficiaria ante el Organismo correspondiente.

- f. No tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado como paraíso fiscal.
- g. Hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.
- h. No haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según la Ley 38/2003, o la Ley General Tributaria.

La justificación por parte de las solicitantes de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiarios señaladas en los apartados anteriores, a excepción del apartado e que será justificada por el interesado mediante certificación emitida por los órganos competentes o recabada de oficio si el interesado prestase su autorización expresa, podrá efectuarse por certificación administrativa de la autoridad competente, pudiendo ser sustituida por una declaración expresa y responsable ante la autoridad competente concedora de la subvención, en la forma contenida en el Anexo I.

Artículo 9. Solicitud y documentación a presentar.

Una vez formalizada la operación financiera objeto de subsidiación las solicitudes se presentarán en el modelo oficial que se establece en el Anexo I, el cual estará accesible a través del portal de internet www.promoredex.com de la Consejería de Economía, Comercio e Innovación, acompañando la siguiente documentación:

- a. Copia compulsada de la póliza o escritura de préstamo/crédito subsidiado, donde la finalidad de la misma deberá ser objeto de subvención a través del presente programa de ayuda.
- b. Certificación bancaria de la disposición total del préstamo/crédito subsidiado.
- c. Para operaciones que cuenten con aval de la Sociedad de Garantía Recíproca, Extraval, copia compulsada del aval.
- d. Memoria detallada del proyecto de inversión, incluyendo valoración económica y descripción y localización de las inversiones que serán objeto de subvención a través del presente Decreto.



- e. En el caso de que el beneficiario fuera persona jurídica, la acreditación de la personalidad de la entidad beneficiaria y el poder de representación de quien actúe en su nombre, serán recabados de oficio por parte del órgano instructor, a través de la información que pudiera estar disponible en las bases de datos relativas a otras líneas de ayudas gestionadas por la Dirección General de Empresa o, en su caso, a través de la información de acceso público del Registro Mercantil o Registro de Sociedades Cooperativas, según corresponda. En aquellos casos que o bien la empresa por su forma jurídica no resultase inscribible en los citados Registros o bien careciese de expedientes de ayudas en la Dirección General de Empresa, se deberá aportar copia compulsada de la Escritura de Constitución y de los poderes de representación, así como de sus posibles modificaciones posteriores.
- f. Los solicitantes podrán autorizar a la Dirección General de Empresa para que compruebe de oficio, los datos de identidad del interesado o del representante legal (Documento Nacional de Identidad), de acuerdo con los datos de identificación, que obren en sus archivos, bases de datos u otros fondos documentales o mediante los servicios ofrecidos por el Ministerio de Administraciones Públicas como del Sistema de Prestación de Datos de Identidad (SVDI), conforme a lo establecido en el Decreto 184/2008, de 12 de septiembre, por el que se suprime la obligación para los interesados de presentar la fotocopia de los documentos identificativos oficiales y el certificado de empadronamiento en los procedimientos administrativos de la Administración de la Junta de Extremadura y de sus organismos públicos vinculados o dependientes.

En el caso de que los interesados no otorgaran su autorización expresa a la cesión de datos, o bien revocaran la inicialmente prestada, la acreditación deberá efectuarse aportando junto a la solicitud fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad.

Artículo 10. Otros documentos o datos a aportar.

El solicitante facilitará las inspecciones y otros actos de comprobación que la Dirección General de Empresa disponga y está obligado a aportar los documentos fiscales, tributarios, de carácter contable o de cualquier otra índole que se le requieran, en orden a la determinación y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse la resolución.

Artículo 11. Presentación de solicitudes y plazos.

1. Una vez formalizadas las operaciones financieras, dentro del plazo de los dos meses siguientes, se presentarán las solicitudes de las ayudas conforme al modelo señalado en el Anexo I, junto a la documentación que corresponda de acuerdo con lo señalado el artículo 9, en la Dirección General de Empresa de la Vicepresidencia Segunda y Consejería de Economía, Comercio e Innovación, por cualquiera de los medios previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como en los servicios centrales y periféricos de la Vicepresidencia Segunda y Consejería de Economía, Comercio e Innovación, en las Oficinas de Respuesta Personalizada (ORP) o en los Centros de Atención Administrativa (CAD) de la Junta de Extremadura.
2. La convocatoria de estas ayudas estará abierta hasta el 31 de diciembre de 2010, teniendo en cuenta que esta convocatoria estará condicionada a la vigencia de cada una de las líneas ICO que son objeto de subsidiación a través del presente Decreto.



3. En cualquier caso las operaciones financieras a subvencionar deberán formalizarse con posterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto. Con respecto a las que pudiesen formalizarse con posterioridad al 1 de noviembre de 2010 no resultará aplicable el plazo de dos meses señalado en el párrafo primero de este artículo, al tener como límite temporal de presentación de solicitudes el 31 de diciembre de 2010.

Artículo 12. Subsanción de defectos.

Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos, o no se acompañan los documentos señalados, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con la advertencia de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición previa Resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 13. Comisión de Valoración.

La Comisión de Valoración encargada de evaluar las solicitudes estará integrada al menos por cinco miembros:

- Presidente, función que desempeñará el/la Jefe/a de Servicio de Incentivos y Financiación Empresarial.
- Secretario, desempeñado por el/la Jefe/a de Sección de Financiación.
- Vocales: Tres técnicos en la materia adscritos y designados por la Dirección General de Empresa.

Se levantará Acta de la Comisión de Valoración por parte del/de la Secretario/a, en la que se recogerá el resultado de la misma y será firmada por el/la Secretario/a con el Visto Bueno del Presidente de la Comisión.

Artículo 14. Concesión de la subvención.

1. El procedimiento de concesión de las ayudas será mediante concurrencia no competitiva a través de convocatoria abierta. Las solicitudes de ayuda se resolverán por orden de entrada, una vez completos los expedientes, en base a los requisitos establecidos en el presente Decreto, hasta agotar el límite de los créditos consignados en el presupuesto de gastos para el proyecto de gasto y aplicación presupuestaria señalada en la disposición adicional.
2. La instrucción del procedimiento se realizará por parte del Servicio de Incentivos y Financiación Empresarial adscrito a la Dirección General de Empresa.
3. La concesión de la subvención se realizará mediante Resolución de la Directora General de Empresa a propuesta del Jefe de Servicio de Incentivos y Financiación Empresarial.
4. Concedidas las subvenciones, la Dirección General de Empresa procederá a notificar individualmente a los solicitantes las condiciones que afecten a cada proyecto y a cuyo cumplimiento está supeditada la subvención.

**Artículo 15. Plazo máximo de resolución.**

El plazo máximo para resolver será de 6 meses desde la fecha de presentación de la solicitud de la ayuda por parte de la empresa interesada. Si no recayese resolución expresa en dicho plazo ésta se entenderá desestimatoria.

Artículo 16. Ejecución, plazo y justificación del proyecto.

1. La ejecución de los proyectos deberá ajustarse a las condiciones y plazos que se establezcan en la resolución individual de concesión.
2. Los beneficiarios, previamente al cobro de la subvención concedida, deberán encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias, ante la Hacienda de la Comunidad Autónoma y frente a la Seguridad Social. Para acreditarlo, el interesado podrá presentar autorización expresa establecida en el Anexo II, con objeto de que la Dirección General de Empresa solicite directamente la información que acredite la situación de la empresa beneficiaria ante el organismo correspondiente. En caso de no rellenar la autorización expresa anteriormente descrita, el solicitante deberá aportar certificación de estar al corriente con sus obligaciones expedida por cada uno de los organismos citados.

Artículo 17. Liquidación de la subvención.

1. La liquidación y demás documentación final será presentada ante la Dirección General de Empresa como máximo en el plazo de un mes desde la fecha de finalización del plazo de ejecución del proyecto, en el modelo oficial establecido en el Anexo II.
2. El beneficiario deberá justificar la realización de las inversiones subvencionables y demás condiciones establecidas en la resolución mediante la aportación de la siguiente documentación:
 - Justificación acreditativa de las inversiones realizadas, en originales o en fotocopias compulsadas, y relación de dichos justificantes y sus correspondientes justificantes de pago.
 - Para los siguientes elementos subvencionables, se aportará:
 - Las inversiones realizadas en compra de inmuebles se justificarán mediante la escritura pública de compraventa a favor del titular del expediente, debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad y sus correspondientes justificantes de pago. Asimismo, se aportará el certificado de tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el registro oficial correspondiente, conforme a lo establecido en la Ley 38/2003.
 - En el caso de obra civil consistente en nuevas construcciones y edificaciones, se acreditarán mediante facturas en firme de fecha posterior a la solicitud y justificantes de pagos por el valor de las mismas, así como Escritura de Declaración de Obra Nueva debidamente inscrita y a favor del beneficiario de la subvención concedida.
 - Cuando la obra civil consista en reformas sobre locales o edificaciones en régimen de alquiler, se acreditarán mediante facturas en firme de fecha posterior a la presentación de la solicitud y justificantes de pago.



- Cuando se trate de elementos de transporte deberá aportar, además de la factura en firme de fecha posterior a la recepción de la solicitud y justificante de pago por el valor de las mismas, el permiso de circulación y tarjeta de transporte, cuando procedan, y ficha técnica ITV.
- Las inversiones efectuadas en otros activos se acreditarán mediante las facturas en firme de fecha posterior a la presentación de la solicitud y sus correspondientes justificantes de pago. En el caso de operaciones de financiación de circulante que hayan sido formalizadas en base a la Línea ICO-Pyme e ICO-Internacionalización, cuando el importe a justificar supere 300.000 € se acreditará necesariamente mediante informe de Auditor colegiado, en el ejercicio de sus funciones, en aplicación de la normativa de auditoría.
- En el caso de trabajos realizados por la empresa beneficiaria para su inmovilizado, o entre empresas del mismo grupo se justificarán mediante certificación contable acreditada por auditor colegiado en el ejercicio de sus funciones y en aplicación de la normativa de auditoría.

Artículo 18. Modalidad de pago de la subvención.

Una vez verificada la documentación presentada correspondiente a la liquidación, por parte de los servicios técnicos de la Dirección General de Empresa, se procederá al pago de la subsidiación.

La subvención a abonar se calculará de acuerdo a lo estipulado en el artículo 6 del presente Decreto. Para el cálculo de los intereses no devengados, los importes correspondientes a cada trimestre se actualizarán a la fecha en la que se produzca el pago de la subvención utilizando como tasa de actualización el tipo de interés legal del dinero correspondiente al año de presentación de la solicitud.

El pago se realizará de una sola vez a través de la entidad financiera prestamista, la cual deberá destinarlo a amortizar anticipadamente el principal de la operación de préstamo. De este modo la entidad financiera deberá justificar a la Dirección General de Empresa de la Consejería de Economía, Comercio e Innovación, en el plazo máximo de 30 días desde la fecha de pago la realización de esa amortización parcial mediante certificación acreditativa de ello.

En el caso de que la operación sea avalada por la Sociedad de Garantía Recíproca Regional, Extraval, la subvención adicional de hasta 2 puntos porcentuales al interés con destino a la reducción del coste del aval, se abonará directamente a la Sociedad de Garantía Recíproca en la forma establecida o que se establezca en los Convenios de Colaboración. Así mismo, la Sociedad de Garantía Recíproca destinará las cantidades recibidas exclusivamente a sufragar el coste del aval, y dará conocimiento a la empresa de la liquidación de esa subvención por la Dirección General de Empresa de la Consejería de Economía, Comercio e Innovación.

Artículo 19. Publicidad de las concesiones.

Periódicamente, la Dirección General de Empresa publicará las subvenciones concedidas al amparo de estas bases en el Diario Oficial de Extremadura, expresando el beneficiario, la



finalidad, cuantía y aplicación presupuestaria, por lo que la presentación de la solicitud lleva implícita la autorización para el tratamiento necesario de los datos de las entidades beneficiarias y de su publicación en el citado medio.

Artículo 20. Subrogaciones y novaciones de operaciones subvencionadas.

1. En el caso de novación de operaciones, o de subrogación de operaciones ya resueltas y formalizadas al amparo de este Decreto, por parte de otra entidad de crédito, el beneficiario deberá solicitar autorización a la Dirección General de Empresa. En ningún caso esta autorización supondrá un mayor importe de la subvención concedida en concepto de subsidiación de intereses. No obstante, si como resultado de la nueva operación autorizada disminuyesen los intereses que se devengan de la misma se procedería a reajustar la subvención inicialmente concedida.
2. Las operaciones formalizadas al amparo de este Decreto no podrán ser objeto de subrogación a personas físicas o jurídicas distintas a las que inicialmente les fue aprobada la subsidiación de intereses, salvo en el caso de continuación de la actividad mediante la transformación a otra forma jurídica distinta y siempre que cuente con la autorización de la Dirección General de Empresa. En este caso, la nueva empresa deberá cumplir los requisitos para ser beneficiaria indicados en el presente Decreto y deberá subrogarse en todas los derechos y obligaciones inherentes al expediente.

Artículo 21. Mantenimiento de la actividad y la inversión.

El beneficiario de la subvención vendrá obligado a mantener la actividad y la inversión para la que fuera otorgada ésta, durante al menos tres años consecutivos a partir de la fecha de presentación de la solicitud de liquidación.

En el caso de bienes inscribibles en un registro público, el plazo será de cinco años y se empezará a contar desde su efectiva adquisición. Asimismo, deberá hacerse constar en la escritura esta circunstancia, así como los puntos de subsidiación de intereses concedidos, debiendo ser objeto estos extremos de inscripción en el registro público correspondiente.

Las consecuencias del incumplimiento de la obligación de destino, y, en su caso, la sustitución de bienes inventariables se regirá por lo establecido en los apartados 4 y 5 del artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 22. Comprobaciones e inspecciones.

1. La Dirección General de Empresa vigilará la adecuada aplicación de las ayudas, pudiendo para ello realizar las inspecciones y comprobaciones y recabar la información que considere oportunas.
2. Una vez finalizada la ejecución del proyecto, la Dirección General de Empresa procederá a comprobar que el mismo se ha ejecutado de acuerdo con las condiciones establecidas.
3. Si el proyecto no se ha ejecutado de acuerdo con las condiciones establecidas, se procederá por parte de la Dirección General de Empresa a analizar el alcance del incumplimiento,



procediendo a su liquidación conforme a lo establecido en el artículo 23 o iniciar el expediente de incumplimiento de las obligaciones del beneficiario.

4. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, o a su revocación, en el caso de considerarse que la modificación afecta a un aspecto sustancial de la concesión.
5. El beneficiario queda obligado a comunicar a la Dirección General de Empresa la obtención de otras subvenciones o ayudas con la misma finalidad o similar, así como cualquier circunstancia que pudiera afectar a la ejecución de los fines para los que fue concedida la ayuda. Estas incidencias se resolverán expresamente por la Dirección General de Empresa.

Artículo 23. Incumplimiento de condiciones.

1. Procederá la declaración de incumplimiento y, en su caso, la pérdida total de la subvención concedida o reintegro total de la subvención percibida, y la exigencia del interés de demora devengado desde el momento efectivo del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:
 - a) Incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente dentro de los términos establecidos en este Decreto.
 - b) El falseamiento, la inexactitud o la omisión en los datos suministrados por el beneficiario que hayan servido de base para la concesión u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.
 - c) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.
 - d) Incumplimiento de las condiciones impuestas a los beneficiarios con motivo de la concesión de la subvención.
 - e) Obtener la subvención por una cuantía cuyo importe en concurrencia con otras subvenciones o ayudas compatibles de otras administraciones públicas, entes públicos o privados sobrepase el límite establecido en el artículo 7.
 - f) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad de las inversiones subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones.
 - g) La pérdida del derecho a la línea ICO.
 - h) En los demás supuestos señalados en la normativa vigente.
2. La realización de posteriores amortizaciones anticipadas parciales o totales llevará consigo la devolución de los intereses percibidos y no devengados en concepto de subsidiación actualizada. Para ello la empresa beneficiaria está obligada a comunicar la realización de estas amortizaciones en el plazo de un mes desde que se haya llevado a cabo.



3. Si el incumplimiento derivara de la inobservancia de alguna condición o supuesto distinto de los anteriores, su alcance, total o parcial, será determinado en función del grado y la entidad de la condición incumplida.

Artículo 24. Procedimiento para declarar la pérdida del derecho a la subvención.

La Dirección General de Empresa comunicará al interesado la iniciación del procedimiento de incumplimiento y las causas que lo fundamentan. Los interesados podrán, en cualquier momento del procedimiento anterior al trámite de audiencia, aducir alegaciones y aportar documentación y otros elementos de juicio.

Instruido el procedimiento, e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se pondrá de manifiesto a los interesados, que dispondrán de un plazo de quince días para alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

Presentadas las alegaciones o transcurrido el plazo de quince días sin que se hubieran formulado, se pondrá fin al procedimiento mediante resolución del órgano que concedió la ayuda.

Si la resolución estimase la existencia de incumplimiento, declarará la pérdida del derecho a la percepción de la subvención, y en su caso, la obligación de reintegrar las cantidades ya percibidas y el interés de demora correspondiente. De esta Resolución se dará traslado, una vez firme en vía administrativa, a la Consejería competente en materia de Hacienda que procederá a la gestión recaudatoria en virtud de su normativa específica.

El plazo máximo para resolver los procedimientos por incumplimiento será el de doce meses, computado desde el acuerdo de iniciación. Cuando transcurra el plazo de doce meses sin resolver, el procedimiento se entenderá caducado con los efectos previstos en el artículo 92.3 de la Ley 30/1992, declarándose así de oficio o a instancia del interesado. Si la paralización del procedimiento fuera imputable al interesado, el plazo para resolver quedará interrumpido mientras subsista la causa que determinó la paralización.

Artículo 25. Información y publicidad.

1. Cuando la subvención a percibir en concepto de subsidiación de intereses supere los 6.000 €, los beneficiarios de las ayudas estarán obligados a colocar distintivos anunciantes sobre la ayuda concedida al proyecto de inversión y la participación de los distintos organismos cofinanciadores acorde a lo dispuesto en el Decreto 50/2001, de 3 de abril. El cumplimiento de esta obligación deberá quedar acreditado por la empresa con anterioridad a la fecha de liquidación final de la subvención concedida.
2. Este cartel anunciador deberá colocarse en un lugar visible y permanecer instalado desde el inicio de las inversiones o recepción de la resolución individual de concesión y hasta la finalización del periodo de mantenimiento de la actividad, e inversión a que hace referencia el artículo 21.

Disposición adicional primera. Aplicación presupuestaria.

Para atender los fines previstos en el presente Decreto, se establece como partida presupuestaria 19.05.724A.770.00 CP200919005000500, denominada "Línea de Ayudas a la



Financiación del Plan de Fomento Empresarial del ICO”, sin perjuicio de posibles modificaciones, ampliaciones o cambios de estructura que pudieran producirse.

Disposición adicional segunda. Modificación del Decreto 64/2009, de 27 de marzo, por el que se establece un Programa de Ayudas para la Reestructuración Financiera de las Pymes en Extremadura.

Se añade un punto 3 al artículo 9 del Decreto 64/2009, de 27 de marzo, por el que se establece un Programa de Ayudas para la Reestructuración Financiera de las Pymes en Extremadura, con la siguiente redacción:

“3. En cualquier caso las operaciones financieras a subvencionar deberán formalizarse con posterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto”.

Disposición final primera. Ejecución y desarrollo.

Se faculta a la Vicepresidenta Segunda y Consejera de Economía, Comercio e Innovación para dictar, en el ámbito de sus competencias, cuantas disposiciones sean necesarias para el cumplimiento y desarrollo de las normas contenidas en el presente Decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor y vigencia.

El presente Decreto entra en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura y tendrá vigencia hasta el día 31 de diciembre de 2010.

Mérida, a 24 de abril de 2009.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

La Vicepresidenta Segunda y Consejera de
Economía, Comercio e Innovación,
M.^a DOLORES AGUILAR SECO



JUNTA DE EXTREMADURA Vicepresidencia Segunda de Asuntos Económicos y Consejería de Economía, Comercio e Innovación <i>Dirección General de Empresa</i>	REGISTRO DE ENTRADA
---	---------------------

**PROGRAMA DE AYUDAS PARA LAS PYMES EXTREMEÑAS PARA EL APOYO A LAS LÍNEAS ACOGIDAS AL
 PLAN DE FOMENTO EMPRESARIAL DEL ICO
 ANEXO I
 SOLICITUD DE AYUDA**

Número de Expediente:	Cód. E.F.				Cód. Suc.				Número de Préstamo/Crédito:
-----------------------	-----------	--	--	--	-----------	--	--	--	-----------------------------

A) Datos del Solicitante:

Persona Física/Jurídica:		C.I.F. o N.I.F.:		
Dirección social:		Teléfono/Fax: _____/_____		
Localidad:	Provincia:	Código Postal:		
Correo electrónico:				
Nombre y apellidos del Representante Legal: DNI:				
Linea	Importe	Fecha de Formalización	Aval S.G.R.	
			Si	No
Línea ICO- PYME				
Línea ICO-EMPREENDEDORES				
Línea ICO- INTERNACIONALIZACIÓN				
Línea ICO-CRECIMIENTO				

Autoriza No autoriza.

a que por el órgano gestor se proceda de oficio a comprobar los datos personales incorporados a los documentos de identidad, los datos de domicilio o residencia, así como el cumplimiento de los restantes requisitos necesarios para la adquisición del derecho a la subvención.

B) Datos del Proyecto:

Breve exposición de los motivos por los que solicita la ayuda:

C) Datos Económicos:

Actividad de la empresa para la que solicita la subvención:

•Epígrafe I.A.E. para la actividad por la que se solicita la subvención (con 4 dígitos):

•Dimensión actual de la empresa :

•Empleo: Superior a 250 empleados : SI NO

•Volumen de Negocios Anual superior a 50 millones de euros : SI NO

•Balance General superior a 43 millones de euros : SI NO

•Participada al menos en un 25% en el capital social o en derechos de voto, por empresas que no cumplan las condiciones anteriores, salvo que éstas sean empresas públicas de inversión, empresas de capital riesgo, inversiones institucionales, y otros organismos a que se refiere el artículo 3 de la Recomendación 2003/361/CE: SI NO

D) Ayudas oficiales solicitadas y/o concedidas a la empresa para este proyecto:

AYUDAS	ORGANISMO	DISPOSICIÓN REGULADORA	AÑO	IMPORTE €
CONCEDIDAS				
SOLICITADAS				
EN RÉGIMEN DE MÍNIMOS DE LOS TRES EJERCICIOS ANTERIORES				



E) DECLARACIÓN JURADA

El que suscribe conoce y acepta las condiciones generales de estas subvenciones, reguladas por el Decreto _____, por el que se establece un Programa de Ayudas para la Reestructuración Financiera de las Pymes en Extremadura, **SOLICITA** la concesión de la subvención de intereses que proceda y efectúa la siguiente

DECLARACIÓN JURADA:
Todos los datos expuestos en esta solicitud son correctos y veraces.
A la fecha de la presentación de esta solicitud la empresa ha formalizado la operación financiera antes descrita.
Me comprometo, a partir de la fecha de la presente declaración, a comunicar inmediatamente cuantas ayudas solicite u obtenga para la misma actuación de otras administraciones públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

F) Autorización para solicitar justificantes de estar al corriente con las Administraciones Públicas:

D./Dña. _____, con D.N.I. _____, como representante legal de la empresa cuyos datos figuran en el presente impreso,

_____ **AUTORIZA** a la Dirección General de Empresa de la Vicepresidencia Segunda y Consejería de Economía, Comercio e Innovación a **SOLICITAR** a efectos únicamente de la tramitación del presente expediente:

Información sobre justificación de estar al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social ante los Organismos competentes.
 (En caso de que la empresa no lo autorice deberá aportar, junto con esta solicitud, los documentos a los que se refiere la misma).

PROTECCIÓN DE DATOS: En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Vicepresidencia Segunda y Consejería de Economía, Comercio e Innovación le informa que sus datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero automatizado. La Dirección General de Empresa, de conformidad con el artículo 8.2.e) del Decreto 125/2005, de 24 de mayo, por el que se aprueban medidas para la mejora de la tramitación administrativa y simplificación documental asociada a los procedimientos de la Junta de Extremadura, asegurará el tratamiento confidencial de los datos de carácter personal contenidos en este formulario, y el adecuado uso de los mismos. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica y conforme al procedimiento establecido, sobre los datos suministrados pueden ejercitar los derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación de datos que consideren oportunos los interesados. Las autoridades, funcionarios y empleados públicos al servicio de la Junta de Extremadura que tengan acceso a los datos e información aportados quedan obligados a su adecuado uso y a guardar el más estricto sigilo respecto de su contenido. La transgresión de este deber les hará incurrir en las responsabilidades que proceda, así como al sometimiento al ejercicio de las competencias que corresponden a la Agencia Española de Protección de Datos, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y en las normas que las desarrollen y sean de aplicación.

En _____, a _____ de _____ de _____
 (Firma y Sello de la empresa)

NOMBRE Y APELLIDOS DEL SOLICITANTE O REPRESENTANTE LEGAL:

A LA ILMA. SRA. DIRECTORA GENERAL DE EMPRESA

G) Declaración Responsable sobre la condición de beneficiario:

D./Dña. _____, con D.N.I. _____, actuando en nombre propio o como representante legal de la empresa _____, con C.I.F. _____,

DECLARA:

- 1.- Que la empresa no se encuentra excluida según establece el artículo 1.1 del Reglamento (CE) nº 1998/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas de minimis, tal y como establece el artículo 2 del presente Decreto.
- 2.- No haber sido condenado mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.
- 3.- No haber solicitado la declaración de concurso, no haber sido declarado insolvente en cualquier procedimiento, no hallarse declarados en concurso, no estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el periodo de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
- 4.- No haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la administración.
- 5.- No estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 5/2006, de 10 de abril, de Regulación de los conflictos de intereses de los miembros del Gobierno y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado; la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regula estas materias.
- 6.- Encontrarse el solicitante, previamente a la resolución de concesión de la ayuda al corriente de sus obligaciones fiscales, con Seguridad Social y Hacienda Regional.
- 7.- No tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
- 8.- Hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.
- 9.- No haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones, según la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, o según la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

FDO.: _____

A LA ILMA. SRA. DIRECTORA GENERAL DE EMPRESA

**H) Documentación a presentar para la solicitud de subvención:**

- Copia compulsada de la póliza o escritura de préstamo/crédito subsidiado, donde la finalidad de la misma deberá ser objeto de subvención a través del presente programa de ayuda.
- Certificación bancaria de la disposición total del préstamo/crédito subsidiado.
- Para operaciones que cuenten con aval de la Sociedad de Garantía Reciproca, Extraval, copia compulsada del aval.
- Memoria detallada del proyecto de inversión, incluyendo valoración económica y descripción de las inversiones que serán objeto de subvención a través del presente decreto.
- La acreditación de la personalidad de la entidad beneficiaria y el poder de representación de quien actúe en su nombre, serán recabados de oficio por parte del órgano instructor, a través de la información que pudiera estar disponible en las bases de datos relativas a otras líneas de ayudas gestionadas por la Dirección General de Empresa o, en su caso, a través de la información de acceso público del Registro Mercantil o Registro de Cooperativas, según corresponda. En aquellos casos que o bien la empresa por su forma jurídica no resultase inscribible en los citados Registros o bien careciese de expedientes de ayudas en la Dirección General de Empresa, se deberá aportar copia compulsada de la Escritura de Constitución, así como de sus posibles modificaciones posteriores.

Instrucciones para cumplimentar la solicitud:

- A) Datos del solicitante: Se indicarán los datos de la entidad solicitante, así como de su representante legal.
- B) Datos del proyecto: Se expondrá una breve exposición de los motivos por los que se solicita la ayuda en cuestión.
- C) Datos Económicos: Se indicará la actividad de la empresa para la cual se solicita esta línea de ayuda, así como la dimensión actual de la empresa.
- D) Ayudas oficiales solicitadas y/o concedidas a la empresa para este proyecto: Se indicarán las ayudas que la empresa haya solicitado y/o se le hayan concedido para este mismo proyecto, así como las que se le hayan concedido en régimen de mínimos durante los tres ejercicios anteriores. Se indicará tanto el organismo, como la Disposición Reguladora, el año de solicitud o concesión y el importe de la ayuda.
- E) Declaración Jurada: El beneficiario acepta las condiciones particulares que establece el Decreto para la concesión de las ayudas.
- F) Autorización para solicitar justificantes de estar al corriente con las Administraciones Públicas: El interesado podrá autorizar a la Dirección General de Empresa para obtener directamente los datos que acrediten que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales con la Hacienda del Estado, de la Comunidad Autónoma de Extremadura y frente a la Seguridad Social. Para ello deberá marcar la casilla correspondiente del modelo de solicitud. En el caso de que no prestase dicha autorización, deberá aportar, junto con esta solicitud, los documentos a los que se refiere la misma.
- G) Declaración responsable de la condición de beneficiario: El representante de la empresa declara que cumple las condiciones de beneficiario establecidas en el Decreto.
- H) Documentación a presentar junto a la solicitud de la ayuda: El interesado deberá marcar la documentación que acompaña a su solicitud.

De conformidad con el art. 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, y el art. 8.3 del Decreto 125/2005, de 24 de mayo, por el que se aprueban medidas para la mejora de la tramitación administrativa y simplificación documental asociada a los procedimientos de la Junta de Extremadura, se pone en su conocimiento que el plazo máximo normativamente establecido para la resolución y notificación del procedimiento es de SEIS MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FINALIZACIÓN DEL PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES. Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado resolución se podrá entender DESESTIMADA la solicitud de la ayuda.

**JUNTA DE EXTREMADURA**

Vicepresidencia Segunda de
Asuntos Económicos y Consejería de
Economía, Comercio e Innovación

REGISTRO DE ENTRADA

ANEXO II**SOLICITUD DE LIQUIDACIÓN**

**PROGRAMA DE AYUDAS PARA LAS PYMES EXTREMEÑAS PARA EL APOYO A LAS LÍNEAS ACOGIDAS AL
PLAN DE FOMENTO EMPRESARIAL 2009 DEL ICO**

Número de Expediente:	Fecha de formalización:	Periodo de cobro computable a esta solicitud:
Número de cuenta para abonar la subsidiación:		

* La cuenta en la que se vaya a abonar la subvención deberá estar dada de alta en el Sistema de Terceros de la Junta de Extremadura.

a) Datos del Beneficiario:

Persona Física/Jurídica:	C.I.F. o N.I.F.:
Dirección social:	Teléfono/Fax: _____ / _____
Localidad:	Provincia: Código Postal:
Correo electrónico:	
Nombre y apellidos del Representante Legal: DNI:	

b) Solicitud de pago único:

El titular de este expediente, D. _____	en representación de _____	cede el derecho de
cobro de la liquidación que se practique en el expediente	a la entidad financiera _____	con C.I.F. _____
Con objeto de destinarlo a amortizar parcialmente el préstamo formalizado al amparo de este expediente.		
EL CEDENTE	POR LA ENTIDAD FINANCIERA	
Firma y Sello	Firma y sello	

c) Resumen de las inversiones realizadas:

--

d) Declaración de otras ayudas oficiales solicitadas y/o concedidas a la empresa para este proyecto.

AYUDAS	ORGANISMO	DISPOSICIÓN REGULADORA	AÑO	IMPORTE €
CONCEDIDAS				
SOLICITADAS				
EN RÉGIMEN DE MÍNIMIS DE LOS TRES EJERCICIOS ANTERIORES				

**e) Autorización para solicitar justificantes de estar al corriente con las Administraciones Públicas:**

D./Dña. _____ Instrucciones para cumplimentar la
solicitud: _____, con D.N.I. _____, como representante legal de la empresa cuyos datos figuran en el presente
impreso,

___ AUTORIZA a la Dirección General de Empresa de la Vicepresidencia Segunda y Consejería de Economía, Comercio e Innovación a
SOLICITAR a efectos únicamente de la tramitación del presente expediente:

- Información sobre justificación de estar al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social ante los Organismos competentes.
- (En caso de que la empresa no lo autorice deberá aportar, junto con esta solicitud, los documentos a los que se refiere la misma).

El que suscribe actuando en representación de la empresa titular del expediente de concesión de subvención al que se refiere la presente solicitud de liquidación SOLICITA, que una vez efectuados los trámites y comprobaciones oportunas, le sea liquidada la subvención que proceda y para tal fin DECLARA BAJO JURAMENTO que:

- Se han realizado y pagado las inversiones objeto del expediente de concesión.
- La empresa desarrolla su actividad normalmente y se encuentra legalizada ante los organismos públicos correspondientes.
- Todos los datos expuestos en esta solicitud son correctos y veraces.
- Se compromete al mantenimiento de la actividad y de las inversiones subvencionadas durante al menos tres años consecutivos a partir de la fecha de presentación de la presente solicitud de liquidación.
- Se compromete a comunicar las incidencias relativas a este expediente de concesión de incentivos que se produzcan con posterioridad a la presentación de esta solicitud, hasta que hayan transcurrido tres años desde la fecha de solicitud de la subvención.

PROTECCIÓN DE DATOS: En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Vicepresidencia Segunda y Consejería de Economía, Comercio e Innovación le informa que sus datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero automatizado. La Dirección General de Empresa de conformidad con el artículo 8.2.e) del Decreto 125/2005, de 24 de mayo, por el que se aprueban medidas para la mejora de la tramitación administrativa y simplificación documental asociada a los procedimientos de la Junta de Extremadura, asegurará el tratamiento confidencial de los datos de carácter personal contenidos en este formulario, y el adecuado uso de los mismos. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, y conforme al procedimiento establecido, sobre los datos suministrados pueden ejercitar los derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación de datos que consideren oportunos los interesados.

Las autoridades, funcionarios y empleados públicos al servicio de la Junta de Extremadura que tengan acceso a los datos e información aportados quedan obligados a su adecuado uso y a guardar el más estricto sigilo respecto de su contenido. La transgresión de este deber les hará incurrir en las responsabilidades que proceda, así como al sometimiento al ejercicio de las competencias que corresponden a la Agencia Española de Protección de Datos, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y en las normas que las desarrollen y sean de aplicación.

En _____, a _____ de _____ de _____
(Firma y Sello de la empresa)

Firma y Sello de la Empresa

NOMBRE Y APELLIDOS DEL SOLICITANTE O REPRESENTANTE LEGAL:

A LA ILMA. SRA. DIRECTORA GENERAL DE EMPRESA



Instrucciones para cumplimentar la solicitud:

- A) Datos del solicitante: Se indicarán los datos de la entidad solicitante, así como de su representante legal.
- B) Solicitud de pago único: El representante de la empresa cede el derecho de cobro de la subvención a la entidad financiera.
- C) Resumen de inversiones realizadas: Breve exposición de las inversiones realizadas que han sido objeto de subvención mediante esta línea de ayudas.
- D) Autorización para solicitar justificantes de estar al corriente con las Administraciones Públicas: El interesado podrá autorizar a la Dirección General de Empresa para obtener directamente los datos que acrediten que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales con la Hacienda del Estado, de la Comunidad Autónoma de Extremadura y frente a la Seguridad Social. Para ello deberá marcar la casilla correspondiente del modelo de solicitud. En el caso de que no prestase dicha autorización, deberá aportar, junto con esta solicitud, los documentos a los que se refiere la misma.
- E) Documentación a presentar junto a la solicitud de la ayuda: El interesado deberá marcar la documentación que acompaña a su solicitud.

**JUNTA DE EXTREMADURA**

Vicepresidencia Segunda de
Asuntos Económicos y Consejería de
Economía, Comercio e Innovación

Registro de Entrada:

**PROGRAMA DE AYUDAS PARA LAS PYMES EXTREMEÑAS PARA EL APOYO A LAS LÍNEAS ACOGIDAS AL
PLAN DE FOMENTO EMPRESARIAL DEL ICO**

ANEXO III

SOLICITUD DE SUBSIDIACIÓN POR COSTE DEL AVAL

Número de Expediente:	Cód. E.F.				Cód. Suc.				Número de Préstamo/Crédito:
-----------------------	-----------	--	--	--	-----------	--	--	--	-----------------------------

A) DATOS DEL SOLICITANTE:

Persona Física/Jurídica:	C.I.F. o N.I.F.:
Dirección social:	
Teléfono/Fax: _____ / _____	Localidad: _____
	Provincia: _____
	Código Postal: _____
Correo electrónico:	
Nombre y apellidos del Representante Legal: DNI:	

Linea	Importe	Fecha de Formalización	Aval S.G.R.	
			Si	No
Línea ICO- PYME				
Línea ICO- EMPRENDEDORES				
Línea ICO- INTERNACIONALIZACIÓN				
Línea ICO-CRECIMIENTO				

B) DATOS DEL PROYECTO:

Breve exposición de los motivos por los que solicita la ayuda:
--

C) DATOS ECONÓMICOS :

<p>Actividad de la empresa para la que solicita la subvención: Epígrafe I.A.E. para la actividad por la que se solicita la subvención (con 4 dígitos): Dimensión actual de la empresa :</p> <p>Empleo: Superior a 250 empleados : SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/></p> <p>Volumen de Negocios Anual superior a 50 millones de euros : SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/></p> <p>Balance General superior a 43 millones de euros : SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/></p> <p>Participada al menos en un 25% en el capital social o en derechos de voto, por empresas que no cumplan las condiciones anteriores, salvo que éstas sean empresas publicas de inversión, empresas de capital riesgo, inversiones institucionales, y otros organismos a que se refiere el artículo 3 de la Recomendación 2003/361/CE: SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/></p>
--

**D) SOLICITUD DE ABONO DE SUBVENCIÓN DEL COSTE DEL AVAL:**

El representante de la empresa, _____, actuando en nombre propio o en representación de la empresa, _____, **SOLICITA** la subvención adicional de hasta dos puntos porcentuales del interés aplicado, con objeto de reducir el coste del aval y **AUTORIZA** a la Dirección General de Empresa a abonar directamente la subsidiación a la Sociedad de Garantía Recíproca, Extraval, con destino a sufragar el coste del aval.

PROTECCIÓN DE DATOS: En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Vicepresidencia Segunda y Consejería de Economía, Comercio e Innovación le informa que sus datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero automatizado. La Dirección General de Comercio, de conformidad con el artículo 8.2.e) del Decreto 125/2005, de 24 de mayo, por el que se aprueban medidas para la mejora de la tramitación administrativa y simplificación documental asociada a los procedimientos de la Junta de Extremadura, asegurará el tratamiento confidencial de los datos de carácter personal contenidos en este formulario, y el adecuado uso de los mismos. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, y conforme al procedimiento establecido, sobre los datos suministrados pueden ejercitar los derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación de datos que consideren oportunos los interesados.

Las autoridades, funcionarios y empleados públicos al servicio de la Junta de Extremadura que tengan acceso a los datos e información aportados quedan obligados a su adecuado uso y a guardar el más estricto sigilo respecto de su contenido. La transgresión de este deber les hará incurrir en las responsabilidades que proceda, así como al sometimiento al ejercicio de las competencias que corresponden a la Agencia Española de Protección de Datos, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y en las normas que las desarrollen y sean de aplicación.

En _____, a _____ de _____ de _____
(Firma y Sello de la empresa)

NOMBRE Y APELLIDOS DEL SOLICITANTE O REPRESENTANTE LEGAL:

Fdo: Representante de la Empresa _____ (Firma y sello)

A LA ILMA. SRA. DIRECTORA GENERAL DE EMPRESA

Instrucciones para cumplimentar la solicitud:

- A) Datos del solicitante: Se indicarán los datos de la entidad solicitante, así como de su representante legal.
- B) Datos del proyecto: Se expondrá una breve exposición de los motivos por los que se solicita la ayuda en cuestión.
- C) Datos Económicos: Se indicará la actividad de la empresa para la cual se solicita esta línea de ayuda, así como la dimensión actual de la empresa.
- D) DATOS BANCARIOS PARA EL ABONO DEL COSTE DEL AVAL: El representante de la empresa solicita el abono de la subvención adicional de hasta dos puntos porcentuales del interés aplicado, con objeto de reducir el coste del aval, y autoriza a la Dirección General de Empresa a abonar directamente la subsidiación a la Sociedad de Garantía Recíproca, Extraval, con destino a sufragar el coste del aval.



CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

DECRETO 89/2009, de 24 de abril, por el que se desarrollan las normas que regulan el potencial de producción vitícola en la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2009040096)

El Reglamento (CE) n.º 479/2008, del Consejo, de 29 de abril, por el que se establece la organización común del mercado vitivinícola, se modifican los Reglamentos (CE) n.º 1493/1999, (CE) n.º 1782/2003, (CE) n.º 1290/2005 y (CE) n.º 3/2008 y se derogan los Reglamentos (CEE) n.º 2392/86 y (CE) n.º 1493/1999, así como el Reglamento (CE) n.º 555/2008 de la Comisión, de 27 de junio, por el que se establecen normas de desarrollo del Reglamento (CE) n.º 479/2008 del Consejo, por el que se establece la organización común del mercado vitivinícola, en lo relativo a los programas de apoyo, el comercio con terceros países, el potencial productivo y los controles en el sector vitivinícola, han supuesto importantes modificaciones en materia de potencial vitícola a las establecidas en la anterior normativa.

La Ley 24/2003, de 10 de julio, de la Viña y del Vino estableció definiciones y regulaciones sobre plantaciones y derechos de replantación, autorizaciones, transferencias de derechos, variedades, arranque de viñedos, riego de la vid, régimen de infracciones y sanciones y otras medidas complementarias que han de aplicarse, sin perjuicio de lo que establezca la normativa comunitaria.

En el Real Decreto 1244/2008, de 18 de julio, por el que se regula el potencial de producción vitícola, se recogen el conjunto de disposiciones que tienen por objetivo contribuir a la ordenación del viñedo español y la mejora de la competitividad de los vinos españoles, regulando los aspectos relativos a plantaciones y replantaciones de viñedo, superficies ilegales de viñedo, régimen de abandono de viñedo, transferencias de derechos, las reservas de derechos de plantación de viñedo, así como variedades de vid.

Toda esta renovación de carácter legislativo, tanto comunitario como nacional, debe tener su correspondencia en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en aquellas materias que son de su exclusiva competencia en el sector. Asimismo, debe aprovecharse esta iniciativa para proceder a una reorganización administrativa que implique una redefinición de los procedimientos administrativos clarificándolos y agilizándolos, así como replanteando la documentación que desglosa los mismos y su relación con los administrados; todo ello en aras de una mejor gestión que redunde en beneficio de los viticultores extremeños y del sector en general.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta del Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural, oído el Consejo Consultivo de Extremadura, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 24 de abril de 2009,

D I S P O N G O :

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

1. El objeto del presente Decreto es el desarrollo y la ejecución en la Comunidad Autónoma de Extremadura de lo establecido en el Reglamento (CE) n.º 479/2008, del Consejo, de 29 de



abril, por el que se establece la organización común del mercado vitivinícola, y del Reglamento (CE) n.º 555/2008, de la Comisión, de 27 de junio, por el que se establecen normas de desarrollo del Reglamento anterior en lo relativo al potencial productivo y a los controles en el sector vitivinícola, dentro del marco que en nuestro ordenamiento jurídico ha establecido la Ley 24/2003, de 10 de julio, de la Viña y del Vino y ha desarrollado el Real Decreto 1244/2008, de 18 de julio, por el que se regula el potencial de producción vitícola.

2. Las disposiciones contenidas en este Decreto relativas a plantaciones, plantaciones ilegales de viñedo, regularización de superficies de viñedo, régimen de abandono de viñedo, variedades de vid y reservas de derechos de plantación de viñedo, serán de aplicación únicamente al viñedo destinado a la producción de uva de vinificación.

Artículo 2. Definiciones.

A los efectos de aplicación del presente Decreto, se entenderá por:

“Campaña vitícola”: La campaña de producción de los productos a los que se aplica el Reglamento (CE) n.º 479/2008, del Consejo, de 29 de abril por el que se establece la organización común del mercado vitivinícola; comienza el 1 de agosto de cada año y finaliza el 31 de julio del año siguiente.

“Titular del viñedo”: Es la persona física o jurídica, o agrupación de personas físicas o jurídicas, con independencia de la forma jurídica de la agrupación o de sus miembros, que tiene los derechos de plantación o replantación sobre el cultivo, bien como consecuencia de un derecho de propiedad, o bien porque tenga atribuido un derecho de disposición sobre el cultivo. En todo caso, deberá justificarse el derecho para realizar el arranque o el consentimiento expreso del propietario y/o del cultivador, cuando éstos no sean el titular de la superficie afectada por el arranque.

“Propietario”: Es la persona física o jurídica o agrupación de personas físicas o jurídicas, con independencia de la forma jurídica de la agrupación o de sus miembros, que tiene el título de propiedad sobre la parcela donde se encuentra el viñedo.

“Cultivador” o “Explotador”: Es la persona que obtiene el producto anual de la viña bien por ser el propietario o por tener atribuido un derecho de uso sobre el viñedo.

“Parcela de viñedo”: Es la superficie continua de terreno en la que un solo explotador cultiva la vid.

“Explotación”: El conjunto de parcelas de viñedo administradas por una persona física o jurídica o agrupación de personas físicas o jurídicas, con independencia de la forma jurídica de la agrupación o de sus miembros, y que se encuentra en el territorio español.

“Arranque”: Es la eliminación total de todas las cepas que se encuentren en una superficie plantada de vid. Este arranque incluye la eliminación tanto del portainjerto como de la parte aérea de la planta.

“Derecho de replantación”: Es el derecho a plantar vides en una superficie equivalente en cultivo puro a aquella en que hayan sido arrancadas vides en los términos establecidos en el Reglamento (CE) n.º 479/2008.



“Plantación”: Colocación definitiva de plantones de vid o partes de plantones de vid, injertados o no, con vistas a la producción de uva o al cultivo de viñas madres de injertos.

“Sobreinjerto”: El injerto efectuado sobre una vid ya injertada con anterioridad.

“Reposición de marras”: Es la reposición de las cepas improductivas a causa de fallos de arraigo, o por accidentes físicos, biológicos o meteorológicos, y que conforme al artículo 5.3 de la Ley 23/2004 de la Viña y del Vino, no tendrá la consideración de replantación y podrá efectuarse sin límite durante los cinco primeros años de la plantación o replantación.

CAPÍTULO II

PLANTACIONES Y REPLANTACIONES DE VIÑEDO

Artículo 3. Nuevas plantaciones de viñedo.

1. El artículo 3 del Real Decreto 1244/2008 establece que el Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino podrá realizar una distribución de derechos disponibles para nuevas plantaciones entre las comunidades autónomas, en función de criterios objetivos y de las solicitudes presentadas por los interesados, en los siguientes supuestos:

- a) Experimentación vitícola.

Estos derechos de plantación sólo serán válidos durante el periodo de experimentación y los productos elaborados con uva procedente de esas superficies no podrán comercializarse durante dicho periodo. Transcurrido éste, para que dichas superficies se puedan destinar a la elaboración de vino destinado a la comercialización, el titular deberá aportar derechos de replantación o de plantación, o bien arrancar dichas superficies. Los gastos del arranque deberán ser sufragados por el titular. Hasta que las vides sean arrancadas, los productos elaborados con uva procedente de esas superficies sólo podrán ponerse en circulación con destino a las destilerías y no podrá obtenerse alcohol con un grado alcohólico volumétrico adquirido inferior o igual al 80 por cien vol.

- b) Cultivo de viñas madres de injertos.

Estos derechos de plantación sólo serán válidos durante el periodo de producción de viñas madres de injertos y, la uva procedente de esas viñas no se recolectará o en caso de recolectarse, se destruirá. Transcurrido éste, para que dicha superficie se pueda destinar a la elaboración de vino destinado a la comercialización, el titular deberá aportar derechos de replantación o de plantación, o bien arrancar dichas superficies. Los gastos del arranque deberán ser sufragados por el titular. Hasta que las vides sean arrancadas los productos elaborados con uva procedente de esas superficies solo podrán ponerse en circulación con destino a las destilerías y no podrá obtenerse alcohol con un grado alcohólico volumétrico adquirido inferior o igual al 80 por cien vol.

- c) Superficies destinadas a plantaciones en el marco de medidas de concentración parcelaria o medidas de expropiación por causa de utilidad pública.

2. Para poder solicitar los derechos a que se refiere este artículo, los solicitantes deberán tener regularizada la totalidad de su viñedo, de conformidad con la normativa vitícola vigente.



3. Los derechos de nueva plantación deberán utilizarse antes de que finalice la segunda campaña siguiente a aquella en que se hayan concedido por la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 4. Derechos de replantación de viñedo.

1. Para proceder a la plantación de viñedo será necesario disponer de los correspondientes derechos de replantación. Estos se podrán obtener tanto del arranque de una plantación como de la transferencia de los mismos y figurarán en el Registro de Derechos de Replantación, a nombre del titular de la parcela que haya sido arrancada o, en su caso, del adquirente del derecho como consecuencia de una transferencia.
2. Los derechos de replantación deberán utilizarse antes de que finalice la octava campaña siguiente a aquella durante la cual hayan sido concedidos.

En el caso de que los derechos sean adquiridos por transferencia, éstos deberán utilizarse antes de que finalice la segunda campaña siguiente a la de la autorización de la transferencia sin que, en ningún caso, se pueda superar el plazo que establece el párrafo anterior.

3. Cuando el derecho de replantación se utilice en la misma parcela que lo generó, la nueva plantación no podrá ocupar más superficie de la que ocupaba la anterior, procediéndose a ajustar, si hubiera discrepancias, la superficie del derecho concedido a la superficie autorizada a plantar o a la superficie efectivamente plantada.

Artículo 5. Procedimiento para la concesión de un derecho de replantación.

1. El procedimiento para la concesión de un derecho de replantación se iniciará a instancias del interesado presentando el modelo de "Solicitud de arranque para derecho de replantación de viñedos". Con dicho impreso el interesado comunica a esta Consejería su intención de arrancar una parcela de viñedo para la obtención del correspondiente derecho de replantación.
2. El plazo para presentar la solicitud de arranque comenzará el 1 de agosto y terminará el 30 de noviembre de cada año natural. Dicha solicitud será válida para la concesión del derecho de replantación en la campaña vitícola en curso.

El solicitante deberá tener en su explotación e inscrita en situación regular en el Registro Vitícola Comunitario la parcela que pretende arrancar a fecha 1 de agosto de la campaña vitícola para la que solicita el arranque.

3. En el impreso de solicitud se recogerá la identificación SIGPAC de la parcela afectada y la superficie que se desea arrancar; estos datos serán contrastados por la Dirección General de Política Agraria Comunitaria con la información que obre en el Registro Vitícola Comunitario sobre la parcela en cuestión.
4. Cualquier discrepancia o incidencia en el procedimiento será comunicada al administrado para su subsanación conforme al art. 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. La Dirección General de Política Agraria Comunitaria dictará resolución en el plazo máximo de seis meses desde que se presente la solicitud, transcurrido el cual, se



entenderá concedido el arranque. Contra la resolución denegatoria podrá interponerse por los interesados recurso de alzada ante el Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural.

5. Una vez concedido el arranque de la parcela, el interesado deberá efectuarlo y comunicarlo a esta Consejería, mediante el impreso de "Declaración de arranque para derecho de replantación de viñedos", debidamente cumplimentado.
6. Se realizarán de oficio las acciones oportunas para la comprobación y el contraste de los datos aportados, incluyendo las inspecciones y controles de campo que sean necesarios. La concesión del correspondiente derecho de replantación se producirá por resolución de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria en el plazo máximo de seis meses desde que se presentó la declaración de arranque, transcurridos los cuales se entenderá concedido el derecho de replantación por el total de la superficie de viñedo puro arrancada. Contra la resolución denegatoria podrá interponerse por los interesados recurso de alzada ante el Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural.

Artículo 6. Inscripción del derecho de replantación.

La inscripción del derecho generado en el Registro de Derechos de Replantación, a nombre del declarante del arranque, que deberá ser obligatoriamente el mismo que firmó como solicitante el impreso de solicitud de arranque, se realizará de oficio, así como la correspondiente actualización del Registro Vitícola Comunitario, en el sentido de proceder a la baja de la parcela arrancada, no debiendo el administrado presentar solicitud ni documentación alguna a este efecto.

Artículo 7. Transferencias de derechos de replantación.

1. Los derechos de replantación tendrán que ejercitarse dentro de la parcela para la que se concedan o en la explotación de la que procedan por arranque. No obstante, los derechos de replantación podrán ser objeto de transferencia total o parcial, conforme a lo establecido en el artículo 6 de la Ley 24/2003, el Reglamento (CE) n.º 479/2008, y el apartado 1 del artículo 5 del Real Decreto 1244/2008, en los siguientes supuestos:
 - a) Cuando los derechos se transfieran por cualquier negocio jurídico inter vivos o mortis causa y únicamente cuando se transfieran los derechos a una parcela destinada a la producción de vinos con una Denominación de Origen Protegida o con Indicaciones Geográficas Protegidas o al cultivo de viñas madres de injertos.
 - b) Cuando los derechos se transfieran a una reserva regional de derechos de plantación con la condición de que dichos derechos se utilicen para plantar viñedos cuya producción se acoja a una Denominación de Origen Protegida o a una Indicación Geográfica Protegida.
2. La transferencia de los derechos de replantación, realizada mediante cualquier negocio jurídico inter vivos, sólo será válida si se realiza directamente entre el titular de la parcela que ha generado los derechos de replantación y el titular de la parcela en la que se va a realizar la replantación, sin perjuicio de lo que se disponga a estos efectos en la regulación de la transferencia de derechos de la reserva.
3. No podrán autorizarse las transferencias de derechos de replantación provenientes de una transferencia o de una Reserva, que no hayan sido utilizados por el que pretende transmitirlos.



4. Corresponde a la Comunidades Autónoma de Extremadura la autorización de la transferencia de derechos entre titulares de parcelas que estén situadas dentro de su territorio. Corresponde al Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino la autorización de transferencia de derechos entre parcelas que se encuentren situadas en distintas comunidades autónomas y transferencias de derechos de replantación entre una parcela y una reserva que estén situadas en distintas comunidades autónomas. Si la transferencia de derechos afecta a una Denominación de Origen Protegida que abarque el territorio de varias comunidades autónomas, será de aplicación lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 5 y concordantes del Real Decreto 1244/2008.
5. No se considerará transferencia la cesión de derechos de replantación entre dos parcelas del mismo titular, excepto el supuesto establecido en el apartado 6 del artículo 5 del Real Decreto 1244/2008.

Artículo 8. Requisitos para la solicitud de transferencias de derechos.

1. Para solicitar transferencias de derechos de replantación, se deberán cumplir las condiciones siguientes:
 - a) El adquirente y el cedente deberán tener regularizada la totalidad de su viñedo, de conformidad con la normativa vitícola vigente.
 - b) El adquirente no tiene que haber transferido derechos de replantación, ni haberse beneficiado de una prima de abandono, durante la campaña en curso o en alguna de las cinco campañas precedentes.
2. Las plantaciones a efectuar con derechos de replantación deberán cumplir la normativa reguladora específica de la Denominación de Origen Protegida correspondiente o tener derecho a comercializar el vino producido con una Indicación Geográfica Protegida.
3. Las transferencias de derechos no podrán en ningún caso suponer incremento del potencial productivo vitícola. Si el rendimiento de la parcela a plantar superase en más del cinco por ciento el rendimiento de la parcela de arranque, se efectuará el ajuste correspondiente.

A estos efectos, se tendrán en cuenta los rendimientos medios que recoge el Anexo I el Real Decreto 1244/2008, y que el Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino actualizará cuando corresponda.

Artículo 9. Tramitación de las transferencias de derechos cuya autorización corresponde a la Comunidad Autónoma.

1. Para solicitar la autorización de transferencia de derechos de replantación de viñedos, el cedente y el adquirente deberán cumplimentar el correspondiente impreso de "Solicitud de transferencia de derecho de replantación de viñedos", en el mismo se identificarán los datos del derecho a transferir, así como la superficie del mismo que debe ser transferida. Los interesados adjuntarán a la solicitud justificante del pago, exención o no sujeción al impuesto que sea aplicable a la transmisión de los derechos de replantación.
2. La autorización de transferencia se producirá por resolución de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria en el plazo máximo de seis meses desde que se presente la



correspondiente solicitud, transcurrido el cual, la autorización se entenderá concedida. Contra la resolución denegatoria podrá interponerse por los interesados recurso de alzada ante el Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural.

3. La actualización del Registro de Derechos de Replantación, como consecuencia de la autorización de una transferencia de derechos, se realizará de oficio por el servicio gestor.

Artículo 10. Tramitación de las transferencias de derechos cuya autorización corresponde al Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino.

La tramitación de las transferencias de derechos cuya autorización corresponde al Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino se regirán por lo establecido en el artículo 8 del Real Decreto 1244/2008, de 18 de julio, por el que se regula el potencial de producción vitícola.

La solicitud de transferencia de derechos dirigida al Director General de Recursos Agrícolas y Ganaderos del Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino se realizará por quien pretenda adquirirlos, ante la Dirección General de Política Agraria Comunitaria cuando se pretendan realizar plantaciones en parcelas que radiquen en la Comunidad Autónoma de Extremadura, antes del 1 de abril de cada año conforme a lo establecido en el apartado 1 del art. 8 del Real Decreto 1244/2008.

La Dirección General de Política Agraria Comunitaria será el órgano competente para expedir el certificado que acredite la existencia de los derechos de replantación a transferir, conforme a lo establecido en el apartado 1 a) del art. 8 del Real Decreto 1244/2008.

La Dirección General de Política Agraria Comunitaria remitirá a la Dirección General de Recursos Agrícolas y Ganaderos del Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino, todas las solicitudes presentadas durante la campaña, una vez revisadas y recabada la totalidad de la documentación referida en el apartado 1 del art. 8 del Real Decreto 1244/2008.

La Dirección General de Política Agraria Comunitaria es el órgano competente para emitir el informe referido en el apartado 3 del art. 8 del Real Decreto 1244/2008.

Artículo 11. Autorización de plantaciones.

1. Corresponde a la Dirección General de Política Agraria Comunitaria la autorización de las plantaciones que se realicen en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. Para proceder a la plantación de viñedo será necesario recabar la correspondiente autorización, para lo cual el administrado deberá estar en posesión de derechos de replantación, por una superficie mayor o igual a la que se desea plantar, y cumplimentar el correspondiente impreso de "Solicitud de Autorización de plantación de viñedos", en el plazo comprendido entre el 1 de diciembre y el 30 de abril de la campaña vitícola en que se vaya a realizar la plantación. Cuando el derecho de replantación proceda de una transferencia se comprobará de oficio que el solicitante haya justificado el pago, exención o no sujeción al impuesto que sea aplicable a la transmisión de los derechos de replantación y, en su caso, la resolución del Ministerio autorizando la transferencia como establece el art. 9.3.c) del Real Decreto 1244/2008.



3. En la solicitud de Autorización de plantación de viñedos, se recogerá entre otra información, la identificación SIGPAC de la parcela afectada y la superficie que se desea plantar, así como la numeración y superficie de los derechos de replantación a usar; estos datos serán contrastados por el servicio gestor con la información que obre en el Registro de Derechos de Replantación sobre el solicitante en cuestión.
4. Cualquier discrepancia o incidencia en el procedimiento será comunicada al administrado para su subsanación conforme al art. 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. La Dirección General de Política Agraria Comunitaria dictará Resolución concediendo la autorización de plantación en el plazo máximo de seis meses desde que se presentó la solicitud, transcurrido el cual, se entenderá concedida. Contra la resolución denegatoria podrá interponerse por los interesados recurso de alzada ante el Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural.
5. Una vez efectuada la plantación, el interesado deberá comunicarlo a la Dirección General de Política Agraria Comunitaria para realizar el correspondiente control sobre la superficie autorizada a plantar. Si por cualquier motivo el interesado no puede llevar a cabo la plantación antes de que termine la campaña vitícola para la cual ha sido autorizado, deberá comunicarlo a la Dirección General de Política Agraria Comunitaria para proceder a la anulación de dicha autorización de plantación, debiendo iniciar de nuevo el procedimiento en la campaña vitícola siguiente.
6. La Comunidad Autónoma de Extremadura podrá exigir que las plantaciones se realicen exclusivamente con determinadas variedades y que las plantas sean de la categoría certificada.
7. Los portainjertos que se utilicen en plantaciones o replantaciones deberán proceder de viveros legalmente autorizados.
8. Si por medición efectuada en el terreno, por los técnicos de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, la superficie efectivamente plantada difiere de la superficie autorizada se procederá al ajuste de la misma conforme a la obtenida en el control de campo, previa comunicación al interesado.
9. La inscripción de la parcela plantada en el Registro Vitícola Comunitario, a nombre del solicitante de la plantación, se realizará de oficio por el servicio gestor, así como la correspondiente actualización del Registro de Derechos de Replantación, en el sentido de proceder al decremento de la superficie de los derechos de que disponga el solicitante por el total de la superficie plantada, no debiendo el administrado presentar solicitud ni documentación alguna a este efecto.

CAPÍTULO III

PLANTACIONES ILEGALES DE VIÑEDO

Artículo 12. Plantaciones ilegales de viñedo.

Las superficies de viñedo plantadas después del 31 de agosto de 1998 sin un derecho de replantación, deberán ser arrancadas por el responsable de la plantación ilegal o en su defecto por el propietario de la parcela, sin perjuicio del derecho del propietario a reclamar el coste del arranque al responsable de la plantación ilegal.

**Artículo 13. Regularización de viñedo.**

1. Las parcelas de viñedo plantadas antes del 1 de septiembre de 1998, sin un derecho de replantación cuya producción sólo podía ser puesta en circulación con destino a destilerías, continuarán sometidas a esta misma obligación.
2. Los titulares de plantaciones de viñedo a las que se refiere el apartado 1, tienen la obligación de regularizar la situación administrativa de sus viñedos plantados de forma irregular conforme al procedimiento establecido en el artículo 14 y siguientes del presente Decreto.
3. Durante el procedimiento de regularización, las uvas y productos elaborados a partir de las producciones de dichas parcelas únicamente podrán ponerse en circulación con destino a la destilación. Los productos resultantes no podrán utilizarse para la elaboración de un alcohol con un grado alcohólico volumétrico adquirido igual o inferior al 80 por ciento.

Artículo 14. Procedimiento de regularización.

1. Deberán solicitar obligatoriamente la regularización los titulares de plantaciones de viñedo en situación irregular inscritas en el Registro Vitícola, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, ante la Dirección General de Política Agraria Comunitaria.
2. Las parcelas no inscritas en el Registro Vitícola, cuyo viñedo haya sido plantado con anterioridad al 1 de septiembre de 1998 sin el correspondiente derecho de replantación, deberán darse de alta en el Registro Vitícola y registrarse la plantación como irregular, previamente a la solicitud de regularización.
3. El plazo para la presentación de solicitudes de regularización comenzará el mismo día de la entrada en vigor de este Decreto y finalizará el 30 de junio de 2009.
4. Para solicitar la regularización se utilizará el impreso "Solicitud de regularización de viñedos", que estará a disposición de los interesados en el portal oficial de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura <http://aym.juntaex.es> a través del trámite ARADO.
5. Las superficies que se quieran regularizar deberán cumplir, además, los siguientes requisitos:
 - a) No haber sido denegada su regularización, en anteriores procesos, por haber quedado de manifiesto que la plantación del viñedo se llevó a cabo con posterioridad al 1 de septiembre de 1998.
 - b) No haber sido declarada, previamente, la ilegalidad del viñedo por haber sido plantado con posterioridad al 1 de septiembre de 1998, mediante Resolución de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria.

Se declarará la inadmisión de las solicitudes que no cumplan estos requisitos, mediante Resolución de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, antes del 31 de diciembre de 2009, transcurrido este plazo, se entenderán desestimadas conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de este Decreto. Contra la Resolución de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria podrá interponerse por los interesados recurso de alzada ante el Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural.

**Artículo 15. Pago de la compensación.**

1. Todos los viticultores que se acojan al procedimiento de regularización pagarán una compensación por hectárea de cultivo, equivalente al doble del valor medio que en cada provincia de la Comunidad Autónoma de Extremadura tiene un derecho de replantación por hectárea.

El valor medio de un derecho de replantación es de 1.100 €/ha en la provincia de Cáceres y de 1.800 €/ha en la provincia de Badajoz.

La compensación que deben pagar los interesados para la regularización de las parcelas asciende a 2.200 €/ha para las situadas en la provincia de Cáceres y a 3.600 €/ha para las situadas en la provincia de Badajoz.

2. Junto con la propuesta de resolución del procedimiento de regularización, se comunicará al beneficiario la forma de hacer efectivo el importe que le corresponda en concepto de pago de la compensación por regularización.
3. El solicitante deberá aportar el justificante de haber efectuado el pago en un plazo de diez días hábiles desde la recepción de la propuesta de resolución de regularización.
4. El procedimiento de regularización quedará condicionado a que se haya acreditado ante la Dirección General de Política Agraria Comunitaria el pago del importe correspondiente, puesto que si no se hace efectivo dicho pago o éste no es debidamente acreditado se dictará resolución declarando desistido al interesado de su solicitud y declarando concluso el procedimiento.
5. Una vez acreditado el pago de la compensación, se procederá a dictar resolución estimatoria concediendo la regularización de la parcela o parcelas solicitadas. Si el interesado no procede al pago de la compensación se dictará Resolución desestimatoria por la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, contra la que podrá interponer recurso de alzada ante el Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural.

Artículo 16. Plazo para resolver.

La Dirección General de Política Agraria Comunitaria es el órgano competente para resolver las solicitudes presentadas. El plazo para resolver los expedientes de regularización concluye el 31 de diciembre de 2009, teniendo la falta de resolución expresa efecto desestimatorio, en virtud del artículo 86.4 del Reglamento (CE) n.º 479/2008, del Consejo, de 29 de abril de 2008 y conforme a lo dispuesto en el artículo 43.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Contra la resolución denegatoria podrá interponerse por los interesados recurso de alzada ante el Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural.

Artículo 17. Superficies no regularizadas.

Todas las plantaciones que no hayan sido regularizadas antes de 1 de enero de 2010 deberán ser arrancadas por el responsable de la plantación ilegal o en su defecto por el propietario de la parcela, sin perjuicio del derecho del propietario de la parcela a reclamar el coste del arranque al responsable de la plantación ilegal.

**Artículo 18. Régimen sancionador.**

1. Si las superficies plantadas de viñedo después del 31 de agosto de 1998 a las que hace referencia el artículo 12, se arrancan en un plazo inferior a dos meses a contar desde la notificación que haga al efecto la Administración, la infracción será considerada como leve según lo previsto en el artículo 38.1.n) de la Ley 24/2003, de 10 de julio, de la Viña y del Vino. En todo caso el propietario de la parcela podrá reclamar el importe de la multa con que pudiera ser sancionado al responsable de la plantación ilegal.
2. Si, en el plazo de dos meses a contar desde la notificación que haga al efecto la Administración, el responsable de la plantación ilegal o en su defecto el propietario de la parcela en la que se encuentra la plantación ilegal no ejecutara la obligación de arranque a que se refiere el artículo 12, la infracción será considerada como grave según lo previsto en el artículo 39.1.m) de la Ley 24/2003, de 10 de julio, de la Viña y del Vino. En todo caso el propietario de la parcela podrá reclamar el importe de la multa al responsable de la plantación ilegal.

Asimismo, se impondrán multas coercitivas por primera vez el 1 de enero de 2009 y cada 12 meses hasta que se produzca el arranque, conforme a lo establecido en el apartado 2 del artículo 43 de la Ley 24/2003 y en el artículo 55 del Reglamento (CE) n.º 555/2008, de la Comisión, de 27 de junio de 2008.

3. Si las superficies de viñedo plantadas ilegalmente antes de 1 de septiembre de 1998 a que se refieren los artículos 13 a 17, no se hubieran regularizado a 31 de diciembre de 2009 y no hubiesen sido arrancadas, se impondrán las correspondientes sanciones leves o graves, de acuerdo con los criterios señalados en los apartados 1 y 2 de este artículo.

Asimismo, se impondrán multas coercitivas por primera vez el 1 de julio de 2010 y, posteriormente, cada 12 meses hasta que se produzca el arranque, conforme a lo establecido en el apartado 2 del artículo 43 de la Ley 24/2003 y en el artículo 55 del Reglamento (CE) n.º 555/2008, de la Comisión, de 27 de junio de 2008.

4. En caso de incumplimiento de la obligación de arranque, podrá optarse por ejecutar subsidiariamente dicha operación, corriendo los gastos del arranque por cuenta del obligado, como establece el párrafo segundo del artículo 43.3 de la Ley 24/2003, de 10 de julio.

Artículo 19. Destino de los productos de las parcelas objeto de arranque y control.

1. Hasta que se efectúe el arranque contemplado en los artículos 12 y 17 las uvas y los productos elaborados a partir de las producciones de dichas parcelas únicamente podrán ponerse en circulación con destino a la destilación, corriendo el productor con los gastos de dicha destilación. Los productos resultantes de dicha destilación no podrán utilizarse para la elaboración de alcohol con un grado alcohólico volumétrico adquirido igual o inferior al 80 por ciento.
2. Los productores a los que hace referencia el apartado anterior presentarán ante la Dirección General de Política Agraria Comunitaria antes del final de cada campaña, las pruebas de la destilación de las producciones. En el caso de que no presenten dicha prueba en el plazo establecido, se impondrá una sanción que se calculará en función del valor de las produccio-



nes, conforme a lo establecido en el artículo 42 de la Ley 24/2003, de 10 de julio, de la Viña y del Vino.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, el órgano competente de la Comunidad Autónoma antes del 31 de mayo de cada año y en cualquier caso para la siguiente cosecha, podrá autorizar individualmente y a petición del productor, permitir la destrucción de la producción de las parcelas antes de la maduración de las uvas, o que dicha producción se destine a consumo familiar si el tamaño de la superficie a arrancar por el titular es inferior a 0,1 hectárea.

3. Los productores a los que se les ha autorizado a destruir la producción a que se hace referencia en los apartados anteriores, procederán antes del 30 de junio de ese mismo año a la destrucción de la producción de esas parcelas. A partir de esa fecha la Comunidad Autónoma realizará los controles sobre el terreno y antes del 31 de julio para verificar que dicha cosecha ha sido destruida.
4. La Comunidad Autónoma establecerá los sistemas de control adecuados para evitar que se comercialicen las producciones de estas plantaciones ilegales.

CAPÍTULO IV

RÉGIMEN DE ABANDONO DE VIÑEDO

Artículo 20. Ámbito de aplicación.

1. Los titulares de viñedo de uva para vinificación se podrán acoger al régimen de abandono del cultivo del viñedo de acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo III del Título V del Reglamento (CE) n.º 479/2008, del Consejo, de 29 de abril de 2008 y a lo establecido en el Capítulo IV del Real Decreto 1244/2008, por el que se regula el potencial de producción vitícola.
2. El régimen de abandono de viñedo se aplicará desde la campaña vitivinícola 2008/2009 a la 2010/2011 ambas inclusive.
3. A efectos de aplicación del presente Capítulo se entenderá por "superficie vitícola", la superficie que se quiere arrancar dentro del régimen de abandono y que podrá ser parte de una parcela de viñedo, o de varias parcelas de viñedo.

Artículo 21. Beneficiarios del régimen de abandono del cultivo del viñedo.

1. Podrán acogerse a este régimen los titulares de viñedo de uva para vinificación que figuren inscritos en el Registro Vitícola de esta Comunidad Autónoma y que no contravengan la normativa vigente en materia de plantaciones de viñedo para cualquiera de las superficies de su explotación hasta que se produzca la regularización.
2. En aquellos casos en los que el titular del viñedo no sea el propietario de las superficies que se quieren arrancar, se necesitará una autorización del propietario y, en su caso, del cultivador para que el titular del viñedo se pueda acoger al régimen de abandono de viñedo.

Artículo 22. Requisitos de admisibilidad de las superficies a arrancar.

Las superficies de viñedos que se quieran acoger al régimen de abandono del viñedo deberán cumplir los siguientes requisitos:



- a) No haber recibido ayudas comunitarias ni nacionales para medidas de reestructuración y reconversión del viñedo en las diez campañas vitícolas anteriores a la solicitud de arranque.
- b) No haber recibido ayudas comunitarias en virtud de cualquier organización común de mercado, ni ningún pago directo en virtud del Reglamento (CE) n.º 1782/2003 del Consejo de 29 de septiembre de 2003, por el que se establecen disposiciones comunes aplicables a los regímenes de ayuda directa en el marco de la política agrícola común y se instauran determinados regímenes de ayuda a los agricultores y por el que se modifican diversos Reglamentos, en las últimas cinco campañas vitícolas anteriores a la solicitud de arranque.
- c) Estar cuidadas.

Mediante controles de campo se comprobará este requisito sobre el terreno.

El titular deberá haber presentado la declaración de cosecha de acuerdo con el Reglamento (CE) n.º 1282/2001 de la Comisión, de 28 de junio de 2001, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1493/1999 del Consejo en lo que respecta a la recopilación de información para el conocimiento de los productos y el seguimiento del mercado del sector vitivinícola, y que modifica el Reglamento (CE) n.º 1623/2000, para las campañas 2006/2007 y 2007/2008, así como las tres declaraciones de cosecha anteriores a la campaña en que se realice el arranque.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando el titular de las superficies no haya realizado la declaración de cosecha por no estar obligado a ello en virtud de la legislación vigente, se tendrá en cuenta para cada explotación y para el mismo periodo a que se refiere el párrafo anterior, la declaración de producción de la bodega o cooperativa a la que hayan entregado su producción de acuerdo con el apartado 3 del artículo 1 del Real Decreto 1227/2001, de 8 de noviembre, sobre declaraciones de existencias, cosecha de uva y producción, del sector vitivinícola.

En aquellos casos en los que por motivos plenamente justificados no existan ni declaraciones de cosecha ni de producción, la Comunidad Autónoma podrá admitir otros medios que justifiquen que el viñedo estaba cultivado.

- d) Tener un tamaño mínimo, medido en superficie continua, de al menos 0,1 hectáreas.
- e) No haber sido plantada con un derecho de plantación concedido en virtud del artículo 3 del Reglamento (CE) n.º 1493/1999 del Consejo de 17 de mayo de 1999, por el que se establece la organización común del mercado vitivinícola.
- f) No haber sido plantada con un derecho de nueva plantación concedido en virtud de la Orden de 2 de febrero de 2000 por la que se dictan las normas para la solicitud y concesión de derechos de nuevas plantaciones de viñedos en la Comunidad Autónoma de Extremadura, o conforme al Decreto 148/2001, de 25 de septiembre, por el que se dictan las normas para la solicitud y concesión de derechos de nuevas plantaciones de viñedos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- g) No haber sido plantada con un derecho concedido en virtud del Decreto 184/2003, de 7 de octubre, por el que se crea la reserva regional de derechos de plantación de viñedo en Extremadura.



- h) No haber recibido ayudas para la mejora y modernización de los regadíos en la Comunidad Autónoma de Extremadura en virtud de cualquier Decreto que haya regulado la concesión de este tipo de ayudas.
- i) Estar inscritas en el Registro Vitícola a nombre del titular un tiempo mínimo de un año antes del 1 de agosto del año anterior al que se presente la solicitud de arranque del viñedo.
- j) Cumplir los restantes requisitos exigidos por el artículo 100 del Reglamento (CE) n.º 479/2008.

Artículo 23. Primas.

1. La prima a pagar por la superficie arrancada será la contemplada en el Anexo X del Real Decreto 1244/2008 y que resulte de la que se concrete en función del rendimiento histórico de la explotación.
2. Para el cálculo del rendimiento histórico de la explotación se tendrá en cuenta el rendimiento medio de las declaraciones de cosecha de las campañas 2003/2004 a 2007/2008 de la explotación en la que se encuentra la superficie a arrancar, eliminando las campañas de mayor y menor producción.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando no se haya realizado la declaración de cosecha por no estar obligado a ello en virtud de la legislación vigente, se tendrá en cuenta para el mismo periodo, el rendimiento contemplado en la declaración de producción de la bodega o cooperativa a la que se haya entregado la producción, y a la que hace referencia el apartado 3 del artículo 1 del Real Decreto 1227/2001, de 8 de noviembre, para todos y cada uno de los titulares que hayan entregado su uva a dicha bodega. En este caso, podrá tomarse el rendimiento medio por categoría de vino, si este dato se encuentra disponible.

En caso de que no se disponga de ninguna de las declaraciones a que hacen referencia los párrafos anteriores, y siempre que existan razones justificadas y debidamente verificadas, además de las contempladas en el apartado 3 del artículo 19 del Real Decreto 1244/2008, se podrá tener en cuenta para la determinación de la prima, los rendimientos históricos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3. En aquellos casos en los que por causa de fuerza mayor o circunstancias excepcionales la producción de la explotación se hubiera visto afectada en más de un año, durante el periodo de referencia, únicamente se tendrá en cuenta para el cálculo del rendimiento de la explotación, contemplado en el apartado 2 del presente artículo, aquellos años en los que la cosecha no se vio afectada por causas de fuerza mayor o circunstancias excepcionales.

Se entenderá por causa de fuerza mayor, lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 40 del Reglamento (CE) n.º 1782/2003 del Consejo, por el que se establecen disposiciones comunes aplicables a los regímenes de ayuda directa en el marco de la política agrícola común y se instauran determinados regímenes de ayuda a los agricultores y por el que se modifican diversos Reglamentos.

4. Para el cálculo de la prima, se efectuará la consiguiente medición de las superficies elegibles siguiendo el método establecido en el artículo 28 del Real Decreto 1244/2008. No



obstante, y siempre que la superficie a arrancar se pueda identificar claramente en el SIGPAC, se podrá realizar la medición en gabinete con las herramientas disponibles.

5. En aquellos casos en los que se solicite el arranque de la totalidad de la superficie del viñedo para vinificación de la explotación, y la superficie utilizada para el cálculo del rendimiento contemplado en el apartado 2 no sea la misma que la resultante de aplicar el apartado 4, se podrá recalcular el nuevo rendimiento de la superficie a arrancar.

Artículo 24. Superficies exentas de aplicación del régimen de abandono.

1. Quedan excluidas para la aplicación de este régimen las parcelas de viñedo con una pendiente superior al 25 por ciento situadas en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

A los productores de las zonas que quedan exentas de la aplicación del régimen se les dará prioridad cuando se apliquen las medidas de apoyo establecidas en el Reglamento del Consejo (CE) n.º 479/2008, sin perjuicio, en su caso, de las preferencias y prioridades establecidas en la Ley 45/2007, de 13 de diciembre, para el desarrollo sostenible del medio rural.

2. Esta Comunidad Autónoma podrá decidir la no aceptación de nuevas solicitudes de arranque cuando la superficie ya arrancada supere el 10% de la superficie de viñedo para vinificación, de acuerdo con las superficies contenidas en el Anexo XI del Real Decreto 1244/2008.
3. El Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino podrá decidir la suspensión de presentación de nuevas solicitudes de arranque cuando la superficie ya arrancada supere el 8 por ciento de la superficie de viñedo para vinificación en España.

Artículo 25. Solicitud y plazo de presentación.

1. Los titulares de viñedo que quieran acogerse al régimen de arranque presentarán la solicitud en el plazo comprendido entre el día 1 y el 31 de julio de cada año, y serán presentadas en las Oficinas Comarcales Agrarias de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, en los Centros de Atención Administrativa o en las Oficinas de Respuesta Personalizada, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

En el caso de titulares que tengan explotaciones en dos o más Comunidades Autónomas y pretendan arrancar superficies acogiéndose al régimen de abandono de viñedo, deberán presentar una solicitud en cada una de las Comunidades Autónomas donde se vaya a efectuar el arranque.

2. Las solicitudes se cumplimentarán y obtendrán a través de Internet, en el portal oficial de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura <http://aym.juntaex.es> a través del trámite ARADO. Los formularios estarán a disposición de los interesados en la misma dirección de Internet. Para aquellos administrados que lo requieran las Oficinas Comarcales Agrarias, repartidas por el territorio de esta Comunidad, facilitarán el acceso a los interesados previa petición de cita. La Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural facilitará a los



agricultores las claves personalizadas de acceso al sistema informático de presentación de solicitudes de arranque. Una vez que el agricultor acceda al sistema informático de solicitudes de arranque podrá tener acceso igualmente a efectos de una mejor cumplimentación de la solicitud al SIGPAC.

Una vez realizada la solicitud por el agricultor deberá imprimirla y presentarla firmada acompañada de la siguiente documentación:

- a) Croquis SIGPAC cuando la superficie a arrancar no coincida con un recinto completo. Se deberá realizar utilizando como límites la posición de las cepas a arrancar.
- b) Documentación que acredite las razones justificadas y debidamente verificadas a las que se refiere el apartado 2 del artículo 23 del presente Decreto.
- c) Documentación que acredite las causas de fuerza mayor o circunstancias excepcionales a que se refiere el apartado 3 del artículo 23 del presente Decreto.
- d) Fotocopia compulsada del CIF, si el solicitante es una persona jurídica.
- e) Acreditación de la representación, si se actúa por medio de representante legal.
- f) Documentación que acredite la propiedad de la superficie a arrancar, cuando el titular del viñedo no coincida con el titular catastral.
- g) Autorización del/de los propietario/s de la superficie a arrancar cuando no coincida con el titular del viñedo.
- h) Otros documentos que estimen convenientes y/o de interés los solicitantes.

Si tras la verificación de los datos contenidos en una solicitud de arranque se comprobará la existencia de datos falsos, que en ningún caso puedan considerarse errores o defectos subsanables, la solicitud no se considerará admisible para recibir cualquier ayuda del régimen de abandono de viñedo, y será considerado como infracción grave según lo previsto en el artículo 39.1 d) de la Ley 24/2003, de 10 de julio, de la Viña y el Vino, y será sancionado con una multa de conformidad con lo establecido en el artículo 42.2 de la citada Ley.

Artículo 26. Criterios de prioridad.

En el caso en el que el porcentaje de aceptación de solicitudes que aplique la Comisión Europea sea inferior al 100 por cien, se establece el siguiente orden de prioridad entre las solicitudes:

- a) Los titulares que soliciten el arranque de la totalidad de las superficies de viñedo para vinificación de su explotación, y tengan 55 años cumplidos, en la fecha en que se inicie el plazo de presentación de la solicitud.
- b) Los titulares que soliciten el arranque de la totalidad de las superficies de viñedo de su explotación y tengan menos de 55 años cumplidos, en la fecha en que se inicie el plazo de presentación de la solicitud.
- c) Los titulares que tengan 55 años cumplidos, en la fecha en que se inicie el plazo de presentación de la solicitud.



d) Los titulares que no se encuentren en ninguno de los supuestos anteriores.

En el caso de que hubiera que ordenar las solicitudes dentro de cada uno de los apartados a) y b), tendrán preferencia las solicitudes que afectan a menor número de hectáreas. Sin embargo, si hubiera que ordenar las solicitudes en los apartados c) y d), tendrán preferencia las solicitudes que afectan al arranque de un mayor porcentaje de viñedo de su explotación. Si persiste la necesidad de ordenar las solicitudes se efectuará dicha ordenación priorizando a los titulares de mayor edad.

Artículo 27. Aceptación de solicitudes.

1. Una vez conocido el porcentaje de aceptación de solicitudes establecido por la Comisión Europea, en virtud del artículo 102.4 del Reglamento (CE) n.º 479/2008, el Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino teniendo en cuenta el cumplimiento de las prioridades establecidas en el artículo 22 del Real Decreto 1244/2008, comunicará a esta Consejería las solicitudes para las que existe disponibilidad presupuestaria.

Previa propuesta de resolución del Servicio de Registro de Explotaciones y Organismo Pagador, la Dirección General de Política Agraria Comunitaria dictará resolución aceptando la solicitud de arranque, que será comunicada a los titulares de las superficies, una vez comprobadas las condiciones de elegibilidad contempladas en la letra c) del artículo 22, así como la prima que se les concederá y la fecha límite hasta la que se podrá realizar el arranque, y que en todo caso, deberá ser anterior al 1 de abril del año siguiente al que se presentó la solicitud de arranque.

2. Efectuado el arranque de la totalidad del viñedo solicitado por el interesado, deberá remitir, antes del 1 de abril de la campaña vitícola en la que ha efectuado el arranque del viñedo, el modelo de comunicación de arranque de viñedo a la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, que se adjuntará a la resolución.

Conforme a lo establecido en el artículo 2 del presente Decreto, el arranque consistirá en la eliminación total de todas las cepas que se encuentren en una superficie plantada de vid. Este arranque incluye la eliminación tanto del portainjerto como de la parte aérea de la planta.

3. Las solicitudes que en el plazo de seis meses desde su solicitud no hayan sido aceptadas y comunicadas al interesado la propuesta de resolución, se entenderán desestimadas por silencio administrativo, conforme al artículo 102 del Reglamento (CE) n.º 479/2008, del Consejo, de 29 de abril de 2008 y a lo dispuesto en el artículo 43.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Contra la resolución denegatoria podrá interponerse por los interesados recurso de alzada ante el Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural.

Artículo 28. Arranque de viñedos.

1. Una vez que el interesado haya comunicado el arranque del viñedo se procederá a efectuar un control de campo sobre el terreno por parte de los técnicos de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural. Los controles se realizarán a partir del 1 de abril de cada campaña vitivinícola, al estar obligados los



interesados a arrancar y comunicar el arranque de las superficies solicitadas con anterioridad al 1 de abril, conforme a lo dispuesto en el artículo 27 de este Decreto.

En aquellos casos en los que no se haya arrancado la totalidad de una parcela o recinto SIGPAC, se efectuará una medición de la superficie realmente arrancada conforme a lo establecido en el artículo 28 del Real Decreto 1244/2008.

2. En el caso de que tras el control sobre el terreno se comprobara que el titular ha arrancado menos del 85 por ciento de la superficie para la que se aceptó la solicitud de prima de abandono, no percibirá ninguna ayuda del régimen de abandono de viñedo, y será considerado como infracción leve según lo previsto en el artículo 38.1.g) de la Ley 24/2003, de 10 de julio, de la Viña y del Vino y será sancionado de conformidad con lo establecido en el artículo 42.1 de la citada Ley.
3. Las superficies por las que se ha percibido prima de abandono de viñedo, no generarán derecho de replantación.

Artículo 29. Controles.

1. Las actuaciones de control serán realizadas conforme a lo establecido en la normativa comunitaria aplicable y en el Real Decreto 1244/2008.
2. La Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural procederá a efectuar los controles tanto administrativos como en campo que sean necesarios para garantizar el cumplimiento de los compromisos a los que deben someterse los solicitantes acogidos al régimen de abandono de viñedo, de acuerdo con las circulares del Fondo Español de Garantía Agraria como órgano de coordinación nacional en esta materia.

Artículo 30. Pago de la prima.

Una vez verificado mediante control de campo sobre el terreno el arranque del viñedo, se pagará íntegramente al titular la prima prevista en el artículo 23 del presente Decreto. Dicha prima será abonada por el Organismo Pagador antes del 15 de octubre del ejercicio FEAGA (Fondo Europeo Agrícola de Garantía) en el que se realizó el arranque.

Artículo 31. Condicionalidad y Pago Único.

1. Todo titular que se haya beneficiado de una prima por abandono deberá cumplir en su explotación y durante los 3 años siguientes a la percepción de la prima los requisitos legales de gestión establecidos en el Reglamento (CE) n.º 1782/2003 del Consejo, de 29 de septiembre, así como las buenas condiciones agrarias y medioambientales establecidas en el Real Decreto 2352/2004, de 23 de diciembre, sobre la aplicación de la condicionalidad en relación con las ayudas directas en el marco de la Política Agraria Común.
2. Los titulares de viñedo que se hayan beneficiado de una prima por abandono podrán acogerse al régimen de pago único en el año siguiente al arranque, de acuerdo con la normativa que se establezca al efecto, en relación con las solicitudes de admisión al régimen y las comunicaciones de derechos provisionales y definitivos.



El número de derechos de pago único será igual al número de hectáreas para las que ha percibido la prima de abandono.

El valor unitario de los derechos de ayuda será igual al valor de la media regional de los derechos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en ningún caso será superior a los 350 € por hectárea.

CAPÍTULO V MEDICIÓN Y REGISTRO

Artículo 32. Medición de parcelas.

Cuando una superficie vitícola tenga que ser medida, se tendrá en cuenta el método contemplado en el artículo 75 del Reglamento (CE) n.º 555/2008 de la Comisión, de 27 de junio de 2008, por el que se establecen normas de desarrollo del Reglamento (CE) n.º 479/2008 del Consejo, por el que se establece la organización común del mercado vitivinícola, en lo relativo a los programas de apoyo, comercio con países terceros, potencial de producción y controles en el sector vitivinícola.

Artículo 33. Registro Vitícola.

1. Conforme a lo establecido en el Reglamento (CE) n.º 479/2008 del Consejo y en el Real Decreto 1244/2008, la Comunidad Autónoma de Extremadura deberá mantener su registro vitícola actualizado y se utilizará la información gráfica y alfanumérica de identificación de parcelas del SIGPAC.
2. Deberán solicitar la actualización del Registro Vitícola Comunitario aquellos viticultores titulares de una explotación que no figuren como tales en el mismo, y aquéllos que aún figurando como titulares en el Registro Vitícola, los datos registrados no se correspondan con la realidad de su explotación. Los titulares podrán incluir en el Registro Vitícola toda corrección justificada de la información que les afecte, cumplimentado el correspondiente impreso de "Solicitud de actualización del Registro Vitícola".

Artículo 34. Actualización por los interesados del Registro Vitícola.

1. La actualización del Registro Vitícola Comunitario se realizará a petición de los interesados, cumplimentando el impreso correspondiente donde harán constar el tipo de incidencia (altas o bajas de parcelas, modificación de los datos de las mismas o transmisión de su titularidad), la identificación SIGPAC de las parcelas afectadas y los datos complementarios que se requieran en función del tipo de incidencia.
2. Cuando una solicitud de actualización haga referencia a una parcela SIGPAC en la que sólo una parte de su superficie esté plantada de viñedo, se acompañará a la solicitud un croquis acotado indicando la parte de la parcela ocupada por la plantación de viñedo.
3. Las solicitudes de actualización que impliquen alguna corrección a los datos de referencia catastral (provincia, municipio, polígono, parcela y subparcela) o superficie de una parcela, deberán justificar documentadamente dicha corrección, para lo que irán acompañadas



de plano y certificación catastrales actuales de la parcela, emitidos y sellados por el Centro de Gestión Catastral.

4. La solicitud de inscripción de un viñedo no registrado, actualmente en pie, plantado con anterioridad a 1986 y del cual esta Administración no tenga constancia de su existencia, así como de aquél registrado por el que se solicita modificación de la fecha de plantación con anterioridad a 1986, deberá adjuntar, informe de técnico competente, visado por el correspondiente colegio profesional, que incluya fotografía aérea, donde figure la certificación de la fecha de realización del vuelo, por el organismo depositario de los fotogramas. En dicha fotografía se observará sin género de duda la plantación actualmente existente y solicitada. Dicho informe describirá la localización de la parcela, superficie de viña en pie, morfología de la planta, variedad o variedades, sistema de formación y marco de plantación, edad aproximada de la plantación y si es un viñedo en producción.
5. Aquellos trabajos sobre el viñedo que supongan modificación de la plantación originalmente autorizada o regularizada como pueden ser reinjertos, modificación del marco de plantación y/o sistema de formación, deberá ser comunicada con antelación por el titular a la Dirección General de Política Agraria Comunitaria para su correspondiente autorización si procede.
6. Las solicitudes de corrección de datos que supongan cambios de una variedad a otra que se encuentren incluidos en grupos distintos de entre los establecidos en el Real Decreto 1244/2008, deberán adjuntar, además, informe de técnico competente, visado por el correspondiente colegio profesional.
7. Los datos de las explotaciones figurarán en el Registro Vitícola Comunitario durante el tiempo necesario para la aplicación de las medidas de gestión y control establecidas. Estos datos se utilizarán para la aplicación de la normativa vitivinícola, con fines estadísticos y para los mismos fines que está previsto el uso de datos del registro de explotaciones agrarias de Extremadura.

Artículo 35. Actualización de oficio del Registro Vitícola.

1. Las altas y bajas como consecuencia de autorizaciones de plantación o arranques de parcelas, se harán de oficio por el servicio gestor, no debiendo presentar los administrados solicitud alguna a este respecto.
2. El Registro Vitícola también será actualizado de oficio, previo trámite de audiencia a los titulares vitícolas, a los propietarios o titulares catastrales, por los nuevos datos obtenidos con los controles administrativos o en campo que se realicen para dar efectivo cumplimiento a la normativa vitivinícola vigente.

Artículo 36. Control e inspección.

Con el objeto de garantizar la autenticidad de los datos reflejados en el Registro Vitícola Comunitario, el servicio gestor podrá efectuar controles, tanto administrativos como en campo, sin previo aviso o avisando al titular. El resultado de los controles, que deberá ser siempre comunicado a los titulares de las parcelas inspeccionadas, dará lugar en su caso a las correcciones pertinentes en los datos del Registro Vitícola Comunitario. Los administrados, en caso de ser requeridos para ello, deberán facilitar la labor de los técnicos de esta



Consejería en las visitas de control en campo y la documentación necesaria para comprobar, en su caso, la veracidad y exactitud de los datos declarados en el Registro Vitícola.

Artículo 37. Situación legal de las parcelas inscritas en el Registro Vitícola.

La inclusión de una parcela en el Registro Vitícola Comunitario no presupone, en ningún caso, pronunciamiento alguno sobre su situación legal, que vendrá determinada por la posesión de los correspondientes derechos de replantación, o por la regularización de dicha parcela, si ello procede.

El plazo para la resolución de una solicitud de actualización de datos del Registro Vitícola es de un año, contabilizados desde la recepción de dicha solicitud por el servicio gestor, siendo el silencio desestimatorio, conforme a lo establecido en el Anexo de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

CAPÍTULO VI

RESERVA REGIONAL DE DERECHOS

Artículo 38. Reserva Regional de derechos de plantación de viñedo en Extremadura.

La Reserva Regional de derechos de plantación de viñedo en Extremadura creada por el Decreto 184/2003, de 7 de octubre, por el que se crea la reserva regional de derechos de plantación de viñedo en Extremadura, continuará subsistente conforme a lo establecido en la disposición adicional primera del Real Decreto 1244/2008, de 18 de julio, por el que se regula el potencial de producción vitícola.

Artículo 39. Incorporación de derechos a la Reserva Regional.

1. La Reserva Regional de derechos de plantación se nutrirá de las siguientes fuentes:
 - a) Derechos de nueva plantación de viñedo cuyo periodo de vigencia o plazo de utilización haya caducado.
 - b) Derechos de replantación de viñedo cuyo periodo de vigencia o plazo de utilización haya caducado. En el caso de que estos derechos hayan sido transferidos a Extremadura desde otra Comunidad Autónoma y no sean usados en las dos campañas siguientes a la aprobación de la transferencia por el Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino, entrarán automáticamente en la Reserva Regional de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
 - c) La Comunidad Autónoma de Extremadura podrá incorporar a la Reserva Regional de derechos, todos aquéllos que sean adquiridos a los titulares de los mismos. No obstante dichos derechos de plantación deberán utilizarse en parcelas destinadas a la producción de vinos con una Denominación de Origen Protegida o con una Indicación Geográfica Protegida.
 - d) Derechos de plantación de nueva creación concedidos en virtud del artículo 91 del Reglamento (CE) núm. 479/2008 del Consejo, de 29 de abril, por el que se establece la organización común del mercado vitivinícola, se modifican los Reglamentos (CE) n.º



1493/1999, (CE) n.º 1782/2003, (CE) n.º 1290/2005 y (CE) n.º 3/2008 y se derogan los Reglamentos (CEE) n.º 2392/86 y (CE) n.º 1493/1999.

- e) Derechos repartidos en virtud de los apartados anteriores y que no se hayan plantado por causas imputables a su titular por renuncia de los mismos, resoluciones que dejan sin efecto la concesión o revisiones de oficio que tengan como consecuencia la retirada de los derechos.
 - f) Derechos caducados por causas no imputables a su titular mientras permanezca el motivo que imposibilita su utilización.
 - g) Los derechos de plantación no ejercidos dentro de su periodo de vigencia por causas no imputables a su titular, pasarán a la Reserva Regional. No obstante, una vez finalizada la causa que motivó la imposibilidad del ejercicio del derecho de plantación, los correspondientes derechos serán asignados, sin contraprestación económica alguna, a su titular de origen.
2. Pasados tres años desde su entrada en la Reserva Regional, los derechos de plantación que no hayan sido utilizados pasarán de forma automática a la Reserva Nacional. Los derechos de la Reserva deberán estar identificados por la campaña en la que ha tenido lugar su entrada en la misma.
3. Las transmisiones de derechos a través de la reserva respetarán los principios recogidos en el Reglamento (CE) n.º 479/2008, en cuanto a mantenimiento del potencial productivo.

Artículo 40. Reparto de los derechos.

1. El reparto de derechos de plantación de viñedo procedentes de la Reserva Regional se efectuará mediante Orden específica de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural que regule la presentación de solicitudes y la documentación y requisitos exigidos para la venta o cesión de estos derechos a los solicitantes. Igualmente, se publicará Orden específica por parte de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural en el caso de compra de derechos de replantación para su inclusión en la Reserva Regional de derechos de plantación.
2. La concesión de derechos de plantación de viñedo procedentes de la Reserva Regional tendrá como finalidad el establecimiento de nuevas plantaciones destinadas a la producción de vinos con una Denominación de Origen Protegida o con una Indicación Geográfica Protegida.
3. La asignación de los derechos de la Reserva Regional podrá realizarse:
 - a) Sin contrapartida financiera, a los productores de menos de 40 años que posean capacidad profesional suficiente y que se establezcan por primera vez como jefe de explotación o cotitular de la misma.

A efectos de aplicación de esta apartado se entenderá por "cotitular" de una explotación vitícola a los socios que constituyan una persona jurídica o agrupación de personas físicas o jurídicas, con independencia de la forma jurídica de la agrupación o de sus miembros.

- b) A cambio de una contrapartida financiera, a los productores que utilicen dichos derechos para plantar viñedos cuya producción tenga una salida garantizada. Para determinar el



precio de los derechos de la reserva se tendrá en cuenta el valor comercial de las producciones de dichos viñedos.

4. La cuantía de la contrapartida financiera se establecerá por Orden de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural.

Artículo 41. Solicitantes.

1. Podrán solicitar la concesión o cesión de derechos de plantación de viñedo inscritos en la Reserva Regional todas aquellas personas físicas o jurídicas, o agrupación de personas físicas o jurídicas, con independencia de la forma jurídica de la agrupación o de sus miembros empadronadas o con domicilio social en el ámbito territorial de Extremadura que deseen realizar una plantación de viñedo exclusivamente en dicho ámbito.
2. En el caso de sociedades en las que el reparto de acciones o participaciones tenga carácter nominativo, los interesados que formen parte de las mismas no podrán concurrir al concurso de nuevas plantaciones si hubiera concurrido la sociedad o agrupación.

Artículo 42. Requisitos.

1. Los solicitantes de derechos no deberán haber sido beneficiarios de la prima por abandono ni haber cedido derechos de replantación al menos en las últimas cinco campañas.
2. Los solicitantes de derechos de replantación deberán tener regularizada la totalidad de sus parcelas de viñedo, conforme a la normativa vitícola vigente en el momento de presentar la solicitud.
3. Los derechos de plantación asignados a los viticultores procedentes de una reserva no podrán ser objeto de transferencia.

Artículo 43. Criterios de prioridad.

En la adjudicación de derechos de plantación se tendrán en cuenta, entre otros, los siguientes criterios de prioridad, sin perjuicio de los establecidos, en su caso, en la Ley 45/2007, de 13 de diciembre, para el desarrollo sostenible del medio rural:

- a) Jóvenes agricultores que, de acuerdo con lo que establece el apartado 7 del artículo 2 de la Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias, estén dados de alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos en el momento de la presentación de la solicitud.
- b) Agricultores titulares de explotaciones agrarias prioritarias.
- c) Agricultores a título principal.

Artículo 44. Criterios limitativos.

La concesión de derechos de plantación de la Reserva Regional tendrá las siguientes limitaciones:

1. La suma de las superficies solicitadas por explotador en las distintas campañas se determinará en la correspondiente Orden de convocatoria y no podrá superar las 15 ha.



2. Serán motivo de consideración y menor prioridad en la concesión de nuevas plantaciones de viñedo, aquellos viticultores que hayan sido beneficiarios de superficies de cupo en campañas precedentes.
3. La superficie mínima a plantar, por parcela, será de una hectárea, si bien, en el caso de completar una parcela agrícola de viña ya existente, podrá autorizarse una superficie inferior. Se favorecerá la plantación de parcelas enteras.
4. El solicitante no deberá tener derechos de replantación vigentes, salvo que no disponga de los suficientes para completar la plantación solicitada.

Artículo 45. Pago de los derechos de plantación procedentes de la Reserva Regional.

Una vez concedidos los derechos de plantación de viñedo de la Reserva Regional, si son con contrapartida económica, no se autorizará al beneficiario el uso de los mismos hasta que no realice el ingreso en la Hacienda Pública Autonómica de Extremadura por el importe que establezca la Orden de reparto específica.

Artículo 46. Obligaciones sobre la adjudicación de los derechos.

1. Los solicitantes a quienes se le concedan derechos de plantación procedentes de la Reserva Regional asumirán los siguientes compromisos:
 - Utilizar el derecho adjudicado en las superficies y para los fines para los que se hayan concedido. En los tres meses siguientes a la resolución de concesión de nuevas plantaciones el beneficiario podrá solicitar un cambio en la ubicación del viñedo dentro de las parcelas de su explotación para una mejor organización de la misma o por motivos de fuerza mayor.
 - Cultivar directamente el viñedo autorizado y no modificarlo, una vez plantado, en un periodo no inferior a diez años, salvo por causas de fuerza mayor.
 - No podrá transferir o ceder derechos de replantación durante las cinco campañas siguientes a la de concesión de derechos de la Reserva Regional.
 - En caso de transmisión de parcelas en la que se hayan ejercido los derechos adjudicados, los compromisos adquiridos se transmitirán íntegramente al nuevo titular de las parcelas. Quedará constancia de la asunción de estos compromisos por el nuevo titular ante la Dirección General de Política Agraria Comunitaria que será el órgano encargado de autorizar las transmisiones y velará por su cumplimiento.
 - Deberán utilizarse los derechos concedidos en las dos campañas siguientes a la de la concesión, de no ser así, los derechos volverán a la Reserva Regional sin compensación alguna por parte de esta Administración.
2. El incumplimiento de cualquiera de los apartados contenidos en el número anterior dará lugar a una Resolución por la Administración competente, dejando sin efecto la concesión de los derechos e imponiendo las sanciones administrativas que procedan de acuerdo con la normativa vigente.



CAPÍTULO VII
VARIEDADES DE VID

Artículo 47. Variedades de vid.

En la Comunidad Autónoma de Extremadura queda prohibido la plantación, la sustitución de marras, el injerto sobre el terreno y el sobreinjerto, de variedades de vid no inscritas en la clasificación contenida en el Anexo XXI del Real Decreto 1244/2008.

Disposición adicional primera. Competencia.

1. La gestión de la Reserva Regional de Derechos de Plantación será competencia exclusiva de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, y en particular, de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria.
2. Corresponde el ejercicio de la potestad sancionadora por las infracciones tipificadas en la Ley 24/2003, de 10 de julio, de la Viña y del Vino, en el Real Decreto 1244/2008, de 18 de julio, por el que se regula el potencial de producción vitícola y en el presente Decreto, a la Dirección General de Política Agraria Comunitaria en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que será competente para iniciar y resolver el correspondiente procedimiento sancionador.

Contra la resolución sancionadora podrá interponerse por los interesados recurso de alzada ante el Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural.

Disposición adicional segunda. Autorización.

Se faculta al Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural para que en el ámbito de sus competencias dicte las disposiciones de desarrollo y aplicación de lo dispuesto en este Decreto, y en su caso si existiesen circunstancias excepcionales que así lo aconsejasen, la ampliación del plazo para presentar la "Solicitud de arranque para derechos de replantación de viñedos".

Disposición adicional tercera. Impresos.

Las Oficinas Comarcales Agrarias (O.C.A.) facilitarán a los administrados toda la información y asesoramiento necesarios para cumplimentar los impresos a través de la página web de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, mediante el sistema de ARADO y LABOREO.

Disposición transitoria primera. Procedimientos iniciados antes de la entrada en vigor del Real Decreto 1244/2008, de 18 de julio y del presente Decreto.

Los procedimientos iniciados antes de la entrada en vigor del Real Decreto 1244/2008, de 18 de julio, y del presente Decreto se tramitarán hasta su resolución, conforme a la normativa vigente cuando se iniciaron.

Disposición transitoria segunda. Terminología.

Hasta la entrada en vigor del Capítulo III del Título III Reglamento (CE) n.º 479/2008 del Consejo, de 29 de abril de 2008, por el que se establece la organización común del mercado



vitivinícola, se asimilará el término Denominación de Origen Protegida a v.c.p.r.d. y el término Indicación Geográfica Protegida a vino de mesa con indicación geográfica.

Disposición derogatoria.

Quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto y, en particular:

Decreto 184/2003, de 7 de octubre, por el que se crea la reserva regional de derechos de plantación de viñedo en Extremadura.

Orden de 23 de enero de 2001 por la que se regulan las normas de gestión del Registro de Derechos de Replantación de Viñedos y del Registro Vitícola Comunitario.

Disposición final primera. Reestructuración y reconversión de viñedo.

El Reglamento (CE) n.º 479/2008, del Consejo de 29 de abril y el Reglamento (CE) n.º 555/2008, de la Comisión de 27 de junio, contemplan como medidas de apoyo específicas al sector vitícola la reestructuración y reconversión de viñedo cuya finalidad es aumentar la competitividad de los productores vitivinícolas. Estas medidas se aplicarán y desarrollarán en la Comunidad Autónoma de Extremadura de acuerdo con el programa de apoyo nacional, dictándose las normas que sean necesarias para ello por la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 24 de abril de 2009.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

El Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural,
JUAN MARÍA VÁZQUEZ GARCÍA

A N E X O I

1. Solicitud de arranque para derecho de replantación de viñedos.

Contenido de la solicitud:

- Identificación del titular del viñedo.
- Identificación del propietario de la parcela.
- Referencia SIGPAC/RV de la parcela.
- Croquis sobre salida gráfica SIGPAC cuando la superficie a arrancar es inferior al recinto.
- Superficie de la parcela.



- Superficie a arrancar.
- Autorización del propietario.

Criterios de admisibilidad y compromisos:

- La parcela solicitada para arrancar debe estar inscrita en el Registro Vitícola en situación regular.
- Derechos se utilizan antes del fin de la 8.^a campaña vitícola siguiente a la de la concesión.

2. Declaración de arranque para derecho de replantación de viñedos.

Contenido de la declaración:

- Identificación del titular del viñedo.
- Referencia SIGPAC/RV de la parcela.
- Superficie arrancada.
- Fecha de presentación de la solicitud de arranque.
- Fecha de la Resolución de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria por la que se concedió el arranque de la parcela.

3. Solicitud de transferencia de derechos de replantación de viñedos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Contenido de la solicitud:

- Identificación del cedente.
- Identificación del adquirente.
- Identificación de las parcelas cuyos derechos se ceden:
 - Referencia SIGPAC/RV.
 - Superficie total.
 - Superficie utilizada o cedida anteriormente.
 - Superficie que solicita ceder.
- Fecha de caducidad del derecho a ceder.
- Datos SIGPAC de la parcela a plantar.
- Justificante del pago, exención o no sujeción al impuesto que sea aplicable a la transmisión de los derechos de replantación.

Criterios de admisibilidad y compromisos:

- Todas las parcelas del adquirente y cedente deben estar regularizadas.



- Derechos a transferir en vigencia.
- Transferencia directa entre el titular de la parcela que genera los derechos y el titular de la parcela en la que se realizará la replantación.
- Derechos se transfieren a:
 - Parcela destinada a DOP.
 - Parcela destinada a IGP.
 - Parcela destinada cultivo de viñas madres.
 - Reserva Regional de derechos de plantación.
- Se utilizan antes del fin de la 2.^a campaña vitícola siguiente a la de la transferencia.
- Adquirente no ha transferido derechos de replantación ni se ha beneficiado de una prima por abandono en la campaña en curso o en las 5 precedentes.
- Prohibida las transferencias:
 - De derechos sin utilizar provenientes de una transferencia.
 - De derechos sin utilizar provenientes de una Reserva.

4. Solicitud de autorización de plantación de viñedos.

Contenido de la solicitud:

- Identificación del titular del viñedo.
- Identificación del propietario de la parcela.
- Número del derecho de replantación que se aporta:
 - Superficie del derecho a utilizar.
- Datos de la parcela a plantar:
 - Referencia SIGPAC.
 - Croquis sobre salida gráfica SIGPAC señalando la zona a plantar.
 - Superficie.
 - Características de la plantación.
- Autorización del propietario.

Criterios de admisibilidad y compromisos:

- Superficie a plantar no superior a los derechos.

5. Comunicación de plantación de viñedos.

Contenido de la comunicación:

- Identificación del titular del viñedo.



- Referencia SIGPAC de la parcela plantada.
- Fecha de la Resolución de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria por la que se concedió la autorización de plantación.
- Número de la autorización de plantación.

6. Solicitud de regularización de viñedos.

Contenido de la solicitud:

- Identificación del titular del viñedo.
- Referencia SIGPAC/RV de la/s parcela/s.
- Año de plantación de la/s parcela/s.
- Superficie de la/s parcela/s a regularizar.

Criterios de admisibilidad y compromisos:

- Todas las parcelas deben estar inscritas en situación irregular en el Registro Vitícola.
- No haber sido denegada su regularización, en anteriores procesos, por haber quedado de manifiesto que la plantación del viñedo se llevó a cabo con posterioridad al 1 de septiembre de 1998.
- No haber sido declarada, previamente, la ilegalidad del viñedo por haber sido plantado con posterioridad al 1 de septiembre de 1998, mediante Resolución de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria.

7. Solicitud de arranque de plantaciones de viñedos (Régimen de abandono de viñedo).

Contenido de la solicitud:

- Identificación del titular del viñedo.
- Referencia SIGPAC/RV de la/s parcela/s y recinto/s.
- Croquis sobre salida gráfica SIGPAC cuando la superficie es inferior al recinto.
- Tipo de arranque (total o parcial).
- Superficie a arrancar.
- Autorización del propietario.

Criterios de admisibilidad y compromisos:

- Todas las parcelas deben estar regularizadas.
- No haber recibido ayudas comunitarias ni nacionales para medidas de reestructuración y reconversión del viñedo en las diez campañas vitícolas anteriores a la solicitud de arranque.



- No haber recibido ayudas comunitarias en virtud de cualquier organización común de mercado, ni ningún pago directo en virtud del Reglamento (CE) n.º 1782/2003, en las últimas cinco campañas vitícolas anteriores a la solicitud de arranque.
- Estar cuidadas. El titular, al menos, debe haber presentado las tres declaraciones de cosecha anteriores a la campaña en que se realice el arranque, o declaración de producción de la bodega o cooperativa a la que haya entregado su producción, o documentación que justifique la no existencia de declaraciones de cosecha o de producción, y que justifique que el viñedo estaba cultivado.
- Tener un tamaño mínimo, medido en superficie continua, de al menos 0,1 hectáreas.
- No haber sido plantada con un derecho de plantación concedido en virtud del artículo 3 del Reglamento (CE) n.º 1493/1999, del Consejo, de 17 de mayo de 1999, por el que se establece la organización común del mercado vitivinícola.
- No haber sido plantada con un derecho de nueva plantación concedido en virtud de la Orden de 2 de febrero de 2000, por la que se dictan las normas para la solicitud y concesión de derechos de nuevas plantaciones de viñedos en la Comunidad Autónoma de Extremadura, o conforme al Decreto 148/2001, de 25 de septiembre, por el que se dictan las normas para la solicitud y concesión de derechos de nuevas plantaciones de viñedo en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- No haber sido plantada con un derecho concedido en virtud del Decreto 184/2003, de 7 de octubre, por el que se crea la reserva regional de derechos de plantación de viñedo en Extremadura.
- No haber recibido ayudas para la mejora y modernización de los regadíos en la Comunidad Autónoma de Extremadura en virtud de cualquier Decreto que haya regulado la concesión de este tipo de ayudas.
- Estar inscritas en el Registro Vitícola a nombre del titular un tiempo mínimo de un año antes del 1 de agosto del año anterior al que se presente la solicitud de arranque del viñedo.
- Cumplir los restantes requisitos exigidos por el artículo 100 del Reglamento (CE) n.º 479/2008.



CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

DECRETO 92/2009, de 24 de abril, por el que se modifica el Decreto 92/2008, de 9 de mayo, por el que se establecen medidas de apoyo socioeducativo a las familias extremeñas. (2009040099)

La Constitución Española de 27 de diciembre de 1978 proclama el derecho fundamental de todos a la educación, la gratuidad y obligatoriedad de la enseñanza básica. Por otra parte, determina como principio rector de la política social y económica "la protección social, económica y jurídica de la familia", concretando algunos de los reflejos que esta obligación tiene en lo que se refiere, especialmente, a los hijos.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en su preámbulo, como uno de los principios fundamentales, la exigencia de proporcionar una educación de calidad para todos, al tiempo que debe garantizar la igualdad efectiva de oportunidades prestando los apoyos necesarios.

El Estatuto de Autonomía de Extremadura, por su parte, establece como mandato para los poderes públicos de la Comunidad Autónoma que se promuevan las medidas necesarias para que la libertad e igualdad sean reales y efectivas, y reconoce el derecho a la participación de todos en la vida política, económica, cultural y social de Extremadura para el desarrollo de la solidaridad entre los extremeños.

Con estos fines se aprobó el Decreto 92/2008, de 9 de mayo, por el que se establecen medidas de apoyo socioeducativo a las familias extremeñas. No obstante, la realidad social extremeña demanda de la Administración Educativa nuevas actuaciones que hacen necesario la revisión y modificación de la referida norma.

Para mejorar una serie de medidas de carácter compensador, prestando los apoyos necesarios, se han aumentado las cuantías máximas establecidas por alumno para la adquisición de libros de texto; y para paliar las desigualdades, creando así mayores condiciones de equidad, se ha extendido el préstamo de libros de texto a otro alumnado solicitante, aún no cumpliendo los requisitos establecidos para ser usuario y una vez se han cubierto las necesidades del alumnado usuario.

Asimismo se modifica el Capítulo VI del Título I relativo a las ayudas para acceso a las tecnologías de la información y la comunicación dirigidas a familias extremeñas con alumnado escolarizado en la etapa de Educación Secundaria Obligatoria en centros públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a los efectos de facilitar el procedimiento de gestión para la concesión de estas ayudas, así como la consecución de los objetivos de la subvención.

De conformidad con lo anterior, a propuesta de la Consejera de Educación, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión de 24 de abril de 2009,

D I S P O N G O :

Artículo 1. Modificación del Capítulo III del Título I del Decreto 92/2008, de 9 de mayo, por el que se establecen medidas de apoyo socioeducativo a las familias extremeñas.

Uno. Se introduce un apartado 2 en el artículo 29 con la siguiente redacción:

"2. A los efectos del presente Decreto, se entenderán como libros de texto el material impreso de carácter duradero, autosuficiente y no fungible destinado a ser utilizado por el



alumnado, y que desarrolla los contenidos establecidos en la normativa vigente. Se considerarán, no obstante, como tales los materiales correspondientes al primer ciclo de Educación Primaria al no poder ser utilizados por el alumnado en años sucesivos.

No se considerarán libros de texto aquellos materiales asociados a los libros de texto que por su naturaleza no pueden ser reutilizados por el alumnado”.

Dos. Se modifica el artículo 30 con el siguiente tenor literal:

“Las subvenciones reguladas en el presente Capítulo revestirán las siguientes características:

- a) Los fondos públicos a percibir por los centros educativos serán gestionados por los Consejos Escolares y se destinarán, exclusivamente, a la adquisición de libros de texto y material escolar.
- b) El alumnado dispondrá de forma gratuita, en concepto de préstamo, de los libros de texto seleccionados por el centro para los estudios que esté cursando.
- c) El material podrá ser utilizado, según proceda, por el alumnado de forma conjunta, compartida o individual.
- d) Los libros de texto puestos a disposición del alumnado en concepto de préstamo serán propiedad de los centros educativos, y serán devueltos al centro al finalizar el curso escolar.
- e) Los centros educativos se responsabilizarán del cuidado y la custodia del material adquirido y los tendrá a disposición del alumnado para cursos posteriores. El material no fungible se incorporará al inventario del centro al finalizar cada curso escolar.
- f) El Consejo Escolar arbitrará las medidas necesarias para responsabilizar al alumnado en el uso adecuado del material. Los centros incorporarán en su Reglamento de Organización y de Funcionamiento las normas de utilización y conservación de los libros de texto; así como las medidas que corresponderían en caso de deterioro, extravío o no devolución, de acuerdo con lo previsto en el Decreto 50/2007, de 20 de marzo, por el que se establecen los derechos y deberes del alumnado y normas de convivencia en los centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- g) El alumnado está obligado a usar correctamente los materiales entregados y reintegrarlos, en buen estado, al centro una vez finalizado el curso escolar. El deterioro culpable, así como el extravío de los libros de texto, supondrá la obligación de reponer el material deteriorado o extraviado por parte de los representantes legales del alumnado.
- h) La solicitud de ayudas para la dotación de libros de texto y material escolar tiene carácter obligatorio para los centros educativos, con el fin de garantizar la puesta a disposición de los materiales correspondientes al alumnado que cumple los requisitos exigidos”.

Tres. En el artículo 31 se modifica el apartado 2 y se añade un apartado 3:

“2. Para la determinación del alumnado usuario de libros de texto y, en su caso, la distribución del material escolar, los Consejos Escolares de los centros solicitantes utilizarán los siguientes criterios:

a) Se incluirá en la Modalidad A:

- Haber sido usuario de los libros de texto en el curso escolar anterior a la convocatoria, por cumplir los requisitos establecidos en la misma.



- Pertener a familia que tengan la condición legal de numerosa.
- No superar los umbrales máximos de renta que se especifican a continuación:

Familias de 1 miembro: 8.029 euros.

Familias de 2 miembros: 13.079 euros.

Familias de 3 miembros: 17.175 euros.

Familias de 4 miembros: 20.372 euros.

Familias de 5 miembros: 23.119 euros.

Familias de 6 miembros: 25.771 euros.

Familias de 7 miembros: 28.277 euros.

Familias de 8 miembros: 30.770 euros.

A partir del octavo miembro, se añadirán 2.471 euros por cada nuevo miembro computable.

Los umbrales de renta indicados serán objeto de actualización anual de acuerdo con el incremento del Índice de Precios al Consumo de la Comunidad Autónoma.

b) Modalidad B: Ayudas para material escolar.

Se incluirá en esta modalidad la adquisición de:

- Material escolar fungible.
- Material escolar no fungible de uso colectivo destinado a la utilización exclusiva del alumnado.

3. Los centros educativos, una vez cubiertas las necesidades del alumnado que cumpla los requisitos para ser usuario de los libros de texto, y siempre que existan libros sobrantes, podrán distribuirlos entre el resto del alumnado que haya formulado solicitud, sin que esta circunstancia le otorgue derecho a tener la condición de usuario de libros en ulteriores convocatorias. En este caso, el préstamo se adjudicará por orden inverso a la magnitud de la renta familiar de las familias solicitantes”.

Cuatro. Se modifica el artículo 32 con la siguiente redacción:

“1. Las cuantías máximas a percibir por cada centro educativo por el concepto de libros de texto se calcularán teniendo en cuenta el número total de alumnos usuarios de los libros de texto y la cuantía establecida por alumno/a, que será de 120 euros, como máximo, para Educación Primaria y de 150 euros, como máximo, para Educación Secundaria Obligatoria.

En la modalidad de material escolar los centros educativos podrán percibir la cuantía máxima de 1.800 euros.

Dichas cuantías podrán ser objeto de actualización, mediante la correspondiente Orden de convocatoria, conforme al Índice de Precios al Consumo de la Comunidad Autónoma.

2. Para la determinación de esta cuantía se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- Número de alumnos/as del centro.
- Número de alumnos/as usuarios/as.



- Características del centro y de la zona educativa donde se ubica.
- Características del material solicitado.

3. Las subvenciones se tramitarán de acuerdo con el procedimiento de concesión directa”.

Cinco. Se modifican los apartados 1 y 2 del artículo 34 en los siguientes términos:

“1. Las ayudas serán solicitadas por los Consejos Escolares de los centros en el correspondiente “Proyecto de necesidades”, una vez informatizadas en la Plataforma Rayuela todas las solicitudes recibidas de las familias, en el plazo de 30 días contados desde la publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.

2. El proyecto de necesidades recogerá los siguientes aspectos:

- Datos identificativos del centro.
- Características del centro y zona educativa en que se ubica.
- Número de alumnos del centro
- Número de alumnos solicitantes.
- Presupuesto de necesidades del material escolar. Este presupuesto deberá presentarse debidamente firmado por la entidad que lo emita.

El proyecto de necesidades deberá acompañarse de las relaciones del alumnado solicitante”.

Seis. Se modifica el artículo 35 que queda redactado como sigue:

“1. Los padres o tutores legales del alumnado presentarán en la Secretaría del centro, en el plazo de 15 días contados desde la publicación de la Orden de convocatoria, la solicitud de préstamo de libros de texto en el modelo oficial que se determine en la misma.

2. En el supuesto del alumnado que no haya sido usuario de los libros de texto en la convocatoria anterior, acompañarán a la solicitud la siguiente documentación:

a) Título de Familia Numerosa, en su caso.

b) Si no se alega la condición de familia numerosa, la solicitud deberá acompañarse de las correspondientes autorizaciones para que la Agencia Estatal de Administración Tributaria suministre a la Consejería de Educación los datos relativos al nivel de renta de la unidad familiar. Dicha autorización no es obligatoria, en el caso de no conceder dicha autorización, se deberá aportar una certificación expedida por la Agencia Estatal de Administración Tributaria del nivel de renta de los miembros de la unidad familiar. Cuando la Agencia Estatal de Administración Tributaria no disponga de la información de carácter tributaria necesaria para la acreditación de la renta, el solicitante deberá aportar certificación de haberes, declaración jurada o demás documentos que justifiquen la renta de la unidad familiar”.

Siete. Se añade un apartado 2 en el artículo 36:

“2. Las convocatorias podrán ser resueltas en diversos actos conforme a criterios homogéneos de agrupamiento de las solicitudes que garanticen la igualdad de tratamiento de los solicitantes”.



Ocho. Se modifica el artículo 38 con la siguiente redacción:

“Los centros concertados beneficiarios estarán sometidos, además de las obligaciones a que se refiere el artículo 5 del presente Decreto, a las siguientes:

- a) Efectuar el préstamo de libros y el material escolar para atender las necesidades del alumnado escolarizado en el centro que reúna los requisitos determinados en este Decreto y en su correspondiente convocatoria.
- b) Arbitrar las medidas necesarias para responsabilizar al alumnado en el uso adecuado de los materiales.
- c) Disponer de la documentación que justifique que el alumnado incluido en el proyecto reúne los requisitos.
- d) Justificar el correcto destino de la subvención. Para ello, enviarán a la Dirección General de Calidad y Equidad Educativa, en el plazo de un mes desde la fecha del abono del importe concedido:
 - Certificación debidamente desglosada de los importes gastados para la adquisición de libros de texto y material escolar, debidamente firmada.
 - Facturas originales que acrediten el gasto y los pagos efectuados.
 - Relación de los alumnos a los que se les ha facilitado el uso de los libros de texto.
- e) Comprobar e informatizar en el módulo de gestión de la Plataforma Rayuela la información relativa a las solicitudes de ayuda presentadas por las familias y a la matriculación del alumnado.
- f) Expedir el correspondiente certificado que acredite la condición de usuario de préstamo de libros en los casos de cambio de centro o cuando sea solicitado por la familia.
- g) Adquirir en establecimientos del sector, con los fondos recibidos, los libros de texto y el material escolar; y efectuar el préstamo al alumnado que, escolarizado en el centro, reúna los requisitos exigidos”.

Artículo 2. Modificación del Capítulo V del Título I del Decreto 92/2008, de 9 de mayo, por el que se establecen medidas de apoyo socioeducativo a las familias extremeñas.

Se modifica el apartado 1 del artículo 57 con el siguiente tenor literal:

- “1. Podrá ser beneficiario de las ayudas de la Modalidad A, el alumnado que reúna los siguientes requisitos:
- Necesitar la atención especializada que no le proporciona el centro escolar por carecer de recursos específicos.
 - Estar detectada la necesidad educativa o de enriquecimiento, por el Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica o Departamento de Orientación, con anterioridad a la publicación de la Orden de convocatoria.
 - Tener la residencia familiar en Extremadura en la fecha de la solicitud o tener la condición de extremeño.



- Tener cumplidos los tres años de edad el 31 de diciembre del año anterior al de la convocatoria.
- Estar matriculado en centros de Educación Infantil, Primaria, Secundaria o de Educación de Adultos, sostenidos con fondos públicos, en el curso objeto de la convocatoria.
- Tener una renta "per cápita" familiar que no supere 9,5 veces el salario mínimo interprofesional mensual en el año anterior a la convocatoria".

Artículo 3. Modificación del Capítulo VI del Título I del Decreto 92/2008, de 9 de mayo, por el que se establecen medidas de apoyo socioeducativo a las familias extremeñas.

Uno. Se modifica el artículo 70.1 con el siguiente tenor literal:

"1. A los efectos del presente Decreto se consideran actividades subvencionables:

- a) La adquisición de equipo informático consistente en un ordenador portátil o de sobremesa compuesto al menos por una CPU, un monitor o pantalla, teclado y ratón, a los que podrá sumarse la impresora, escáner y cualquier otro periférico o componente. Dichos equipos adquiridos tendrán en total un valor global de compra, a precio de mercado, mínimo de 300 euros y máximo de 4.000 euros.

Todos los componentes del equipo informático serán nuevos y de primer uso. Asimismo, deberán permitir el correcto funcionamiento del sistema operativo LinEx 2006 o superior.

No es obligatoria la compra de software junto con la compra del ordenador, el usuario puede disponer ya de una licencia de uso. El software debe ser original y contar con la correspondiente licencia de uso. En todo caso, el ordenador deberá tener instalado, al menos, LinEx 2006 o superior, si bien se permitirá que además pueda incorporar cualquier otro sistema operativo que deberá disponer de la correspondiente licencia original.

- b) La permanencia durante un periodo mínimo de doce meses de la conexión a Internet por banda ancha en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura, contratado en la modalidad de tarifa plana, debiendo ser la efectividad del alta de la conexión posterior a la publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la correspondiente Orden de convocatoria.

Se entenderá por conexión a Internet por banda ancha aquella cuya velocidad nominal sea igual o superior a 512 Kbps en el sentido Internet a usuario.

Se entenderá por tarifa plana aquella que permita conectarse al usuario, con un coste fijo prefijado, durante 24 horas al día, los siete días de la semana y sin limitación de volumen de transferencia de datos".

Dos. Se modifica el apartado 1 del artículo 71 en los siguientes términos:

"1. Podrán obtener la condición de beneficiarios, siempre que cumplan los requisitos indicados y se comprometan a realizar la actividad subvencionable que fundamenta su concesión, las personas físicas que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Residir en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura en el momento de la presentación de la solicitud.



- b) Tener hijos o menores a su cargo que convivan en su domicilio, escolarizados en Educación Secundaria Obligatoria o en el último curso de Primaria en un centro público ubicado en la Comunidad Autónoma de Extremadura en el momento de presentar la solicitud. Además, el alumno debe estar escolarizado durante el curso académico siguiente a la convocatoria en un centro público de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En los casos de divorcio, nulidad matrimonial o separación en la determinación del domicilio se estará, en todo caso, a lo determinado en dichos procesos.

Se entenderá por escolarización en la etapa de Educación Secundaria Obligatoria si el alumno está matriculado en algún curso de Enseñanza Secundaria Obligatoria en el momento de presentar la solicitud o va a estarlo durante el año natural de cada convocatoria”.

Tres. Se modifica el apartado 1 del artículo 80 con la siguiente redacción:

- “1. Las solicitudes de ayudas se presentarán en el plazo de tres meses a partir del día siguiente de la publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura”.

Cuatro. Se modifica el artículo 81 en los siguientes términos:

“Junto a la solicitud, deberá presentarse la siguiente documentación, en documentos originales o copias compulsadas:

- a) Los datos del domicilio familiar se obtendrán de oficio por la Consejería de Educación, a través del SVDR del Ministerio de Administraciones Públicas, para lo cual el interesado cumplimentará la correspondiente autorización, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 184/2008, de 12 de septiembre, por el que se suprime la obligación para los interesados de presentar la fotocopia de los documentos identificativos oficiales y el certificado de empadronamiento en los procedimientos administrativos de la Administración de la Junta de Extremadura y de sus organismos públicos vinculados o dependientes. En el caso de que el interesado no preste el consentimiento, deberá aportar original del certificado de empadronamiento familiar expedido por el Ayuntamiento correspondiente.
- b) La comprobación o constancia de los datos de identidad se realizará asimismo de oficio, en los términos establecidos en el apartado anterior.
- c) Autorización para que la Agencia Estatal de la Administración Tributaria suministre a la Consejería de Educación los datos relativos al nivel de renta de la unidad familiar.

Dicha autorización no es obligatoria. En el caso de no conceder dicha autorización, se deberá aportar una certificación expedida por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria del nivel de renta de los miembros de la unidad familiar.

Cuando la Agencia Estatal de la Administración Tributaria no disponga de la información de carácter tributaria necesaria para la acreditación de la renta, el solicitante deberá aportar certificación de haberes, declaración jurada o demás documentos que justifiquen la renta de la unidad familiar.

- d) Certificado de matrícula de los centros en los que se encuentran matriculados los hijos o menores al cargo de la unidad familiar, con indicación de la etapa educativa y curso.
- e) Si procede, fotocopia compulsada del Título Oficial de Familia Numerosa en vigor.



- f) Declaración jurada de que el equipamiento informático y la conexión a internet por banda ancha no va a estar afecta a fines mercantiles y/o profesionales y se utilizará para favorecer el proceso de aprendizaje de los alumnos y la comunicación con los centros educativos.
- g) En el caso de haber solicitado subvención para la adquisición de equipo informático, se deberá justificar, mediante original o fotocopia compulsada de la factura o documento de valor probatorio en el tráfico jurídico mercantil, la adquisición y pago del equipo informático.
- h) Justificante, mediante original o fotocopia compulsada de la factura o documento de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil, del alta en el servicio de conexión a Internet por banda ancha, emitido por el operador de telecomunicaciones que estando legalmente habilitado para ello sea seleccionado por el beneficiario.
- i) Documento de Alta de Terceros debidamente diligenciado. En caso de encontrarse dado de alta habrá de indicarse expresamente esta circunstancia”.

Cinco. Se modifica el apartado 1 del artículo 83 con el siguiente tenor literal:

- “1. El pago de la subvención se efectuará mediante transferencia bancaria, en un solo pago, tras la resolución de concesión de las subvenciones, no siendo exigible la prestación de garantía por los beneficiarios”.

Seis. Se modifica el apartado 2 del artículo 84 en los siguientes términos:

- “2. La cuenta justificativa del gasto deberá incluir, bajo responsabilidad del declarante, los gastos correspondientes a las cuotas mensuales del servicio de conexión a Internet por banda ancha que se hayan devengado durante el periodo mínimo de permanencia en dicho servicio.

Dicha cuenta se presentará acompañada de la última factura o cualquier otro documento de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil”.

Artículo 4. Modificación del Capítulo I del Título II del Decreto 92/2008, de 9 de mayo, por el que se establecen medidas de apoyo socioeducativo a las familias extremeñas.

Uno. Se introduce un apartado 2 en el artículo 87:

- “2. A los efectos del presente Decreto, se entenderán como libros de texto el material impreso de carácter duradero, autosuficiente y no fungible destinado a ser utilizado por el alumnado, y que desarrolla los contenidos establecidos en la normativa vigente. Se considerarán, no obstante, como tales los materiales correspondientes al 1.º ciclo de Educación Primaria al no poder ser utilizados por el alumnado en años sucesivos.

No se considerarán libros de texto aquellos materiales asociados a los libros de texto que por su naturaleza no pueden ser reutilizados por los alumnos”.

Dos. Se modifica el artículo 88 en los siguientes términos:

“Las convocatorias a las que dará lugar el presente Capítulo revestirán las siguientes características:

- a) Los fondos públicos a percibir por los centros educativos serán gestionados por los Consejos Escolares y se destinarán exclusivamente a la adquisición de libros de texto y material escolar.



- b) El alumnado dispondrá de forma gratuita, en concepto de préstamo, de los libros de texto seleccionados por el centro para los estudios que esté cursando.
- c) El material podrá ser utilizado, según proceda, por el alumnado de forma conjunta, compartida o individual.
- d) Los libros de texto puestos a disposición del alumnado en concepto de préstamo serán propiedad de los centros educativos, y serán devueltos al centro al finalizar el curso escolar.
- e) Los centros educativos se responsabilizarán del cuidado y la custodia del material adquirido y los tendrá a disposición del alumnado para cursos posteriores. El material no fungible se incorporará al inventario del centro al finalizar cada curso escolar.
- f) El Consejo Escolar arbitrará las medidas necesarias para responsabilizar al alumnado en el uso adecuado del material. Los centros incorporarán en su Reglamento de Organización y de Funcionamiento las normas de utilización y conservación de los libros de texto; así como las medidas que corresponderían en caso de deterioro, extravío o no devolución, de acuerdo con lo previsto en el Decreto 50/2007, de 20 de marzo, por el que se establecen los derechos y deberes del alumnado y normas de convivencia en los centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- g) El alumnado está obligado a usar correctamente los materiales entregados y reintegrarlos, en buen estado, al centro una vez finalizado el curso escolar. El deterioro culpable, así como el extravío de los libros de texto, supondrá la obligación de reponer el material deteriorado o extraviado por parte de los representantes legales del alumnado.
- h) La solicitud de fondos para la dotación de libros de texto y material escolar tiene carácter obligatorio para los centros educativos, con el fin de garantizar la puesta a disposición de los materiales correspondientes al alumnado que cumple los requisitos previstos en el presente Decreto”.

Tres. En el artículo 89 se modifica el apartado 2 y se añade un apartado 3 con el siguiente texto:

“2. Para la determinación del alumnado usuario de libros de texto y, en su caso, la distribución del material escolar, los Consejos Escolares de los centros solicitantes utilizarán los siguientes criterios:

a) Se incluirá en la Modalidad A:

- Haber sido usuario del préstamo de libros de texto en el curso escolar anterior a la convocatoria, por cumplir los requisitos establecidos en la misma.
- Pertener a familia que tengan la condición legal de numerosa.
- No superar los umbrales máximos de renta que se especifican a continuación:

Familias de 1 miembro: 8.029 euros.

Familias de 2 miembros: 13.079 euros.

Familias de 3 miembros: 17.175 euros.

Familias de 4 miembros: 20.372 euros.

Familias de 5 miembros: 23.119 euros.

Familias de 6 miembros: 25.771 euros.



Familias de 7 miembros: 28.277 euros.

Familias de 8 miembros: 30.770 euros.

A partir del octavo miembro, se añadirán 2.471 euros por cada nuevo miembro computable.

Los umbrales de renta indicados serán objeto de actualización anual de acuerdo con el incremento del Índice de Precios al Consumo de la Comunidad Autónoma.

b) Modalidad B: Ayudas para material escolar.

Se incluirá en esta modalidad la adquisición de:

- Material escolar fungible.
- Material escolar no fungible de uso colectivo destinado a la utilización exclusiva del alumnado.

3. Los centros educativos, una vez cubiertas las necesidades del alumnado que cumpla los requisitos para ser usuario de los libros de texto, y siempre que existan libros sobrantes, podrán distribuirlos entre el resto del alumnado que haya formulado solicitud, sin que esta circunstancia le otorgue derecho a tener la condición de usuario de libros en ulteriores convocatorias. En este caso, el préstamo se adjudicará por orden inverso a la magnitud de la renta familiar de las familias solicitantes”.

Cuatro. Se modifica el apartado 1 del artículo 92 con la siguiente redacción:

- “1. Las cuantías máximas a librar a cada centro educativo por el concepto de libros de texto se calcularán teniendo en cuenta el número total de usuarios del préstamo y la cuantía establecida por alumno/a, que será de 120 euros, como máximo, para Educación Primaria y de 150 euros, como máximo, para Educación Secundaria Obligatoria.

Dichas cuantías podrán ser objeto de actualización, mediante la correspondiente Orden de convocatoria, conforme al Índice de Precios al Consumo de la Comunidad Autónoma”.

Cinco. Se modifica el artículo 93 en los siguientes términos:

- “1. Los libramientos de fondos serán solicitados por los Consejos Escolares de los centros en el correspondiente “Proyecto de necesidades”, una vez informatizadas en la Plataforma Rayuela todas las solicitudes recibidas de las familias, y se dirigirán a la Dirección General de Calidad y Equidad Educativa en el plazo de 30 días contados desde la publicación de la correspondiente convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.

En el supuesto de centros que inicien su actividad en el curso a que se refiera la correspondiente convocatoria, podrá presentarse la solicitud hasta el 30 de septiembre.

2. El proyecto de necesidades recogerá los siguientes aspectos:

- Datos identificativos del centro.
- Características del centro y zona educativa en que se ubica.
- Número de alumnos del centro.



- Número de alumnos solicitantes.
- Presupuesto de necesidades del material escolar. Este presupuesto deberá presentarse debidamente firmado por la entidad que lo emita.

El proyecto de necesidades deberá acompañarse de las relaciones del alumnado solicitante”.

Seis. Se modifica el artículo 94 con la siguiente redacción:

- “1. Los padres o tutores legales de los/as alumnos/as presentarán en la Secretaría del centro, en el plazo de 15 días contados desde la publicación de la Orden de convocatoria, la solicitud de préstamo de libros de texto en el modelo oficial que se determine en la misma.
2. En el supuesto del alumnado que no haya sido usuario de los libros de texto en la convocatoria anterior, acompañarán a la solicitud la siguiente documentación:
 - a) Título de Familia Numerosa, en su caso.
 - b) Si no se alega la condición de familia numerosa, la solicitud deberá acompañarse de las correspondientes autorizaciones para que la Agencia Estatal de Administración Tributaria suministre a la Consejería de Educación los datos relativos al nivel de renta de la unidad familiar. Dicha autorización no es obligatoria, en el caso de no conceder dicha autorización, se deberá aportar una certificación expedida por la Agencia Estatal de Administración Tributaria del nivel de renta de los miembros de la unidad familiar. Cuando la Agencia Estatal de Administración Tributaria no disponga de la información de carácter tributaria necesaria para la acreditación de la renta, el solicitante deberá aportar certificación de haberes, declaración jurada o demás documentos que justifiquen la renta de la unidad familiar”.

Siete. Se añade un apartado 2 en el artículo 95:

- “2. Las convocatorias podrán ser resueltas en diversos actos conforme a criterios homogéneos de agrupamiento de las solicitudes que garanticen la igualdad de tratamiento de los solicitantes”.

Ocho. Se modifica el artículo 96, con la siguiente redacción:

“El libramiento de fondos se realizará una vez notificada la concesión, mediante transferencia a la cuenta bancaria del centro educativo solicitante”.

Nueve. Se modifica el artículo 97 en los siguientes términos:

“Los centros educativos adquirirán las siguientes obligaciones:

- a) Efectuar el préstamo de libros y el material escolar para atender las necesidades del alumnado escolarizado en el centro que reúna los requisitos determinados en este Decreto y en su correspondiente convocatoria.
- b) Arbitrar las medidas necesarias para responsabilizar al alumnado en el uso adecuado de los materiales.
- c) Disponer de la documentación que justifique que el alumnado incluido en el proyecto reúne los requisitos.



- d) Justificar el correcto destino de los fondos. Para ello, enviarán a la Dirección General de Calidad y Equidad Educativa, en el plazo de un mes desde la fecha del abono del importe concedido:
- Certificación desglosada de los importes gastados para la adquisición de libros de texto y material escolar, debidamente firmada.
 - Relación del alumnado a los que se les ha facilitado el uso de los libros de texto.
 - Las facturas y justificantes del pago originales, imputables a los gastos de adquisición, quedarán archivadas en el centro a disposición de los órganos de seguimiento.
- e) Comprobar e informatizar en el módulo de gestión de la Plataforma Rayuela la información relativa a las solicitudes de préstamo presentadas por las familias y a la matriculación del alumnado.
- f) Expedir el correspondiente certificado que acredite la condición de usuario de préstamo de libros en los casos de cambio de centro o cuando sea solicitado por la familia.
- g) Adquirir en establecimientos del sector, con los fondos recibidos, los libros de texto y el material escolar; y efectuar el préstamo al alumnado que, escolarizado en el centro, reúna los requisitos exigidos”.

Disposición adicional única. Supresión de la obligación de aportar documentos identificativos oficiales y certificados de empadronamiento.

En todos los supuestos en los que en el Decreto 92/2008, de 9 de mayo, se exija a los interesados la aportación de fotocopia de los documentos identificativos oficiales y el certificado de empadronamiento se aplicará el Decreto 184/2008, de 12 de septiembre.

Disposición final primera. Habilitación normativa.

Se faculta a la titular de la Consejería con competencias en materia de educación para dictar cuantas disposiciones resulten necesarias para el desarrollo y ejecución de las normas contenidas en el presente Decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 24 de abril de 2009.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

La Consejera de Educación,
EVA MARÍA PÉREZ LÓPEZ



CONSEJERÍA DE SANIDAD Y DEPENDENCIA

DECRETO 93/2009, de 24 de abril, por el que se regula la implantación de la receta electrónica en el ámbito del Sistema Sanitario Público de Extremadura. (2009040100)

La Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía de Extremadura, establece, en su artículo 8, apartados 4 y 11, que corresponde a la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el marco de la legislación básica del Estado y en los términos que la misma establezca, el desarrollo legislativo y ejecución en materia de sanidad, así como la ordenación farmacéutica.

El artículo 33.2.º de la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de Cohesión y Calidad del Sistema Nacional de Salud, determina que se tenderá a la dispensación individualizada de medicamentos y a la implantación de la receta electrónica, en cuyo desarrollo participarán las organizaciones colegiales médica y farmacéutica. El mismo artículo 33, en su apartado 3.º, indica que para la gestión por medios informáticos de la información necesaria para el desarrollo de las actividades anteriormente mencionadas y para la colaboración con las estructuras asistenciales del Sistema Nacional de Salud, deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y las especificaciones establecidas por los servicios de salud de las Comunidades Autónomas.

La citada Ley de Cohesión y Calidad del Sistema, en el artículo 54, precisa que el Ministerio de Sanidad y Consumo, a través de la utilización preferente de las infraestructuras comunes de comunicaciones y servicios telemáticos de las Administraciones Públicas, pondrá a disposición del Sistema Nacional de Salud una red segura de comunicaciones que facilite y dé garantías de protección al intercambio de información exclusivamente sanitaria entre quien la integre, a través de la que circule la información relativa a la receta electrónica.

La Ley 10/2001, de 28 de junio, de Salud de Extremadura, regula la organización de la Sanidad en la Comunidad Autónoma de Extremadura, ordenando el Sistema Sanitario Público de Extremadura, y permitiendo el acceso de los ciudadanos y ciudadanas a la prestación sanitaria en general y a la prestación farmacéutica en particular.

El Sistema Sanitario Público de Extremadura, en el marco del proyecto de historia única digital de salud del ciudadano y de conformidad con los requisitos mínimos preestablecidos por el grupo de trabajo de la receta electrónica del Sistema Nacional de Salud, ha desarrollado un sistema de receta electrónica en Extremadura con los objetivos fundamentales de mejorar la calidad asistencial como consecuencia de la reducción del número de consultas para renovación de recetas y el consiguiente incremento del tiempo de consulta del médico para cada paciente, en el desarrollo de una atención integral e integradora de actividades de prevención y promoción de la salud, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación; mejorar la calidad de la información sobre la historia farmacoterapéutica de los pacientes y la seguridad en el uso de los medicamentos facilitando el seguimiento farmacoterapéutico; mejorar la accesibilidad del paciente al reducir los desplazamientos y trámites relacionados con los tratamientos crónicos y con el visado de las recetas; simplificar el procedimiento de facturación de recetas, y potenciar en definitiva la atención farmacéutica, y conseguir una gestión eficiente de



los recursos farmacoterapéuticos mediante la racionalización y la informatización de la prescripción y dispensación de los medicamentos.

En consecuencia, y con la finalidad de garantizar la calidad y la seguridad del Sistema de Receta Electrónica en el ámbito del Sistema Sanitario Público de Extremadura, resulta necesario establecer los requisitos de la prescripción de los medicamentos y de los productos sanitarios incluidos en la prestación farmacéutica mediante la receta electrónica, así como los procedimientos y requisitos necesarios para la dispensación de los mismos por parte de las Oficinas de Farmacia, en tanto se determinan por el Gobierno los requisitos mínimos que han de cumplir las recetas médicas editadas en soporte informático para garantizar la accesibilidad de todos los ciudadanos en condiciones de igualdad efectiva en el territorio español a la prestación farmacéutica del Sistema Nacional de Salud.

En virtud de lo anteriormente expuesto, a propuesta de la Consejera de Sanidad y Dependencia, de acuerdo con el Consejo Consultivo de Extremadura, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 24 de abril de 2009,

D I S P O N G O :

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

El presente Decreto tiene por objeto establecer los procedimientos y requisitos de prescripción y dispensación de medicamentos y de productos sanitarios mediante receta electrónica en el ámbito del Sistema Sanitario Público de Extremadura.

Artículo 2. Definiciones.

A efectos de lo dispuesto en este Decreto se entenderá por:

- a) Receta Electrónica: Receta extendida en soporte informático en el acto de prescripción, que permite la dispensación por las Oficinas de Farmacia de los medicamentos y productos sanitarios prescritos e incluidos en la prestación farmacéutica del Sistema Sanitario Público de Extremadura a los ciudadanos con derecho a esta prestación.
- b) Certificado electrónico: Documento firmado electrónicamente por un prestador de servicios de certificación que vincula unos datos de verificación de firma a un firmante y confirma su identidad.
- c) Firma electrónica: Conjunto de datos en forma electrónica, consignados junto a otros o asociados con ellos, que pueden ser utilizados como medio de identificación del firmante.
- d) Sistema de Información Funcional de Receta Electrónica: Conjunto de herramientas informáticas aprobadas por la Consejería competente en materia de sanidad para la tramitación telemática de la prestación farmacéutica.
- e) Código de Identificación Personal Autonómico: Código único e irrepetible de identificación sanitaria en la Comunidad Autónoma de Extremadura que permite al ciudadano identificarse de manera inequívoca dentro del Sistema Sanitario Público de Extremadura.



- f) Tarjeta sanitaria: Documento emitido por la Consejería competente en materia de sanidad, identificativo y acreditativo de cada ciudadano como usuario del Sistema Sanitario Público de Extremadura que garantiza el acceso a la atención sanitaria en condiciones de igualdad en el ámbito del Sistema Nacional de Salud.
- g) Tarjeta identificativa del profesional: Documento identificativo del profesional que le permite acceder a los sistemas informáticos acreditando de manera inequívoca su identidad y posibilitando que firme electrónicamente las transacciones que realiza.
- h) Profesional prescriptor: Médico u odontólogo que cuenta con tarjeta identificativa que contiene un certificado electrónico válido y que está autorizado en el sistema electrónico de prescripción.
- i) Farmacéutico: Profesional farmacéutico que cuenta con tarjeta identificativa que contiene un certificado electrónico válido y que está autorizado en el sistema electrónico de dispensación.
- j) Nomenclátor informatizado: Base de datos del conjunto de medicamentos y productos sanitarios autorizados por la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios susceptibles de prescripción.
- k) Formulario de la Prescripción de Receta Electrónica: Documento en soporte papel que el médico u odontólogo deberá entregar al paciente cuando la prescripción se realice en soporte electrónico y que éste deberá conservar hasta la finalización del tratamiento o hasta la sustitución por un nuevo formulario, en el que se incluirá información del tratamiento prescrito y, en su caso, las observaciones e instrucciones para el paciente.
- l) Visado: Autorización para la prescripción y dispensación de los medicamentos y productos sanitarios sujetos a reservas singulares por el Ministerio de Sanidad y Consumo o de la Autoridad Sanitaria de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 3. Contenido de la receta electrónica.

La receta electrónica contendrá los siguientes datos:

- a) Datos identificativos del médico u odontólogo determinados en el Real Decreto 1910/1984, de 26 de septiembre, de Receta Médica.
- b) Datos identificativos del paciente: Nombre, apellidos y Código de Identificación Sanitaria.
- c) Número de prescripción único generado por el sistema informático.
- d) Datos mínimos necesarios para la identificación inequívoca del medicamento o producto sanitario, que serán en todo caso los que figuran en el nomenclátor informatizado, con la actualización vigente.
- e) Número de envases del medicamento o producto sanitario prescrito.
- f) Fecha y lugar de prescripción.
- g) Posología y duración del tratamiento.



- h) Advertencias al farmacéutico.
- i) Régimen de aportación del paciente.
- j) Firma electrónica del médico u odontólogo.

CAPÍTULO II PRESCRIPCIÓN DE LA RECETA ELECTRÓNICA

Artículo 4. Profesionales prescriptores.

La prescripción de la receta electrónica podrá realizarse por los médicos y odontólogos del Sistema Sanitario Público de Extremadura. En todo caso deberán contar con tarjeta identificativa y firma electrónica, facilitada a través de las entidades certificadoras de la firma electrónica.

Artículo 5. Prescripción.

1. Mediante receta electrónica sólo podrán prescribirse medicamentos o productos sanitarios a pacientes con derecho a la prestación farmacéutica según la información registrada en la tarjeta sanitaria.
2. Los medicamentos o productos sanitarios prescritos al paciente en soporte informático, se consignarán además en el "Formulario de la Prescripción en Soporte Electrónico", previsto en el artículo 7 del presente Decreto.
3. La duración del tratamiento fijado por el médico u odontólogo será, como máximo de 12 meses. Cuando se trate de medicamentos que requieran la receta oficial de estupefacientes, no se podrá prescribir una cantidad para tiempo superior al que establezca la normativa vigente en materia de estupefacientes.
4. El número de unidades de cada medicamento o producto sanitario a prescribir será el adecuado a la posología y a la duración del tratamiento establecido por el médico u odontólogo. Cuando se trate de medicamentos que requieran la receta oficial de estupefacientes, se estará a lo dispuesto en la normativa vigente en materia de estupefacientes.
5. El Sistema de Información Funcional de Receta Electrónica garantizará la anulación de una receta electrónica cuando la misma sea emitida en soporte papel para evitar duplicidad en su dispensación.
6. El paciente podrá solicitar al médico u odontólogo la confidencialidad de alguna de sus prescripciones, de forma que no sean visibles otros medicamentos o productos sanitarios prescritos en el momento de la dispensación por la Oficina de Farmacia. En este supuesto, el médico u odontólogo realizará la prescripción en receta oficial en papel.

Artículo 6. Ampliación y seguimiento del tratamiento.

1. La ampliación de un tratamiento prescrito o la renovación del mismo con la finalidad de posibilitar su continuidad, mediante la emisión de nuevas recetas electrónicas, sólo podrá realizarse durante los 45 días anteriores a la fecha de finalización de la anterior prescripción.



2. El Sistema de Información Funcional de Receta Electrónica permitirá al médico u odontólogo la comprobación de las dispensaciones que las Oficinas de Farmacia vayan realizando de cada una de sus prescripciones.
3. El médico u odontólogo, cuando lo considere necesario, podrá anular cualquier prescripción realizada, debiendo informar de ello al paciente.

Artículo 7. Formulario de la Prescripción de Receta Electrónica.

El Formulario de la Prescripción de Receta Electrónica contendrá como mínimo los siguientes datos:

- a) Código de Barras, en formato EAN 13, que deberá contener la información del C.I.P. del paciente.
- b) Código de Barras, en formato EAN 13, que deberá contener el número de Prescripción Único generado por el sistema informático (localizador).
- c) Datos del paciente: Nombre, apellidos y fecha de nacimiento.
- d) Datos del medicamento o del producto sanitario prescrito, tipo de posología y fecha de la última dispensación prevista.
- e) Instrucciones y observaciones para el paciente. En este caso, deberá consignarse los datos del médico u odontólogo que realiza la prescripción.

CAPÍTULO III**VISADO DE LA RECETA ELECTRÓNICA****Artículo 8. Visado de la receta electrónica.**

El visado de las recetas electrónicas se realizará por el profesional sanitario correspondiente, que deberá contar con firma electrónica, de forma inmediata, mediante procedimientos telemáticos, y previa verificación de que las prescripciones de los medicamentos y productos sanitarios cumplen los requisitos establecidos para proceder a su dispensación por las Oficinas de Farmacia, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 618/2007, de 11 de mayo, por el que se regula el procedimiento para el establecimiento, mediante visado, de reservas singulares a las condiciones de prescripción y dispensación de los medicamentos.

CAPÍTULO IV**DISPENSACIÓN DE LA RECETA ELECTRÓNICA****Artículo 9. Procedimiento de dispensación.**

1. De conformidad con el artículo 33.2 de la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de Cohesión y Calidad del Sistema Nacional de Salud, y con la finalidad de garantizar la seguridad e interoperabilidad del Sistema Informático, la dispensación se realizará a través de la conexión telemática establecida en el Sistema de Información Funcional de Receta Electrónica. La conexión telemática permitirá a la Oficina de Farmacia acceder, a través de



los Colegios Oficiales de Farmacéuticos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a las prescripciones electrónicas a efectos de realizar la dispensación.

2. La dispensación de un medicamento o de un producto sanitario sólo podrá realizarse cuando en la receta electrónica figure prescrito para ese paciente, y se den las condiciones para ser dispensado conforme a la normativa vigente, teniendo en cuenta para ello los datos de prescripción y, en su caso, los relativos a anteriores dispensaciones y la pauta de dispensación establecida en el artículo 10 del presente Decreto.
3. En los casos de sustitución de medicamentos o de productos sanitarios previstos en el artículo 86 de la Ley 29/2006, de 26 de julio, de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios, el Sistema de Información Funcional de Receta Electrónica sólo admitirá la dispensación de medicamentos y productos sanitarios incluidos en el nomenclátor informatizado.
4. En caso de sustitución, previa información y aceptación del paciente, el farmacéutico procederá a diligenciar la sustitución mediante la correspondiente anotación informática, donde se registrará el nombre del medicamento dispensado, la causa o motivo de sustitución y la firma electrónica del farmacéutico.
5. En el acto de la dispensación quedarán registrados los siguientes datos de consignación obligatoria:
 - a) Nombre, apellidos y C.I.P. del paciente.
 - b) Nombre del medicamento o producto sanitario dispensado y su cantidad.
 - c) Nombre del medicamento prescrito.
 - d) Fecha de dispensación.
 - e) Número de evento dispensado.
 - f) Código nacional del medicamento dispensado.
 - g) Número de evento prescrito.
 - h) Código nacional del medicamento prescrito.
 - i) PVP de evento prescrito.
6. En el acto de la dispensación se imprimirá un formulario justificante de la misma al que deberá adjuntarse el cupón precinto del medicamento o producto sanitario dispensado. En dicho formulario se indicarán los siguientes datos de consignación obligatoria:
 - a) Número de evento dispensado.
 - b) Código nacional del medicamento dispensado.
 - c) Nombre del medicamento dispensado.
 - d) Cantidad del medicamento dispensado.
 - e) PVP del medicamento dispensado.

El justificante de la dispensación realizada quedará a disposición del órgano competente en materia de Inspección y Prestación Farmacéutica de la Consejería competente en materia de sanidad.



7. Después de efectuada la correspondiente dispensación, el farmacéutico quedará obligado a devolver al paciente la tarjeta sanitaria y el Formulario de la Prescripción en formato electrónico.

Artículo 10. Número máximo de envases de medicamentos y productos sanitarios.

El Sistema de Información Funcional de Receta Electrónica determinará el número máximo de envases de cada medicamento o producto sanitario a entregar en cada dispensación, que será, como máximo, el establecido en la legislación sobre receta médica. No obstante, no se podrá entregar en una misma dispensación cantidad para un tiempo superior al que establezca la normativa vigente de estupefacientes cuando se trate de las especialidades farmacéuticas que requieran la receta oficial de estupefacientes, y de tres meses para el resto de medicamentos y productos sanitarios.

Artículo 11. Suspensión cautelar de la dispensación.

1. El Sistema de Información Funcional de Receta Electrónica permitirá al farmacéutico suspender cautelarmente la dispensación de un medicamento o producto sanitario prescrito, cuando existan dudas sobre posibles errores en la prescripción, adecuación de ésta a las condiciones de la persona enferma, medicación concomitante o cualquier otro motivo que pueda suponer un riesgo para la salud del paciente. La suspensión cautelar deberá notificarse, de forma inmediata, al profesional prescriptor. Se informará, además, sobre dicha suspensión al paciente.
2. El profesional prescriptor deberá reactivar la prescripción de que se trate, si lo considera conveniente, de forma preferente.

CAPÍTULO V
FACTURACIÓN

Artículo 12. Procedimiento de facturación.

1. El procedimiento de facturación será el establecido de acuerdo con los Colegios Oficiales de Farmacéuticos de la Comunidad Autónoma de Extremadura en el Concierto para la ejecución de la Prestación Farmacéutica a través de las Oficinas de Farmacia.
2. En cualquier caso el procedimiento establecido para la facturación de las recetas electrónicas deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 14.2.º del presente Decreto.

CAPÍTULO VI
GARANTÍAS DE CONFIDENCIALIDAD

Artículo 13. Principios.

El sistema de receta electrónica se ajustará a los principios y medidas de seguridad previstos en la normativa sobre protección de datos de carácter personal.

**Artículo 14. Acceso.**

1. Los farmacéuticos tendrán acceso a los datos para la prestación farmacéutica cuando el paciente solicite la dispensación de los medicamentos o productos sanitarios prescritos y facilite la tarjeta sanitaria para su inserción y reconocimiento por el Sistema de Información Funcional de Receta Electrónica.

Asimismo, los farmacéuticos podrán acceder a los datos de los medicamentos y productos sanitarios incluidos en la prestación farmacéutica prescritos a un paciente para efectuar consultas relacionadas con la medicación siempre que el paciente facilite la tarjeta sanitaria para su inserción y reconocimiento por el citado Sistema.

2. En todo caso, el acceso de los farmacéuticos a los datos estrictamente necesarios de las prescripciones y dispensaciones realizadas estará acotado en el tiempo, quedando registrado todo acceso en el Sistema de Información Funcional de receta electrónica.
3. Los Colegios Oficiales de Farmacéuticos de la Comunidad Autónoma de Extremadura sólo tendrán acceso a los datos necesarios para el ejercicio de las funciones que tengan atribuidas en el Concierto para la ejecución de la Prestación Farmacéutica a través de las Oficinas de Farmacia.

Artículo 15. Seguridad y custodia.

La Administración Pública Sanitaria garantizará la seguridad y custodia de las recetas electrónicas, aplicando las medidas de seguridad y acceso de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Artículo 16. Tratamiento de la información.

El tratamiento, cesión y custodia de los datos consignados en la receta electrónica se ajustarán a lo establecido en el artículo 77.8.º, segundo párrafo, de la Ley 29/2006, de 26 de julio, de Garantías y Uso Racional de los Medicamentos y Productos Sanitarios.

Disposición adicional primera. Gestión de incidencias.

Con la finalidad de garantizar la prestación farmacéutica de los usuarios del Servicio Extremeño de Salud, la prescripción se efectuará en receta oficial en papel en los casos en que el sistema de receta electrónica no permita realizar la prescripción electrónica, así como cuando el paciente lo manifieste expresamente.

Por razones de seguridad del paciente, el médico u odontólogo prescriptor deberá anular la prescripción en receta electrónica cuando la misma se efectúe en papel.

Disposición adicional segunda. Compatibilidad del sistema informático.

El Sistema de Información Funcional de Receta Electrónica permitirá la compatibilidad con los programas de gestión de las Oficinas de Farmacia y con cualesquiera otros sistemas de receta electrónica que se establezcan en el Sistema Nacional de Salud.

***Disposición transitoria primera. Dispensación en otra Comunidad Autónoma.***

Cuando la dispensación de una receta se efectúe fuera de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la prescripción se realizará en los modelos oficiales en soporte papel del Sistema Nacional de Salud, mientras no existan sistemas de receta electrónica análogos en las restantes Comunidades Autónomas y se establezca un procedimiento que permita la compatibilidad entre ellos.

Disposición transitoria segunda. Firma electrónica.

El Sistema de Información Funcional de Receta Electrónica permitirá la prescripción de los medicamentos y productos sanitarios sin el requisito de la firma electrónica en tanto no se implante la misma, mediante el procedimiento de identificación inequívoca utilizado por el Sistema Nacional de Salud.

Disposición final primera. Habilitación normativa.

Se faculta al titular de la Consejería con competencias en materia de sanidad para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Disposición final segunda. Adecuación a la Normativa Estatal.

En la medida que se establezcan por el Gobierno los requisitos mínimos de la receta electrónica para garantizar la accesibilidad de todos los ciudadanos en condiciones de igualdad efectiva en el territorio español a la prestación farmacéutica del Sistema Nacional de Salud, los requisitos previstos en el presente Decreto deberán adaptarse a los mismos.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

En Mérida, a 24 de abril de 2009.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

La Consejera de Sanidad y Dependencia,
MARÍA JESÚS MEJUTO CARRIL



CONSEJERÍA DE LOS JÓVENES Y DEL DEPORTE

CORRECCIÓN de errores a la Orden de 15 de abril de 2009 por la que se regulan las condiciones para solicitar la participación en las actividades de la Campaña de Verano de 2009. (2009050193)

Apreciado error en la Orden de 15 de abril de 2009 por la que se regulan las condiciones para solicitar la participación en las actividades de la Campaña de Verano de 2009 (DOE n.º 75, de 21 de abril de 2009), se procede a realizar la oportuna rectificación.

En la página 11123, en el artículo 3, apartado 2, en su punto C:

Donde dice:

“Cuando se solicite bonificación o exención total del precio público será necesario presentar una fotocopia compulsada de la Declaración de Renta de las Personas Físicas correspondiente al ejercicio económico 2007, en todo caso. En caso de no estar obligado a realizar la declaración del IRPF se deberá aportar Certificación expedida por la Administración de Hacienda”.

Debe decir:

“Cuando se solicite bonificación o exención total del precio público será necesario presentar una fotocopia compulsada de la Declaración de Renta de las Personas Físicas correspondiente al ejercicio económico 2007, en todo caso. En caso de no estar obligado a realizar la declaración del IRPF se deberá aportar Certificación expedida por la Administración de Hacienda, dato que podrá ser comprobado de oficio por el órgano gestor, siempre que el interesado hubiese conferido expresamente su autorización”.



II AUTORIDADES Y PERSONAL

1.— NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

CORRECCIÓN de errores a la Resolución de 9 de septiembre de 2008, de la Dirección General de Política Educativa, por la que se nombran funcionarios en prácticas de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas y Profesores de Música y Artes Escénicas a los aspirantes seleccionados en los procedimientos selectivos convocados por Resolución de 18 de marzo de 2008. (2009061227)

Detectados errores en la Resolución de 9 de septiembre de 2008, de la Dirección General de Política Educativa, por la que se nombran funcionarios en prácticas de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas y Profesores de Música y Artes Escénicas a los aspirantes seleccionados en los procedimientos selectivos convocados por Resolución de 18 de marzo de 2008 (DOE núm. 186, de 25 de septiembre), la cual fue modificada por la Resolución de 17 de octubre de 2008 (DOE núm. 220, de 13 de noviembre), esta Dirección General ha resuelto corregirlos en el siguiente sentido:

En la página 26358, en la especialidad de INGLÉS (011):

Donde dice:

"44	BARQUERO MARISCAL, M. ISABEL	28948689	07.4256
45	CARMONA DEL BARCO, MARÍA DOLORES	76246564	07.2767"

Debe decir:

"44	CARMONA DEL BARCO, MARÍA DOLORES	76246564	07.2767
45	BARQUERO MARISCAL, M. ISABEL	28948689	07.2456"

En la página 26362, en la especialidad de MATEMÁTICAS (006):

Donde dice:

"2	LAGO MESTRE, ANA ISABEL	07852598	08.8668"
----	-------------------------	----------	----------

Debe decir:

"2	LAGO MESTRE, ANA ISABEL	07852598	08.8638"
----	-------------------------	----------	----------

Mérida, a 21 de abril de 2009.

El Director General de Política Educativa
(P.D. Resolución de 17 de julio de 2007,
DOE núm. 85, de 24 de julio),
FELIPE GÓMEZ VALHONDO



2.— OPOSICIONES Y CONCURSOS

CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y HACIENDA

RESOLUCIÓN de 24 de abril de 2009, de la Secretaría General de Administración Pública e Interior, por la que se declaran aprobadas las listas provisionales de admitidos y excluidos para participar en las pruebas selectivas, convocadas por Orden de 25 de febrero de 2009, para la constitución de listas de espera en varias Especialidades del Cuerpo Técnico/Categoría Titulado de Grado Medio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2009061231)

Convocadas por Orden de 25 de febrero de 2009 (DOE n.º 42, de 3 de marzo), pruebas selectivas para la constitución de listas de espera en varias Especialidades del Cuerpo Técnico/Categoría Titulado de Grado Medio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en la Base Cuarta de la referida Orden de convocatoria, esta Secretaría General de Administración Pública e Interior,

RESUELVE:

Primero. Declarar aprobadas las listas provisionales de aspirantes admitidos y excluidos de las Especialidades que a continuación se detallan, con indicación de las causas de exclusión, para participar en las pruebas selectivas convocadas mediante la referida Orden:

- Informática.
- Ingeniería Técnica Telecomunicaciones.

Segundo. Los aspirantes dispondrán de un plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial de Extremadura para subsanar los defectos que hayan motivado la exclusión y efectuar reclamaciones, según el modelo que figura en el Anexo adjunto. Asimismo, aquellos aspirantes que hayan detectado errores en la consignación de sus datos personales podrán manifestarlo en el mismo plazo.

Aquellos aspirantes que dentro del plazo señalado no subsanen el defecto que motivó la exclusión o no presenten reclamación justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, serán definitivamente excluidos de la realización de las pruebas.

Tercero. Las listas provisionales de aspirantes admitidos y excluidos permanecerán expuestas al público, durante el plazo de subsanación de defectos y reclamaciones, en la Consejería de Administración Pública y Hacienda, en las Oficinas de Respuesta Personalizada y en los Centros de Atención Administrativa de la Junta de Extremadura. Así mismo y a efectos exclusivamente informativos, se podrán consultar a través de Internet en la dirección <http://sia.juntaex.es>

Mérida, a 24 de abril de 2009.

El Secretario General de Administración
Pública e Interior,
FRANCISCO GARCÍA PEÑA



ANEXO

D/Dª. _____, con D.N.I. nº. _____ con domicilio en
C/ _____, nº. _____ de la localidad de _____.

E X P O N E :

Que habiendo formulado solicitud para participar en las pruebas selectivas convocadas por Orden _____, para la constitución de lista de espera en el Cuerpo/Categoría _____, Especialidad _____, de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el/la que suscribe figura excluido/a en la relación expuesta por Resolución de la Secretaría General de Administración Pública e Interior, de fecha _____, por la causa o causas que a continuación se señalan (marcar con una x la casilla o casillas correspondientes):

<input type="checkbox"/> Fuera de plazo	<input type="checkbox"/> Instancia sin firmar
<input type="checkbox"/> Falta Cuerpo/Categoría, Especialidad	<input type="checkbox"/> Falta titulación
<input type="checkbox"/> Cuerpo/Categoría, Especialidad inexistente	<input type="checkbox"/> Instancia repetida
<input type="checkbox"/> Falta D.N.I.	<input type="checkbox"/> Falta acreditación nacionalidad
<input type="checkbox"/> Nombre incompleto	<input type="checkbox"/> No está en listas provisionales
<input type="checkbox"/> Falta municipio	<input type="checkbox"/> Falta acreditación permiso residencia
<input type="checkbox"/> Falta fecha nacimiento	<input type="checkbox"/> Falta requisito nacionalidad
<input type="checkbox"/> Falta domicilio	
<input type="checkbox"/> Titulación indebida	

En consecuencia, formula las siguiente alegaciones, o consigna, en su caso, los datos que se han omitido en la instancia y que han originado la exclusión:

.....
.....
.....

Por lo expuesto, y a la vista de las alegaciones formuladas o subsanación realizada, solicito se me incluya en la relación de aspirantes admitidos pertenecientes al Cuerpo/Categoría _____ Especialidad _____.

En _____, a _____, de _____, de 2009.
(firma)



SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD

RESOLUCIÓN de 22 de abril de 2009, de la Dirección Gerencia, por la que se hace pública la relación definitiva de aprobados del proceso selectivo, convocado por Resolución de 25 de abril de 2007, para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en plazas de Técnico Especialista en Anatomía Patológica, en las Instituciones Sanitarias del Servicio Extremeño de Salud de la Junta de Extremadura. (2009061219)

Convocado por Resolución de 25 de abril de 2007 (DOE n.º 54, de 12 de mayo), proceso selectivo para el acceso a la condición de personal estatutario fijo, en plazas de Técnico Especialista en Anatomía Patológica, en las Instituciones Sanitarias del Servicio Extremeño de Salud de la Junta de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en la Base Undécima de la referida Resolución, esta Dirección Gerencia del Servicio Extremeño de Salud,

RESUELVE:

Primero. Hacer pública la relación definitiva de aprobados, según relación adjunta a la presente Resolución.

La relación definitiva de aprobados podrá asimismo consultarse en la dirección de Internet: <http://convocatorias.saludextremadura.com>

Segundo. Los aspirantes que hayan superado el proceso selectivo deberán presentar ante la Secretaría General del Servicio Extremeño de Salud, en el plazo de veinte días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial de Extremadura, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y demás requisitos exigidos en la convocatoria, relacionados en la Base Duodécima de la Resolución de la Dirección Gerencia de 25 de abril de 2007.

Tercero. Contra la presente Resolución, los interesados podrán interponer recurso potestativo de reposición ante la Dirección Gerencia en el plazo de un mes desde el día siguiente a la publicación de la Resolución conforme establece el art. 116 y ss. de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el órgano que resulte competente a tenor de los arts. 8 y 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación de la Resolución.

Mérida, a 22 de abril de 2009.

El Director Gerente del SES,
DÁMASO VILLA MÍNGUEZ



CATEGORÍA: TÉCNICO ESPECIALISTA EN ANATOMÍA PATOLÓGICA			
RELACIÓN DEFINITIVA DE APROBADOS (TURNO LIBRE)			
Nº	DNI/NIE	APELLIDOS, NOMBRE	TOTAL
1	75705404F	BLAZQUEZ BALSERA, INES	181,31800
2	25107352T	ANAYA MANZANO, JOSE	165,84600
3	80051410W	LANZO SANCHEZ, ENCARNACION	140,08400
4	32874847G	PEREZ-FONTAN FERNANDEZ, JOSE F.	138,34300
5	79260013N	GARCIA ANTUNEZ, INES MARIA	131,35800
6	11778313J	HERRERO VEGA, MARIA DEL PILAR	131,03800
7	46928376G	VEGA BRAVO, RICARDO	125,33400
8	33358841D	MILLAN FERNANDEZ, ALICIA	122,48400
9	34773330K	INFANTE CAMPOS, ASCENSION	120,45700
10	34775391N	DOMINGUEZ SANTANA, MARIA JOSE	114,11100
11	80055674B	DELGADO BAUTISTA, FATIMA	111,45000
12	76115330G	MARTIN RUBIO, MARIA LUISA	106,22100

CATEGORÍA: TÉCNICO ESPECIALISTA EN ANATOMÍA PATOLÓGICA			
RELACIÓN DEFINITIVA DE APROBADOS (TURNO DE PROMOCIÓN INTERNA)			
Nº	DNI/NIE	APELLIDOS, NOMBRE	TOTAL
1	33976242K	GARCIA DE LA VERA, MARINA	175,40200
2	09189386N	SANCHEZ RODRIGUEZ, DIEGO	151,51900

• • •



RESOLUCIÓN de 23 de abril de 2009, de la Secretaría General, por la que se hace pública la relación provisional de aprobados del proceso selectivo, convocado por Resolución de 25 de octubre de 2007, de la Dirección Gerencia, para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en plazas de Diplomados, Categoría de Trabajador Social, en las Instituciones Sanitarias del Servicio Extremeño de Salud de la Junta de Extremadura. (2009061217)

Convocado por Resolución de 25 de octubre de 2007 (DOE n.º 128, de 6 de noviembre), proceso selectivo para el acceso a la condición de personal estatutario fijo, en plazas de Diplomados en la categoría de Trabajador Social, en las Instituciones Sanitarias del Servicio Extremeño de Salud de la Junta de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en la Base Décima de la referida Resolución, esta Secretaría General,

RESUELVE :

Primero. Hacer pública la relación provisional de aprobados, tras la suma realizada por el tribunal del proceso selectivo de las calificaciones obtenidas por cada uno de los aspirantes en la fase de oposición y en la fase de concurso, según relación adjunta a la presente Resolución.

La relación provisional de aprobados podrá asimismo consultarse en la dirección de Internet: <http://convocatorias.es.saludextremadura.com>

Segundo. Los aspirantes dispondrán de un plazo de diez días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial de Extremadura para presentar las alegaciones que estimen pertinentes, las cuales no tendrán carácter de recurso.

Mérida, a 23 de abril de 2009.

El Secretario General del SES,
RAFAEL RODRÍGUEZ BENÍTEZ-CANO



CATEGORÍA: TRABAJADOR SOCIAL					
RELACIÓN PROVISIONAL DE APROBADOS (TURNO LIBRE)					
Nº	DNI/NIE	APELLIDOS, NOMBRE	OPOS.	CONC.	TOTAL
1	11770123B	VACAS SANCHEZ, MARIA LUZ FUENCISLA	120,66000	59,72000	180,38000
2	07017612J	NAVARRO MARTINEZ, RAQUEL	140,04700	18,10000	158,14700
3	34778567Z	TORRES CORTES, ROSA	133,18400	24,82520	158,00920
4	08840973A	MARTIN AYUSO, ISABEL VICTORIA	127,54700	23,60000	151,14700
5	28958616Y	RUIZ PORRAS, SILVIA	121,91000	26,28000	148,19000
6	11783385W	OLIVERA GONZALEZ, MARIA LUISA	116,65100	26,61860	143,26960
7	18036194P	ESCUER SANCHEZ, MARIA LUISA	128,77400	8,63000	137,40400
8	80041356E	SANCHEZ GARCIA, MARIA DEL MAR	114,12700	23,20000	137,32700
9	80073537A	FERNANDEZ AGUDO, ANA MARIA	122,50000	10,92000	133,42000
10	07002709Z	RUBIO MARTIN, MARIA DEL MAR	113,46700	19,76000	133,22700
11	09198605P	ACEVEDO HIGUERO, MARIA SOLEDAD	102,19300	29,52000	131,71300
12	45086162K	RIOS DORADO, MARIA DE LA O	115,94300	9,00000	124,94300
13	09205865T	GONZALEZ GONZALEZ, TANIA MARIA	122,52400	2,30000	124,82400
14	08873806S	RUIZ TELO, OLGA BELEN	113,16000	10,46000	123,62000
15	08848975R	PIRIS RICO, ESTHER	107,83000	9,02000	116,85000
16	29491574P	OJEDA BENDALA, MARIA DEL MAR	108,44300	4,20000	112,64300
17	44401781M	LOPEZ PEÑA, CAROLINA	108,77400	3,32000	112,09400
18	76251727B	VILLALOBOS RIVERO, CRISTINA	107,52400	0,00000	107,52400

CATEGORÍA: TRABAJADOR SOCIAL					
RELACIÓN PROVISIONAL DE APROBADOS (TURNO DE PROMOCIÓN INTERNA)					
Nº	DNI/NIE	APELLIDOS, NOMBRE	OPOS.	CONC.	TOTAL
Ningún Candidato Aprobado					

CATEGORÍA: TRABAJADOR SOCIAL					
RELACIÓN PROVISIONAL DE APROBADOS (TURNO DE DISCAPACIDAD)					
Nº	DNI/NIE	APELLIDOS, NOMBRE	OPOS.	CONC.	TOTAL
Ningún Candidato Aprobado					

**III OTRAS RESOLUCIONES****CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y HACIENDA**

RESOLUCIÓN de 22 de abril de 2009, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Administración General del Estado y la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el desarrollo del marco de cooperación interadministrativa previsto en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia y para el establecimiento y financiación del nivel de protección acordado. (2009061192)

Habiéndose firmado el día 17 de diciembre de 2008 Convenio de Colaboración entre la Administración General del Estado y la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el desarrollo del marco de cooperación interadministrativa previsto en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia y para el establecimiento y financiación del nivel de protección acordado, de conformidad con lo previsto en el artículo 7.º del Decreto 1/1994, de 25 de enero, sobre creación y funcionamiento del Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

R E S U E L V O :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como Anexo de la presente Resolución.

Mérida, a 22 de abril de 2009.

El Secretario General,
P.A. La Jefa de Servicio de Legislación y Documentación
(Resolución de 13/09/2007,
DOE n.º 107, de 15 de septiembre),
M.ª JOSÉ RUBIO CORTÉS

A N E X O

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA ADMINISTRACION GENERAL DEL ESTADO Y LA
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA, PARA EL DESARROLLO DEL MARCO DE
COOPERACIÓN INTERADMINISTRATIVA PREVISTO EN LA LEY 39/2006, DE 14 DE
DICIEMBRE, DE PROMOCION DE LA AUTONOMIA PERSONAL Y ATENCIÓN A LAS PERSONAS
EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA Y PARA EL ESTABLECIMIENTO Y FINANCIACIÓN
DEL NIVEL DE PROTECCIÓN ACORDADO

En Madrid, a 17 de diciembre de 2008.

REUNIDOS

DE UNA PARTE, Sra. D.ª Mercedes Cabrera Calvo-Sotelo, Ministra de Educación, Política Social y Deporte, nombrada por Real Decreto 436/2008, de 12 de abril (BOE número 90 de



14 de abril de 2008), en nombre y representación de la Administración General del Estado, en virtud de lo dispuesto en la disposición adicional decimotercera de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

DE OTRA PARTE, Sra. D.^a Pilar Rodríguez Rodríguez, como Directora General del Instituto de Mayores y Servicios Sociales (IMSERSO), nombrada por Real Decreto 1455/2008, de 29 de agosto (BOE número 211, de 1 de septiembre de 2008), en nombre y representación del IMSERSO.

Y DE OTRA PARTE, D.^a María Jesús Mejuto Carril, como Consejera de Sanidad y Dependencia de la Junta de Extremadura, nombrada por Decreto del Presidente 26/2007, de 30 de junio (DOE ext. n.º 6, de 2 de julio de 2007), en nombre y representación de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en virtud de la delegación de firma efectuada mediante Resolución de 2 de agosto de 2007, del Presidente de la Junta de Extremadura, a quien corresponde la firma de los Convenios que se celebren con la Administración General del Estado, según lo dispuesto en el artículo 53.2 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Las partes intervienen en nombre y representación de sus respectivas Administraciones Públicas, en ejercicio de las competencias que les están legalmente atribuidas y se reconocen mutua y recíprocamente legitimidad y capacidad suficiente para obligarse mediante el presente Convenio en los términos que en él se contienen, y al efecto,

EXPONEN

I

Que dentro de la Administración General del Estado, el Ministerio de Educación, Política Social y Deporte, tiene asignada la dirección de las políticas de cohesión e inclusión social, de familias, de protección del menor y de atención a las personas dependientes o con discapacidad, en virtud de lo establecido por el Real Decreto 432/2008, de 12 de abril, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales. Asimismo, el Real Decreto 1128/2008, de 4 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de dicho Ministerio, atribuye a la Secretaría de Estado de Política Social, Familias y Atención a la Dependencia y a la Discapacidad, la superior dirección de las actuaciones que corresponden al departamento en materia de política social y, en particular, la articulación de la participación de la Administración General del Estado en el sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, en los términos previstos por la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia.

Que el Instituto de Mayores y Servicios Sociales (en adelante IMSERSO), tiene atribuida la gestión de los Servicios Sociales complementarios del Sistema de la Seguridad Social así como la gestión de los planes, programas y servicios de ámbito estatal para personas mayores y personas en situación de dependencia, en virtud de lo establecido en el Real Decreto 1226/2005, de 13 de octubre, por el que se establece su estructura orgánica y funciones.

II

Que la Comunidad Autónoma de Extremadura, de conformidad con su Estatuto de Autonomía, es competente en materia de servicios sociales y, en virtud de ello, ha desarrollado



proyectos de atención y cuidado de las personas mayores y personas con discapacidad, en situación de dependencia y ha creado recursos e infraestructuras para ello en colaboración con la Administración General del Estado, con el fin de mejorar la atención de las personas que precisan de la atención de otra u otras personas o ayudas importantes para realizar actividades básicas de la vida diaria y mantener un determinado nivel de calidad de vida.

III

Que la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia, al configurar el Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (SAAD) establece tres niveles de protección, correspondiendo la financiación del nivel mínimo a la Administración General del Estado, la financiación del nivel acordado a la Administración General del Estado y a la Administración de cada una de las Comunidades Autónomas, a través de los convenios a que se refiere el artículo 10 de dicha Ley, y la financiación del nivel adicional a la Comunidad Autónoma que, en su caso, lo haya establecido.

De esta forma, los citados convenios se configuran como el instrumento a través del cual las Administraciones Públicas intervinientes acuerdan los objetivos medios y recursos en desarrollo del Marco de Cooperación Interadministrativa acordado en el Consejo Territorial del SAAD.

IV

Que el Consejo Territorial del SAAD, en uso de las funciones que le atribuye el artículo 8.2.a) de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y de Atención a las Personas en Situación de Dependencia, ha acordado, en su reunión del día 23 de julio de 2008, el Marco de Cooperación interadministrativa que es necesario desarrollar a través de los convenios citados.

El desarrollo del citado Marco comporta la concreción de las obligaciones asumidas por la Administración General del Estado y por la Administración de las Comunidades Autónomas, para la financiación de las prestaciones y servicios del Sistema, a cuyo efecto los Convenios deben incorporar, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32.3 de la Ley, criterios de reparto en función de población dependiente, dispersión geográfica, insularidad, emigrantes retornados y otros factores.

V

Que como consecuencia de las previsiones legales descritas, el Real Decreto 6/2008, de 11 de enero, sobre determinación del nivel mínimo de protección garantizado a los beneficiarios del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en el ejercicio 2008, modificado por el Real Decreto 179/2008, de 8 de febrero, ha establecido las cantidades que la Administración General del Estado aporta en este nivel de protección para cada beneficiario del Sistema en dicho ejercicio.

VI

Que en cumplimiento del mandato establecido en la disposición transitoria primera de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, la Administración General del Estado ha incluido en la Ley



51/2007, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2008, los créditos para participar en la financiación del nivel acordado mediante la celebración de convenios con las Administraciones de las Comunidades Autónomas.

Que, por su parte, la Comunidad Autónoma de Extremadura ha dispuesto en sus presupuestos correspondientes al año 2008, créditos para la atención a las personas en situación de dependencia en aplicación de lo previsto en el artículo 32 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre.

Por todo lo anteriormente expuesto, de conformidad con lo establecido en artículo 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el Ministerio de Educación, Política Social y Deporte, en representación de la Administración General del Estado, el IMSERSO y la Consejería de Sanidad y Dependencia en representación de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, acuerdan suscribir el presente Convenio de Colaboración que se regirá por las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera. Objeto.

1. El presente Convenio desarrolla el Marco de Cooperación Interadministrativa aprobado por el Consejo Territorial del SAAD, en fecha 23 de julio de 2008, con la finalidad de acordar los objetivos, medios y recursos para la aplicación de los servicios y prestaciones previstos en el Capítulo II de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre. El objeto del Convenio es, por tanto, determinar las obligaciones asumidas por cada una de las partes intervinientes para la financiación del nivel de protección acordado previsto en el artículo 7.2. de la citada Ley.
2. Asimismo el presente Convenio tiene por objeto financiar, mediante el establecimiento de una cantidad específica para esta finalidad, los gastos de gestión del Sistema, singularmente, los derivados de la valoración de la situación de dependencia y apoyo para el reconocimiento y provisión de las prestaciones de dependencia, así como las inversiones que, en su caso, consten destinadas a tal fin, conforme a lo previsto en los Anexos I y II que se adjuntan al presente Convenio

Segunda. Desarrollo del Marco de Cooperación Interadministrativa.

La Administración General del Estado, de conformidad con el acuerdo del Consejo Territorial de fecha 23 de julio de 2008, por el que se aprueba el Marco de Cooperación Interadministrativa y los criterios de reparto de los créditos de la Administración General del Estado para la financiación del nivel acordado, colaborará con la Comunidad Autónoma de Extremadura mediante la participación en la financiación de la aplicación y desarrollo del nivel acordado del SAAD en esta Comunidad.

La Administración General del Estado, a través del Ministerio de Educación, Política Social y Deporte y del IMSERSO aportará siete millones trescientos noventa y nueve mil seiscientos ochenta y un euros (7.399.681 €).

La Comunidad Autónoma de Extremadura aportará siete millones trescientos noventa y nueve mil seiscientos ochenta y un euros (7.399.681 €).



Dichas aportaciones se realizarán según los términos y condiciones que se regulan en las cláusulas siguientes.

Tercera. Servicios y prestaciones del SAAD.

1. La provisión de los servicios y prestaciones del SAAD gestionados por la Comunidad Autónoma de Extremadura se ajustará a los acuerdos adoptados por el Consejo Territorial a este respecto, y en particular a lo establecido en el Real Decreto 727/2007, de 8 de junio, sobre criterios para determinar las intensidades de protección de los servicios y la cuantía de las prestaciones económicas de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre.
2. En el Anexo I del presente Convenio se establecen los servicios y prestaciones nuevos que serán objeto de financiación con cargo al presente Convenio para hacer frente a la cobertura de las necesidades de atención de las personas valoradas con el Grado III de Gran Dependencia y con el Grado II de Dependencia Severa, Nivel 2.
3. En relación con la aplicación de la prestación económica vinculada en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma, cuando no sea posible el acceso a un servicio público concertado en los términos previstos en el artículo 17 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, se reconocerá una prestación económica de carácter personal vinculada a la adquisición del servicio en un centro debidamente acreditado y previsto en el programa individual de atención.
4. Los servicios y prestaciones del SAAD se financiarán con el nivel mínimo de protección garantizado para cada uno de los beneficiarios del SAAD, que será, de acuerdo con lo que se establece en el Real Decreto 6/2008, de 11 de enero, modificado por el Real Decreto 179/2008, de 8 de febrero, de doscientos cincuenta y ocho euros y setenta y cinco céntimos de euro (258,75 euros) para el Grado III de Gran Dependencia Nivel 2, de ciento setenta y cinco euros y noventa y cinco céntimos de euro (175,95 euros) para el Grado III de Gran Dependencia Nivel 1, y de cien euros (100 euros) para el Grado II de Dependencia Severa Nivel 2. La financiación de este nivel será asumida íntegramente por la Administración General del Estado en los términos establecidos en el artículo 32 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre.
5. Para financiar los servicios y prestaciones correspondientes al nivel de protección acordado durante el año 2008, la Administración General del Estado, aportará la cantidad de cinco millones setecientos diecisiete mil setecientos treinta y tres euros (5.717.733 €), incrementando el nivel mínimo de protección a que se refiere el apartado anterior.
6. La Comunidad Autónoma de Extremadura, por su parte, aportará la misma cantidad que la Administración General del Estado en ambos niveles.
7. Las cantidades a que se refiere el apartado 5 de esta cláusula podrán también destinarse a contribuir a la financiación de los gastos derivados del nuevo sistema de valoración de la situación de dependencia, así como de los gastos de apoyo a la gestión para el reconocimiento y provisión de las prestaciones de dependencia con el límite, para ambas finalidades, del ocho por ciento de las cantidades previstas en el apartado 5 de esta cláusula.
8. Hasta tanto se apruebe la regulación para determinar la participación de los beneficiarios en el coste de los servicios del SAAD, la Comunidad Autónoma de Extremadura continuará aplicando la normativa vigente en su ámbito territorial de acuerdo con el artículo 33.1 de



la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia, sin perjuicio de la aplicación de las reglas especiales para valorar las disposiciones patrimoniales a los efectos de la determinación de la capacidad económica de los solicitantes de prestaciones por dependencia, previstas en la disposición adicional quinta de la Ley 41/2007, de 7 de diciembre, por la que se modifica la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario y otras normas del sistema hipotecario y financiero, de regulación de las hipotecas inversas y el seguro de dependencia y por la que se establece determinada norma tributaria.

Cuarta. Ayudas económicas para facilitar la autonomía personal.

De conformidad con lo establecido en la disposición adicional tercera de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, el Ministerio de Educación, Política Social y Deporte y la Comunidad Autónoma de Extremadura acuerdan que, con cargo a los créditos a que se refiere la cláusula tercera, apartado 5, se puedan financiar ayudas económicas a las personas en situación de Gran Dependencia, y Dependencia Severa Grado II Nivel 2, para facilitar su autonomía personal, de acuerdo con las previsiones que se establecen en el Anexo I del presente Convenio.

Quinta. Inversiones para la construcción, equipamiento y/o adaptación de plazas para servicios de atención a la dependencia.

1. La Administración General del Estado, a través del IMSERSO, colaborará con la Comunidad Autónoma de Extremadura en la financiación de proyectos de inversión para la construcción y equipamiento de nuevas plazas para servicios de atención a la dependencia, así como para la adaptación de plazas que vayan a destinarse a tal fin, por un importe de un millón seiscientos ochenta y un mil novecientos cuarenta y ocho euros (1.681.948 €).
2. Para ello, ambas partes se comprometen a desarrollar conjuntamente los proyectos de inversión que se incorporan en el Anexo II del presente Convenio.
3. Por su parte, la Comunidad Autónoma de Extremadura, a través de la Consejería de Sanidad y Dependencia, se compromete a financiar al menos el cincuenta por ciento del importe anterior, a desarrollar los proyectos que se aprueben, a disponer de apoyos y/o recursos complementarios para la ejecución de los mismos, y a elaborar un informe final de evaluación en el que se resuman las actividades realizadas, el grado de consecución de los objetivos e indicadores de los proyectos, la repercusión social de las actividades, el número de beneficiarios directos, el grado de ejecución del presupuesto y, en general, cualquier otro aspecto que se considere relevante.

Sexta. Aportaciones de la Administración General del Estado.

1. El Ministerio de Educación, Política Social y Deporte, a través de la Secretaría de Estado de Política Social, Familias y Atención a la Dependencia y a la Discapacidad, aporta para la financiación del nivel acordado del presente Convenio la cantidad total de cinco millones doscientos sesenta mil novecientos treinta euros (5.260.930 €), de acuerdo con la distribución siguiente:

Con cargo a la aplicación económica 19.04.231F.452 (Capítulo IV) la cantidad de un millón ochocientos cuarenta y cuatro mil ciento ochenta y tres euros (1.844.183 €).



Con cargo a la aplicación económica 19.04.231F.457 (Capítulo IV) la cantidad de trescientos cuarenta y seis mil quinientos ochenta y ocho euros (346.588 €).

Con cargo a la aplicación económica 19.04.231F.453 (Capítulo IV) la cantidad de tres millones setenta mil ciento cincuenta y nueve euros (3.070.159 €).

2. El IMSERSO, con cargo a su dotación presupuestaria aporta para el nivel acordado, como participación en la financiación del presente Convenio, la cantidad total de dos millones ciento treinta y ocho mil setecientos cincuenta y un euros (2.138.751 €), de conformidad con la siguiente distribución:

Con cargo a la aplicación económica 31.38.451 (Capítulo IV) la cantidad de cuatrocientos cincuenta y seis mil ochocientos tres euros (456.803 €).

Con cargo a la aplicación económica 31.38.7599 (Capítulo VII) la cantidad de un millón seiscientos ochenta y un mil novecientos cuarenta y ocho euros (1.681.948 €).

3. El IMSERSO, mediante Convenio con la Tesorería General de la Seguridad Social, se hará cargo de la cotización a la Seguridad Social de los cuidadores no profesionales.

Séptima. Aportaciones de la Comunidad Autónoma.

1. La Comunidad Autónoma de Extremadura, con cargo a sus propios presupuestos aporta para la financiación del presente Convenio la cantidad total de (7.399.681 €), de acuerdo con la distribución siguiente:

— Con cargo a Proyecto de gasto 2006.14.002.028.00, aplicación presupuestaria 18.02.313D.227.10.50 la cantidad de dos millones quinientos sesenta y un mil setecientos ochenta euros (2.561.780 €) y aplicación presupuestaria 18.02.313D.460.00 la cantidad de un millón ciento un mil ciento noventa euros (1.101.190 €)

— Con cargo a Proyecto de gasto 2008.18.002.0001.00, aplicación presupuestaria 18.02.313D.480.00 la cantidad de dos millones cincuenta y cuatro mil setecientos sesenta y tres euros (2.054.763 €),

— Con cargo a Proyecto de gasto 2006.14.002.0032.00, aplicación presupuestaria 18.02.313D.760.00 la cantidad de un millón seiscientos ochenta y un mil novecientos cuarenta y ocho euros (1.681.948 €).

2. Todo ello sin perjuicio de la cantidad que le corresponda para que su aportación sea al menos igual a la que haya realizado la Administración General del Estado, de conformidad con lo previsto en el artículo 32.3 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre.

Octava. Pago de las aportaciones de la Administración General del Estado.

1. El pago de las aportaciones que corresponden a la Administración General del Estado con el objeto de financiar la aplicación y desarrollo del nivel acordado en la Comunidad Autónoma de Extremadura correspondiente al año 2008, se lleva a cabo de conformidad con lo previsto en el punto 4.5 del Acuerdo del Consejo Territorial del SAAD de fecha 23 de julio de 2008.



2. Las cantidades correspondientes al nivel mínimo de protección previstas en la cláusula tercera, punto 4, se harán efectivas en la forma establecida en el artículo 3.5 del Real Decreto 614/2007, de 11 de mayo.

Novena. Justificación de gastos por la Comunidad Autónoma.

1. La justificación de los compromisos derivados del presente Convenio de colaboración para el desarrollo del Marco de Cooperación interadministrativa y de la financiación del nivel mínimo de protección garantizado por la Administración General del Estado, se realizará por la Comunidad Autónoma de Extremadura una vez finalizado el ejercicio 2008 y no más tarde del 31 de marzo del ejercicio 2009.
2. A tal efecto, la Comunidad Autónoma de Extremadura remitirá al Ministerio de Educación, Política Social y Deporte, un estado de ejecución del ejercicio, indicando las cuantías totales de compromisos de créditos, obligaciones reconocidas y pagos realizados en el año, detallado por cada una de las aplicaciones presupuestarias del Presupuesto de Gastos del Estado desde las que se realizaron las transferencias de crédito. El citado estado de ejecución se materializará en un Certificado firmado por el titular del centro directivo que gestione los créditos incluidos en este Convenio y averdado por el interventor, de acuerdo con el modelo de estado de ejecución que se adjunta como Anexo III al presente Convenio.
3. Los remanentes de fondos no comprometidos resultantes al finalizar el ejercicio, que se encuentren en poder de la Comunidad Autónoma, seguirán manteniendo el destino específico para el que fueron transferidos y se utilizarán en el siguiente ejercicio como situación de tesorería en el origen como remanentes que serán descontados de la cantidad que corresponda transferir a la Comunidad Autónoma.

Décima. Información y estadística.

Ambas partes acuerdan facilitar la información que sea necesaria sobre la aplicación de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, en la Comunidad Autónoma, que en todo caso deberá ajustarse a los objetivos y contenidos de la información que acuerde el Consejo Territorial y a los datos esenciales a que se refiere el artículo 37.2 de la mencionada Ley.

Decimoprimera. Comisión de Seguimiento.

1. La organización y supervisión de las actividades correspondientes al presente Convenio de Colaboración, son competencia de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la cual, a los efectos de lo establecido en el apartado siguiente, informará de sus actuaciones a un equipo designado por la Administración General del Estado y por la Comunidad Autónoma.
2. Dicho equipo actuará como Comisión de Seguimiento del Convenio con funciones de vigilancia, interpretación y control de lo pactado, así como de evaluación del cumplimiento de los compromisos asumidos por las partes firmantes. Su funcionamiento será el establecido, con carácter general, en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y su composición, que será paritaria, estará integrada por los siguientes miembros:

Por parte del Ministerio de Educación, Política Social y Deporte:

- Un representante designado por la Secretaría de Estado de Política Social, Familias y Atención a la Dependencia y a la Discapacidad.



- Un representante designado por el IMSERSO.
- Un representante designado por la Delegación del Gobierno en la Comunidad Autónoma.

Por parte de la Comunidad Autónoma de Extremadura:

- Tres representantes designados por la Consejería de Consejería de Sanidad y Dependencia.

Los cargos de Presidente y Secretario se designarán por la propia Comisión de forma rotatoria.

3. Las funciones asignadas a la Comisión de Seguimiento se entienden sin perjuicio de las competencias del Ministerio de Educación, Política Social y Deporte y de la Comunidad Autónoma en la ejecución de lo establecido en el presente Convenio.

Decimosegunda. Publicidad y difusión.

La Comunidad Autónoma de Extremadura se compromete a destacar, en cuantas actividades realice para la difusión de las acciones previstas en el presente Convenio, la financiación efectuada por la Administración General del Estado, así como hacerlo constar en cuantos materiales se reproduzcan y utilicen para la difusión o publicidad de los servicios y prestaciones financiados de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional segunda del Real Decreto 1465/1999, de 17 de septiembre, por el que se establecen criterios de imagen institucional y se regula la producción documental y el material impreso de la Administración General del Estado (BOE de 25 de septiembre).

Decimotercera. Vigencia.

La duración del Convenio se extenderá hasta el 31 de diciembre de 2008 y su correspondiente ejercicio económico, dado que al mismo se refieren las dotaciones presupuestarias de que cada parte dispone para su financiación.

Decimacuarta. Causas de resolución.

1. No obstante la vigencia establecida en la cláusula anterior, será causa de extinción el incumplimiento del Convenio por cualquiera de las partes con los efectos legales que ello comporta, en función de la que haya incumplido y del momento en que se produzca éste.
2. En caso de resolución del Convenio de colaboración por incumplimiento total o parcial de sus obligaciones por parte de la Comunidad Autónoma de Extremadura, ésta deberá reintegrar al Ministerio de Educación, Política Social y Deporte las cantidades que hubiera percibido como aportación económica del mismo, siendo a cargo de la citada Administración la financiación de las actividades que, en su caso, se hallen en curso.

Decimoquinta. Naturaleza y régimen jurídico.

1. El presente Convenio de colaboración tiene naturaleza administrativa y se encuentra fuera del ámbito de aplicación de la Ley 30/2007, de 30 octubre, de Contratos del Sector Público, en virtud de lo establecido en el artículo 4.1.c) de dicho texto legal. No obstante, los principios de dicha Ley sí serán de aplicación para resolver las dudas y lagunas que puedan plantearse, tal y como establece el artículo 4.2 del mencionado texto legal.



2. Su régimen jurídico está regulado en el artículo 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990 sobre Convenios de Colaboración entre la Administración del Estado y las Comunidades Autónomas.
3. Asimismo, de este Convenio de Colaboración no se derivará, en ningún caso, relación laboral alguna entre la Comunidad Autónoma o la Administración General del Estado y los profesionales que lleven a cabo la ejecución de las actividades que constituyen su objeto.

Decimosexta. Orden jurisdiccional.

Dada la naturaleza administrativa de este Convenio de colaboración, el orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse entre las partes durante la ejecución del mismo, sin perjuicio de la competencia, en su caso, del Tribunal Constitucional, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

En prueba de conformidad, firman el presente Convenio de Colaboración en triplicado ejemplar, quedándose uno en poder de cada parte, en el lugar y fecha arriba indicados.

Por el Ministerio de Educación, Política Social y Deporte, la Ministra de Educación, Política Social y Deporte, Fdo.: Mercedes Cabrera Calvo-Sotelo.

Por el Instituto de Mayores y Servicios Sociales, la Directora General del IMSERSO, Fdo.: Pilar Rodríguez Rodríguez.

Por la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Consejera de Sanidad y Dependencia (P.A. del Presidente de la Junta de Extremadura, por Resolución de 2 de agosto de 2007), Fdo.: María Jesús Mejuto Carril.

**ANEXO I**

AL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL MARCO DE COOPERACIÓN INTERADMINISTRATIVA, EN EL EJERCICIO 2008, PREVISTO EN LA LEY 39/2006, DE 14 DE DICIEMBRE DE PROMOCION DE LA AUTONOMIA PERSONAL Y ATENCIÓN A LAS PERSONAS EN SITUACION DE DEPENDENCIA Y PARA EL ESTABLECIMIENTO Y FINANCIACION DEL NIVEL DE PROTECCIÓN ACORDADO, CON LA Comunidad Autónoma de Extremadura

SERVICIOS Y PRESTACIONES CONVENIO 2008

Servicios	APORTACIONES	
	AGE	C.A.
Sº. Prevención y Promoción		
Sº. Teleasistencia		
Sº. Ayuda a Domicilio		
TOTAL:		

		En plazas propias		En plazas concertadas			
		AGE	C.A.	Admon. Local		Titularidad privada	
				AGE	C.A.	AGE	C.A.
Sº. Centro de Día y de Noche	Centro de Día mayores 65 años						
	Centro de Día menores 65 años						
	Centro de Día atención especializada						
	Centro de Noche						
Sº. Residencia	personas mayores en situación de dependencia			1.101.190 €	1.101.190 €	2.561.780€	2.561.780€
	personas en situación de dependencia con discapacidad						
TOTALES:				1.101.190 €	1.101.190 €		
						2.561.780€	2.561.780€
TOTAL EN PLAZAS PROPIAS Y CONCERT.:				7.325.940€			

Prestaciones económicas	AGE	C.A.
Prest. ec. vinculada al servicio	554.763€	554.763€
Prest. económicas para cuidados en entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales	1.500.000€	1.500.000€
Prest. económ. de asistencia personal		
TOTAL	2.054.763€	2.054.763€
TOTALES	4.109.526€	
Otros gastos	AGE	C.A.
Ayudas económicas para facilitar la autonomía		
Gastos de apoyo a la valoración		
Gastos de apoyo a la gestión		
TOTAL		



ANEXO II

AL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL MARCO DE COOPERACIÓN INTERADMINISTRATIVA, EN EL EJERCICIO 2008, PREVISTO EN LA LEY 39/2006, DE 14 DE DICIEMBRE DE PROMOCION DE LA AUTONOMIA PERSONAL Y ATENCIÓN A LAS PERSONAS EN SITUACION DE DEPENDENCIA Y PARA EL ESTABLECIMIENTO Y FINANCIACION DEL NIVEL DE PROTECCIÓN ACORDADO, CON LA Comunidad Autónoma de Extremadura

INVERSIONES CONVENIO 2008

1.- Apoyo a la construcción y/o equipamiento de nuevas plazas para servicios de atención a la dependencia, así como para la adaptación de plazas que vayan a destinarse a tal fin, de titularidad pública de la Comunidad Autónoma que se incorporarán al SAAD.

	Tipo de servicio (*)	Provincia	Localidad	Nombre del Centro	Financiación	
					AGE	C.A.
1						
2						
3						
TOTAL:						

2.- Apoyo a la construcción y/o equipamiento de nuevas plazas para servicios de atención a la dependencia, así como para la adaptación de plazas que vayan a destinarse a tal fin, de titularidad pública de la Administración Local que se incorporarán al SAAD, mediante convenio.

	Tipo de servicio (*)	Provincia	Localidad	Nombre del Centro	Financiación	
					AGE	C.A.
1	RM	CACERES	Garrovillas	Residencia	350.000 €	350.000 €
2	RM	BADAJOS	San Vicente de Alcantara	Residencia	500.000 €	500.000 €
3	RM	CACERES	Calzadilla	Residencia	125.000 €	125.000 €
4	RM	BADAJOS	Higuera de la Serena	Residencia	250.000 €	250.000 €
5	RM	CACERES	Montehermoso	Residencia	250.000 €	250.000 €
6	RM	BADAJOS	Villanueva de la Serena	Residencia	206.948 €	206.948 €
TOTAL:					1.681.948€	1.681.948€

3.- Apoyo a la construcción y/o equipamiento de nuevas plazas para servicios de atención a la dependencia, así como para la adaptación de plazas que vayan a destinarse a tal fin, de titularidad privada, que se incorporarán al SAAD, mediante concierto.

	Tipo de servicio (*)	Provincia	Localidad	Nombre del Centro	Financiación	
					AGE	C.A.
1						
2						
3						
TOTAL:						

(*) TABLA DE CODIFICACIÓN DE SERVICIOS

SERVICIOS	CÓDIGO
Servicio de atención residencial para mayores	RM
Servicio de atención residencial para personas con discap. física	RDF
Servicio de atención residencial para personas con discap. psíquica	RDP
Servicio de atención residencial para personas con enfermedad mental	REM
Servicio de atención residencial especializada	RAE
Servicio de Centro de Día para mayores	CDM
Servicio de Centro de Día para personas con discap. física	CDDF
Servicio de Centro de Día para personas con discap. psíquica	CDDP
Servicio de Centro de Día para personas con enfermedad mental	CDEM
Servicio de Centro de Día de atención especializada	CDAE
Servicio de Centro de Noche	CN



ANEXO III

LEY DE DEPENDENCIA - ESTADO DE EJECUCIÓN DEL EJERCICIO 2008

COMPROMISOS DERIVADOS DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO Y LA Comunidad Autónoma de Extremadura, PARA EL DESARROLLO DEL MARCO DE COOPERACIÓN INTERADMINISTRATIVA PREVISTO EN LA LEY 39/2006, DE 14 DE DICIEMBRE, Y DE LA FINANCIACIÓN DEL NIVEL MÍNIMO DE PROTECCIÓN GARANTIZADO POR LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

D./Dª Director/a General de de la Comunidad Autónoma de Extremadura

CERTIFICA:

Que, según consta en los archivos de esta Comunidad Autónoma, se ha recibido de los Presupuestos Generales del Estado del año 2008, del Ministerio de Educación, Política Social y Deporte y del IMSERSO, una aportación por importe total de euros, con cargo a las aplicaciones presupuestarias 19.04.231F.452, 19.04.231F.457, 19.04.231F.453.03, 31.38.451 Y 31.38.7599, siendo el estado de ejecución del ejercicio 2008 el que se especifica a continuación:

APORTACIONES DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, POLÍTICA SOCIAL Y DEPORTE EN CONCEPTO DE NIVEL ACORDADO: €						
APLICACIÓN ECONÓMICA DEL PGE	ASIGNACIÓN (EUROS) (1)	COMPROMISO DE CRÉDITO (2)	OBLIGACIONES RECONOCIDAS (3)	PAGOS REALIZADOS (4)	REMANENTES (1-2)	OBLIGACIONES PENDIENTES DE PAGO (3-4)
19.04.231F.452						
19.04.231F.457						
19.04.231F.453.03						
TOTAL						

APORTACIONES DEL INSTITUTO DE MAYORES Y SERVICIOS SOCIALES EN CONCEPTO DE NIVEL ACORDADO: €						
APLICACIÓN ECONÓMICA DEL PGE	ASIGNACIÓN (EUROS) (1)	COMPROMISO DE CRÉDITO (2)	OBLIGACIONES RECONOCIDAS (3)	PAGOS REALIZADOS (4)	REMANENTES (1-2)	OBLIGACIONES PENDIENTES DE PAGO (3-4)
31.38.451						
31.38.7599						

APORTACIONES DEL INSTITUTO DE MAYORES Y SERVICIOS SOCIALES EN CONCEPTO DE NIVEL MÍNIMO (aplicac. econ. 31.38-451) : _____ €

Que la aportación de la Comunidad Autónoma de Extremadura para la financiación del SAAD en el territorio de su competencia, en cumplimiento de lo establecido en el art. 32 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, ha sido al menos igual a la aportación total de la Administración General del Estado, de conformidad con lo establecido en el convenio suscrito con fecha _____, para los fines previstos en el mismo, y de conformidad con lo previsto en el art. 3.1 del RD 614/2007, de 11 de mayo, sobre nivel mínimo de protección del SAAD garantizado por la Administración General del Estado.

Lugar y fecha: _____ a _____ de _____ de 2009

V.º B.º
EL INTERVENTOR
(Firma y sello)

EL/LA DIRECTOR/A
(Firma y sello)

Fdo.: (Nombre y apellidos)

Fdo.: (Nombre y apellidos)



CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 3 de abril de 2009, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres, autorizando el establecimiento de instalación eléctrica. Ref.: 10/AT-8196. (2009061183)

Visto el expediente iniciado en este Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres a petición de: Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A., con domicilio en: C/ Periodista Sánchez Asensio, 1, Cáceres, solicitando autorización administrativa y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el artículo 128 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre (BOE de 27-12-2000), así como lo dispuesto en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico:

Este Servicio ha resuelto:

Autorizar a Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A., el establecimiento de la instalación eléctrica, cuyas características son las siguientes:

LÍNEA ELÉCTRICA:

Origen: Terminales de interior en "C.T. Santa Elena".

Final: Terminales en "C.T. Doctor Fleming".

Términos municipales afectados: Moraleja.

Tipo de línea: Subterránea.

Tensión de servicio en kV: 20 kV.

Aisladores:

Materiales:

Tipo:

Longitud total en km: 0,32.

Emplazamiento de la línea: C/ Infanta Elena, C/ Valle Inclán, C/ Huélagas, C/ Mártires y C/ Dr. Fleming en Moraleja.

Finalidad: Mejora de la calidad del suministro eléctrico de la localidad al formar parte de una red anillada.

Referencia del expediente: 10/AT-8196.

Esta instalación no podrá entrar en funcionamiento mientras no cuente el peticionario de la misma con el Acta de Puesta en servicio previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el artículo 132 del mencionado R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre.

Cáceres, a 3 de abril de 2009.

El Jefe del Servicio de Ordenación
Industrial, Energética y Minera,
ARTURO DURÁN GARCÍA



RESOLUCIÓN de 7 de abril de 2009, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres, autorizando y declarando, en concreto, de utilidad pública, el establecimiento de instalación eléctrica. Ref.: 10/AT-2075-1. (2009061184)

Visto el expediente iniciado en este Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres a petición de: Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A., con domicilio en: C/ Periodista Sánchez Asensio, 1, Cáceres, solicitando autorización administrativa y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el artículo 128 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre (BOE de 27-12-2000), así como lo dispuesto en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico:

Este Servicio ha resuelto:

Autorizar a Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A., el establecimiento de la instalación eléctrica, cuyas características son las siguientes:

LÍNEA ELÉCTRICA:

Origen: Apoyo a instalar en sustitución del n.º 5110 de la LAMT "Riegos Borbollón".

Final: Apoyo n.º 5085 de la LAMT "Riegos Borbollón".

Términos municipales afectados: Huélagá y Casas de Don Gómez.

Tipo de línea: Aérea.

Tensión de servicio en kV: 20.

Aisladores:

Materiales: Composite.

Tipo: Cadenas amarre y suspensión.

Longitud total en km: 1,795.

Emplazamiento de la línea: Términos municipales de Huélagá y Casas de Don Gómez.

Referencia del expediente: 10/AT-2075-1.

Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en el artículo 149 del R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, y en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

Esta instalación no podrá entrar en funcionamiento mientras no cuente el peticionario de la misma con el Acta de Puesta en servicio previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el artículo 132 del mencionado R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre.

Cáceres, a 7 de abril de 2009.

El Jefe del Servicio de Ordenación
Industrial, Energética y Minera,
ARTURO DURÁN GARCÍA



CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

RESOLUCIÓN de 3 de marzo de 2009, de la Dirección General de Infraestructuras e Industrias Agrarias, por la que se declara la puesta en riego del sector VIII de la zona regable del canal del Zújar. (2009061206)

Visto el informe-propuesta del Servicio de Ordenación de Regadíos de fecha 13 de febrero de 2009 y considerando que se cumple lo establecido en el artículo 119 y concordantes de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario.

Esta Dirección General en virtud de las atribuciones que le han sido conferidas,

RESUELVE:

Una vez finalizados los procesos de reordenación de la propiedad y la construcción de las correspondientes obras y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 119 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, declarar la puesta en riego del Sector VIII del Plan Coordinado de la zona regable del Canal del Zújar, con las siguientes superficies:

— Zona concentración parcelaria Zújar-Guareña:

- Subperímetro I: Términos municipales de Guareña, Oliva de Mérida y Valdetorres: 3.578,80 ha. Comprende toda la superficie del perímetro de concentración a excepción del polígono 8 de Guareña y de las parcelas 61, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 90 y 91 del polígono 16 de Valdetorres, por cambio de uso del suelo previo según Resoluciones de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de 27 y 29 de enero de 2009.
- Subperímetro II: Término municipal de Villagonzalo: 725,46 ha.

— Zona fuera concentración parcelaria:

- Sector VIII sin concentrar, polígono 6 T.M. de Valdetorres: 408,12 ha. Comprende las parcelas 8, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123 y 171 puesto que todas disponen de hidrante a pie de parcela. Se excluyen de la declaración las parcelas 124, 146, 408 y 411 por cambio de uso del suelo previo según Resolución de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de 29 de enero de 2009.
- Sector VIII sin concentrar, polígono 14 T.M. de Guareña: 5,37 ha. Comprende las parcelas con boca de riego (parcelas 130, 131, 640, 138, 140, 141, 156, 159, 160, 161, 177 y 179).

Superficie total de Regadío en el Sector VIII del Zújar: 4.717,75 ha.

Por esta Consejería se determinará en su momento el importe de las obras y mejoras de interés común que se han realizado y que afectan a la superficie que se declara como puesta en riego. Dicho importe, deducidas las subvenciones correspondientes a que hubiere lugar,



deberá ser reintegrado por los propietarios de las fincas afectadas en cinco anualidades sucesivas a partir de la fecha en que se declare por parte de la Consejería que se han alcanzado los límites de intensidad previstos en el Plan General de Colonización aprobado por Decreto 867/1963, de 18 de abril, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario. En el caso de concesionarios o modestos propietarios cultivadores directos y personales de tierras reservadas en la zona con extensión igual o mayor de 5 ha e inferior a 10 ha, el número de anualidades anterior será de veinte.

Los propietarios de las tierras sitas en la zona habrán de tener en cuenta además de lo previsto en el artículo anterior, lo que disponen los artículos 109, 120 y 122 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario y en especial lo concerniente al cumplimiento de los límites de intensidad determinados en el artículo dos del Plan General de Colonización, que son los siguientes:

Superficie dedicada a cultivos de verano: Ochenta por ciento de la superficie total regable de la explotación.

Consumo de agua para el riego: Seis mil metros cúbicos por hectárea en el periodo comprendido desde el primero de abril a treinta y uno de octubre de cada año.

Producción bruta vendible expresada en trigo: Cuarenta quintales métricos por hectárea.

Mérida, a 3 de marzo de 2009.

El Director General de Infraestructuras
e Industrias Agrarias,
EDUARDO DE ORDUÑA PUEBLA

• • •



RESOLUCIÓN de 14 de abril de 2009, de la Dirección General de Administración Local, por la que se clasifica el puesto de trabajo, reservado a funcionarios con habilitación de carácter estatal, de la Agrupación de Municipios de Plasenzuela, Santa Marta de Magasca y Villamesías. (2009061201)

Vista la Orden de 24 de febrero de 2009 (DOE núm. 240, de 10 de marzo de 2009), por la que se aprueba la constitución de la Agrupación para el sostenimiento en común del puesto de Secretaría e Intervención de los municipios de Plasenzuela, Santa Marta de Magasca y Villamesías, de la provincia de Cáceres.

Considerando: Que conforme a los datos aportados a este Centro Directivo por la entidad local, el municipio de PLASENZUELA posee una población de derecho a fecha uno de enero de dos mil ocho (01.01.08) de seiscientos cuatro habitantes (604), no excediendo su presupuesto de tres millones cinco mil sesenta euros, con cincuenta y dos céntimos (3.005.060,52 euros), equivalente a quinientos millones de pesetas, conforme a lo establecido en el artículo 2.º.c) del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, que regula la provisión de puestos reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter estatal.

Considerando: Que conforme a datos aportados a este Centro Directivo por la entidad local, el municipio de SANTA MARTA DE MAGASCA posee una población de derecho a fecha uno de enero de dos mil ocho (01.01.08) de trescientos setenta y un habitantes (371), no excediendo su presupuesto de tres millones cinco mil sesenta euros, con cincuenta y dos céntimos (3.005.060,52 euros), equivalente a quinientos millones de pesetas, conforme a lo establecido en el artículo 2.º.c) del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, que regula la provisión de puestos reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter estatal.

Considerando: Que conforme a datos aportados a este Centro Directivo por la entidad local, el municipio de VILLAMESÍAS posee una población de derecho a fecha uno de enero de dos mil ocho (01.01.08) de trescientos noventa y cinco habitantes (395), no excediendo su presupuesto de tres millones cinco mil sesenta euros, con cincuenta y dos céntimos (3.005.060,52 euros), equivalente a quinientos millones de pesetas, conforme a lo establecido en el artículo 2.c) del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, que regula la provisión de puestos reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter estatal.

Considerando: Que la disposición adicional segunda de la Ley 7/2007, de 12 de abril (BOE n.º 89, de 13 de abril) reguladora del Estatuto Básico del Empleado Público, atribuye a las Comunidades Autónomas la competencia de ejecución en materia de creación, supresión y clasificación de los puestos de trabajo reservados a funcionarios con habilitación de carácter estatal de acuerdo con los criterios básicos que se establezcan por Ley.

Considerando: Que el artículo 2 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, anteriormente citado, atribuye a las Comunidades Autónomas, dentro de su ámbito territorial y conforme a las normas establecidas en el citado precepto, la clasificación de los puestos de trabajo incluidos por la Corporaciones Locales en sus relaciones de puestos de trabajo y que estén reservados a funcionarios con habilitación de carácter estatal para garantizar las funciones públicas a que hace referencia la citada disposición adicional segunda de la Ley 7/2007, de 12 de abril, en su apartado primero.



Considerando: Que corresponde al órgano competente de la Comunidad Autónoma la clasificación de las plazas creadas, clasificación que debe publicarse en el Diario Oficial de Extremadura, según dispone el artículo 9 del Real Decreto señalado.

Considerando: Que el Decreto 9/1994, de 1 de septiembre, del Presidente de la Junta de Extremadura atribuía a la entonces Consejería de Presidencia y Trabajo, hoy Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural por Decreto del Presidente 17/2007, de 30 de junio (DOE extraordinario n.º 6, de 2 de julio), las competencias de ejecución, en el marco de la legislación básica del Estado, sobre clasificación y provisión de determinados puestos de trabajo de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter estatal en el ámbito territorial de Extremadura.

Vista la disposición adicional segunda de la Ley 7/2007, de 12 de abril, así como el Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, sobre régimen jurídico de los funcionarios de habilitación estatal, y el Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a dicha clase de funcionarios, y demás normativa de general aplicación.

Y en uso de las atribuciones que le confiere el Decreto 195/2008, de 30 de septiembre (DOE n.º 189, de 30 de septiembre) en relación con el arriba citado, Decreto del Presidente 17/2007, de 30 de junio (DOE extraord. n.º 6, de 2 julio), esta Dirección General de Administración Local,

HE RESUELTO:

Primero: Clasificar el puesto de trabajo reservado a funcionarios con habilitación de carácter estatal, único para la Agrupación de Municipios de Plasenzuela, Santa Marta de Magasca y Villamesías (Cáceres), constituida para el sostenimiento en común del puesto de Secretaría-Intervención, con las funciones específicas a que se refiere la disposición adicional segunda de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público y el artículo 1 del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter estatal, como SECRETARÍA de Clase Tercera, conforme establece el artículo 2 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios con habilitación de carácter estatal; estando reservada su provisión a esta clase de funcionarios pertenecientes a la Subescala de Secretaría-Intervención.

Segundo: Adscribir a D. Leopoldo Barrantes López, con DNI n.º 7006589, al puesto de Secretaría de clase tercera de la Agrupación de municipios Plasenzuela, Santa Marta de Magasca y Villamesías, con carácter definitivo, como consecuencia de la modificación del puesto de la Agrupación Plasenzuela-Santa Marta de Magasca, del que era titular, al proceder a la inclusión de Villamesías.

Tercero: Disponer la publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la clasificación del referido puesto de trabajo, así como en el Boletín Oficial del Estado, según establece el art. 9 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio.

Cuarto: Dar traslado de dicho acuerdo y de su respectiva publicación a la Dirección General de Cooperación Local de la Secretaría de Estado de Cooperación Territorial del Ministerio de Administraciones Públicas, según establece el art. 9 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio.



Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente Resolución, pudiendo presentarse ante este Centro Directivo o ante el órgano competente para resolverlo, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponer.

Mérida, a 14 de abril de 2009.

La Directora General de Administración Local,
LIDIA REDONDO DE LUCAS



IV ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 2 DE MÉRIDA

EDICTO de 3 de abril de 2009 sobre notificación de sentencia dictada en el procedimiento verbal de desahucio por falta de pago n.º 198/2008. (2009ED0314)

Vistos por mí, D.ª María José Viera Miranda, Juez sustituta del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n.º 2 de Mérida, los presentes autos de juicio verbal de desahucio y reclamación de cantidad seguidos con el n.º 198/2008, a instancias de D. Juan Vicente Guerrero Jiménez, representado por el procurador de los Tribunales D. José Luis Riesco Martínez, y asistido por el letrado D. Domingo José Hidalgo Rodríguez, contra D.ª Juana Barrena Valadés, que fue declarada en situación de rebeldía procesal.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Por el procurador de los Tribunales, D. José Luis Riesco Martínez, en nombre y representación de D. Juan Vicente Guerrero Jiménez, se formuló demanda de desahucio y reclamación de renta y cantidades a ella asimiladas, en la suma de dos mil ochocientos un mil euros con cincuenta y un céntimos de euro (2.801,51 euros), el día 21 de abril de 2008, que por turno de reparto correspondió a este Juzgado, y en la que en síntesis alegaba los siguientes hechos:

1. Mi poderdante es propietario de la vivienda sita en la C/ Juan Carlos I, n.º 23-A, de Trujillanos.
2. Con fecha 11 de noviembre de 2006, mi mandante suscribió un contrato de arrendamiento de vivienda, sobre el inmueble anteriormente mencionado, en cuya estipulación 4.ª, se establece que la renta mensual inicial se fija en la cantidad de 210 euros, abonados por meses anticipados, dentro de los siete días de cada mes mediante la entrega en mano a la propiedad; y en su estipulación 7.ª, se dispone que, el pago de los recibos de basura, Impuesto de Bienes Inmuebles, son de cuenta de la parte arrendadora, y el de los recibos de luz y agua, de cuenta de la arrendataria, aún cuando vengan extendidos a nombre de la parte arrendadora o de tercera persona, sin que en ningún caso esté incluido el pago de estos gastos en la renta mensual.
3. D.ª Juana Barrena Valadés adeuda a mi patrocinado, y sin perjuicio de las cantidades que se devenguen con posterioridad, la suma de dos mil ochocientos un euros con cincuenta y un céntimos de euros (2.801,51 euros), conforme al siguiente desglose:
 - 3.1. En concepto de rentas impagadas las siguientes sumas: 126 euros, correspondientes al resto de la renta de junio de 2007; 210 euros correspondientes a la renta del julio de 2007; 210 euros correspondientes a la renta de agosto de 2007; 210 euros correspondientes a la renta de septiembre de 2007; 210 euros correspondientes a la renta de octubre de 2007; 210 euros correspondientes a la renta de noviembre de 2007; 210 euros correspondientes a la renta de diciembre de 2007; 210 euros correspondientes



a la renta de enero de 2008; 210 euros correspondientes a la renta de febrero de 2008; 210 correspondientes a la renta de marzo de 2008, 210 euros correspondientes a la renta de abril de 2008.

3.2. En concepto de gasto de consumo eléctrico impagado, la suma de 419,95 euros.

3.3. En concepto de gasto de consumo de agua impagado, la suma 155,56 euros.

4. Esta parte ha remitido a la demandada requerimiento de pago, al domicilio en el que se encuentra la vivienda arrendada.

Aducía los fundamentos de derecho que estimaba de aplicación y terminaba solicitando que se dictara sentencia en la que se decrete el desahucio de la de demandada de la vivienda sita en la C/ Juan Carlos I, n.º 23-A, de la localidad de Trujillanos, y simultáneamente se condene a D.ª Juana Barrera Valadés, a abonar al demandante la cantidad de dos mil ochocientos un euro con cincuenta y un céntimo de euro (2.801,51 euros), en concepto de rentas adeudadas y cantidades asimiladas a ella, más las cantidades que se vayan devengando en el transcurso del procedimiento por estos conceptos, así como a las costas del proceso.

Segundo. Admitida a trámite la demanda por auto de fecha 17 de junio 2008, y resultando negativas todas las gestiones practicadas para conocer el domicilio o residencia de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la LEC, se acordó citar a la parte demandada mediante edicto, que se fijó en el tablón de anuncios del presente Juzgado, en el que se señalaba como fecha de celebración de la vista el día 30 de marzo de 2009.

Tercero. Convocadas las partes a juicio, compareció la parte actora en legal forma, no haciéndolo la parte demandada a pesar de estar citado en forma legal, por lo que se le declaró en situación de rebeldía procesal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 442 de la LEC.

La parte actora se afirmó y ratificó en sus pretensiones, manifestando que las cantidades adeudadas hasta la fecha de celebración del juicio ascendían a la suma total de cinco mil doscientos noventa y cuatro euros con ochenta y un céntimos de euro (5.294,81 euros) conforme al siguiente desglose: 4.536 euros, al haberse impagado además de las rentas señaladas en el escrito de demanda, las rentas correspondientes a los meses de mayo de 2008 a marzo de 2009, ambos inclusive; en concepto de cantidades debidas por gastos de electricidad y consumo de agua, además de la señalada en la demanda, la suma de 183,30 euros, correspondientes a los gastos devengados durante el procedimiento por este concepto y no satisfechos.

Por la parte demandante se propuso las siguientes pruebas: Documental que se acompaña con el escrito de demanda, y más documental, consistente en facturas de los recibos de consumo de agua y electricidad hasta la fecha de la celebración del juicio, así como tres cargos bancarios. Se admitió toda la prueba propuesta y se practicó la prueba admitida con el resultado que consta en el acta correspondiente.

Cuarto. En la tramitación de este procedimiento se han observado todas las prescripciones legales y demás de general y pertinente aplicación.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Por la parte demandante se solicita que se estime el desahucio y se declare el desahucio de la demandada de la vivienda sita en la C/ Juan Carlos I, n.º 23-A, de la localidad de Trujillanos, y simultáneamente se condene a ésta a abonar al demandante, la suma de cinco mil doscientos noventa y cuatro euros con ochenta y un céntimos de euros (5.294,81 euros).

Se ejercitan dos acciones, una declarativa y otra de reclamación de cantidad. Esta acumulación se realiza al amparo de lo previsto en el artículo 438.3 párrafo tercero de la LEC, que permite dicha acumulación de la reclamación de rentas o cantidades análogas vencidas y no pagadas, junto con el desahucio por falta de pago de las rentas, y su tramitación por los cauces del juicio verbal, aunque la cuantía sea superior a tres mil euros.

Por un lado, está la acción de resolución del contrato de arrendamiento de la vivienda por falta de pago de la renta o cantidades debidas por el arrendatario, del artículo 27.2 a) de la Ley de Arrendamientos Urbanos; y por otro lado, la acción de reclamación del cumplimiento de una obligación, cuando se haya producido el incumplimiento por la otra parte, en este caso, el pago de la renta y demás cantidades debidas por el arrendatario, del artículo 27.1 de la Ley de Arrendamientos Urbanos, en relación con el artículo 1.124 del Código Civil.

Segundo. De acuerdo con lo previsto en el artículo 32.2, apartado primero de la LEC, será preceptiva la intervención de abogado en los juicios verbales de cuantía superior a novecientos euros, al igual que establece el artículo 23.2.1 de la LEC para la representación por medio de procurador y comparecer en forma legal.

La demandada no ha comparecido en forma legal, pues no asistió al juicio. Se declaró en el acto de la vista conforme al artículo 442.2 de la LEC, la rebeldía de la parte demandada y se continuó el juicio. El artículo 440.3 de la LEC prevé que si no comparece el demandado se declarará el desahucio sin más trámites. Por ello, procede declarar resuelto el contrato de arrendamiento de la vivienda sita en la C/ Juan Carlos I, n.º 23-A, de la localidad de Trujillanos (Badajoz).

Tercero. En cuanto a la acción de reclamación de rentas y cantidades a ella asimiladas, es preciso señalar que el contrato de arrendamiento de vivienda, conforme a lo dispuesto en el artículo 4.2, párrafo primero, de la Ley de Arrendamientos Urbanos, se rige en primer lugar, y con carácter imperativo por las disposiciones que la L.A.U., dedica a tales arrendamientos, (es decir las del Título II), a falta de normas por la voluntad de las partes, y supletoriamente, por lo dispuesto en el Código Civil. En el presente caso, la acción de reclamación del cumplimiento de la obligación en este supuesto, el pago de las rentas debidas, y cantidades debidas en concepto de gastos de electricidad y agua, se rige por lo dispuesto en el artículo 1.124 del Código Civil, según el cual el incumplimiento por cualquiera de las partes de las obligaciones del contrato dará derecho a la parte que hubiere cumplido las suyas a exigir el cumplimiento de la obligación o la resolución de la obligación. Del conjunto de las pruebas practicadas, resulta acreditado en este procedimiento la falta de pago por la demandada, de las rentas y cantidades debidas en concepto de gastos de electricidad y agua, reclamadas por la parte demandante, tanto por la documental aportada junto con el escrito de demanda, donde consta el contrato de arrendamiento suscrito entre las partes, así como las facturas



correspondientes a los gastos de electricidad y agua, hasta la fecha de presentación de la demanda, como de los documentos presentados en el acto de juicio, referentes a las facturas correspondientes al consumo de electricidad y agua, desde la fecha de presentación de la demanda hasta la fecha de celebración del juicio, y sin que la parte demandada haya acreditado en el acto de juicio que dichas cantidades habían sido abonadas, conforme a la carga probatoria que en relación a estos extremos le corresponde conforme a lo dispuesto en el artículo 217 de la LEC.

Además por la parte actora se reclaman las cantidades que se devenguen hasta la fecha de celebración del juicio. En éste sentido es preciso señalar que aún cuando se pueden reclamar las rentas y cantidades a ella asimiladas, que se devenguen desde la fecha de la interposición de la demanda, dichas rentas han de ser vencidas y no pagadas, teniendo en cuenta las acciones ejercitadas y acumuladas, expresadas en el fundamento de derecho primero de la presente resolución, y por ello tienen como límite el momento de celebración de la vista, cuando los autos quedan pendientes de dictar la correspondiente sentencia, ya que si la sentencia es condenatoria debe condenar al pago de una cantidad de dinero vencida, líquida y exigible, y declarar el desahucio con la consiguiente resolución del contrato de arrendamiento, sin que a partir de dicho momento puedan devengarse nuevas rentas. Por todo lo expuesto debe considerarse también debidas las cantidades devengadas y no pagadas en concepto de rentas y consumo de electricidad y agua, desde la fecha de interposición de la demanda, hasta la fecha de celebración del juicio, por lo que la renta y cantidades a ella asimiladas, reclamadas y a la que debe condenar la sentencia asciende a la suma de cinco mil doscientos noventa y cuatro euros con ochenta y un céntimos de euro (5.294,81 euros).

Cuarto. Se advierte a la demandada que en caso de no recurrir la sentencia se procederá al lanzamiento en la fecha fijada, si lo solicitase el demandante mediante demanda ejecutiva (artículo 440.3 de la LEC). No obstante si con anterioridad a la fecha fijada para el lanzamiento, se entregare la posesión efectiva al demandante, acreditándolo el arrendador ante el Tribunal, se dictará auto declarando ejecutada la sentencia y cancelando la diligencia, a no ser que el demandante interese su mantenimiento para que se levante acta del estado en que se encuentre la finca (artículo 703.4 de la LEC).

Quinto. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 576 de la LEC, desde que se dictara sentencia en primera instancia que condene al pago de una cantidad de dinero líquida, determinará el devengo a favor del acreedor, de un interés igual al interés legal del dinero incrementado en dos puntos, o en el que pactaren las partes o el que establezca la Ley.

Sexto. En materia de costas, el artículo 394 de la LEC establece que las costas se impondrán a la parte que haya visto rechazadas todas sus pretensiones, y por tanto en el supuesto concreto de este procedimiento se imponen a la parte demandada.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

FALLO

Estimar totalmente la demanda interpuesta por D. Juan Vicente Guerrero Jiménez, representado por el procurador de los Tribunales, D. José Luis Riesco Martínez, y asistido por el letrado D. Domingo José Hidalgo Rodríguez, contra D.^a Juana Barrena Valadés, y:



1. Se declara resuelto el contrato de arrendamiento de la vivienda sita en la C/ Juan Carlos I, n.º 23-A, de la localidad de Trujillanos (Badajoz), y se estima el desahucio de dicho inmueble.
2. Se condena D.ª Juana Barrena Valadés, a abonar a D. Juan Vicente Guerrero Jiménez, la cantidad total de cinco mil doscientos noventa y cuatro euros con ochenta y un céntimos de euro (5.294,81 euros).
3. Se condena a la parte demandada a abonar las costas del proceso.

Contra esta resolución se podrá interponer recurso de apelación en el plazo de los cinco días siguientes al de su notificación ante la Ilma. Audiencia Provincial de Badajoz, Sección Tercera.

Así lo acuerda, manda y firma, D.ª María José Viera Miranda, Juez sustituta del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n.º 2 de Mérida.

Publicación. Dada, leída y publicada la anterior sentencia por la Sra. Juez sustituta del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n.º 2 de Mérida, estando celebrando audiencia pública en el día de la fecha. Doy fe.

**V ANUNCIOS****CONSEJERÍA DE FOMENTO**

RESOLUCIÓN de 10 de octubre de 2008, de la Secretaría General, por la que se hace pública la adjudicación de la "Dirección, vigilancia y control de las obras de la Autovía Autonómica EX-A1, de Plasencia a Portugal, tramo: El Batán-Coria". Expte.: DCV052008036. (2009061195)

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Consejería de Fomento.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.
- c) Número de expediente: DCV052008036.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Consultoría y asistencia técnica.
- b) Descripción del objeto: Asistencia técnica para la dirección, vigilancia y control de las obras de la Autovía Autonómica EX-A1 de Plasencia a Portugal, tramo: El Batán-Coria.
- c) Lotes: No procede.
- d) Diario oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: DOE n.º 51, de 13/03/2008.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe total: 1.497.000,00 € (IVA incluido).

5.- MODALIDAD DE FINANCIACIÓN:

Fondos Europeos. Programa Operativo FEDER 2007-2013. Tema Prioritario 4 (Transporte y Energía) y Categoría del Gasto 2.3 (Carreteras Regionales locales). Cofinanciada con un 65,18%.

6.- ADJUDICACIÓN:

- a) Fecha: 10/10/2008.
- b) Contratista: UTE: Ingenieros Proyectistas Extremeños, S.A. - Emilio González Zamora, S.L.



- c) Nacionalidad: Española.
- d) Importe de adjudicación:
Importe total: 1.058.308,76 € (IVA incluido).

Mérida, a 10 de octubre de 2008. El Secretario General (P.D. Res. de 24/07/07, DOE n.º 87, de 28/07/07), ANTONIO P. SÁNCHEZ LOZANO.

• • •

RESOLUCIÓN de 20 de octubre de 2008, de la Secretaría General, por la que se hace pública la adjudicación de "Dirección, vigilancia y control de las obras de la variante a San Vicente de Alcántara".

Expte.: DCV052008124. (2009061196)

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Consejería de Fomento.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.
- c) Número de expediente: DCV052008124.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Consultoría y asistencia técnica.
- b) Descripción del objeto: Dirección, vigilancia y control de las obras de la variante a San Vicente de Alcántara.
- c) Lotes: No procede.
- d) Diario oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: DOE n.º 59, de 27/03/2008.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe total: 306.000,00 € (IVA incluido).

5.- MODALIDAD DE FINANCIACIÓN:

Fondos Europeos. Programa Operativo FEDER 2007-2013. Tema Prioritario 4 (Transporte y Energía) y Categoría del Gasto 2.3 (Carreteras Regionales locales). Cofinanciada con un 65,18%.

**6.- ADJUDICACIÓN:**

- a) Fecha: 20/10/2008.
- b) Contratista: Ingenieros Proyectistas Extremeños, S.A.
- c) Nacionalidad: Española.
- d) Importe de adjudicación:
Importe total: 210.645,68 € (IVA incluido).

Mérida, a 20 de octubre de 2008. El Secretario General (P.D. Res. de 24/07/07, DOE n.º 87, de 28/07/07), ANTONIO P. SÁNCHEZ LOZANO.

• • •

ANUNCIO de 24 de marzo de 2009 sobre ampliación de Bar Restaurante. Situación: parcela 157 del polígono 6. Promotor: Bar Restaurante Portugal II, S.L., en Almaraz. (2009081352)

El Director General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (DOE n.º 1, de 3 de enero de 2002), y de lo previsto en el artículo 6.2 apartado 1, del Decreto 314/2007, de 26 de octubre (DOE n.º 127, de 3 de noviembre de 2007), somete a información pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

Ampliación de Bar Restaurante. Situación: parcela 157 del polígono 6. Promotor: Bar Restaurante Portugal II, S.L., en Almaraz.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Consejería de Fomento, sita en C/ Morería, n.º 18, en Mérida.

Mérida, a 24 de marzo de 2009. El Director General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, F. JAVIER GASPAS NIETO.

• • •

ANUNCIO de 24 de marzo de 2009 sobre legalización de instalaciones para elaboración de hormigones y mezclas de bituminosas. Situación: finca "Sartolejo", parcelas 5016, 5111, 5114, 5115, 5118, 5123, 5124, 5125, 5132, 5133, 5134 y 5135 del polígono 9. Promotor: Gravera Valdefuentes, S.L., en Galisteo. (2009081356)

El Director General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y



Ordenación Territorial de Extremadura (DOE n.º 1, de 3 de enero de 2002), y de lo previsto en el artículo 6.2 apartado 1, del Decreto 314/2007, de 26 de octubre (DOE n.º 127, de 3 de noviembre de 2007), somete a información pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

Legalización de instalaciones para elaboración de hormigones y mezclas de bituminosas. Situación: finca "Sartolejo", parcelas 5016, 5111, 5114, 5115, 5118, 5123, 5124, 5125, 5132, 5133, 5134 y 5135 del polígono 9. Promotor: Gravera Valdefuentes, S.L., en Galisteo.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Consejería de Fomento, sita en C/ Morería, n.º 18, en Mérida.

Mérida, a 24 de marzo de 2009. El Director General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, F. JAVIER GASPAS NIETO.

• • •

ANUNCIO de 8 de abril de 2009 sobre notificación de acuerdo de incoación de procedimiento de baja en el Registro de Demandantes del Plan Especial de Vivienda, al interesado que se relaciona en el Anexo. (2009081511)

Habiéndose intentado la notificación (al interesado relacionado en el Anexo adjunto), en debida forma, de la apertura de un procedimiento de baja en el Registro de Demandantes del Plan Especial, debido a la negativa del comprador provisional o definitivo a la formalización del contrato o de la escritura pública de compraventa de la vivienda protegida, respectivamente (contemplada en la letra e) del artículo 33.1 del Decreto 6/2008, de 25 de enero, con trámite de audiencia y vista de expediente por plazo de 10 días, a contar desde el día siguiente a la notificación del presente acuerdo y considerando que la publicación del acto en el DOE y, a través de edictos, en el tablón de anuncios del correspondiente Ayuntamiento, lesiona derechos o intereses legítimos, se procede, de conformidad con los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a la publicación de esta somera indicación del contenido del acto, advirtiendo al interesado que en el plazo de un mes a contar desde la publicación del presente Anuncio, podrán personarse en la Dirección General de Arquitectura y Programas Especiales de Vivienda de la Consejería de Fomento sita en la Avenida de las Comunidades, s/n., en Mérida, al objeto de conocer el contenido íntegro del mencionado acto.

Mérida, a 8 de abril de 2009. El Jefe de Sección de Análisis y Control del Mercado Inmobiliario, JOSÉ ANTONIO VILLALBA CALDERÓN.

A N E X O

NOMBRE Y APELLIDOS	NIF	N.º EXPEDIENTE
PEDRO MANUEL RODRÍGUEZ DÍAZ	45559378N	2007-000748

• • •



ANUNCIO de 8 de abril de 2009 sobre notificación de resolución de archivo del procedimiento de baja en el Registro de Demandantes del Plan Especial de Vivienda, a los interesados que se relacionan en el Anexo. (2009081512)

Habiéndose intentado la notificación a los interesados (relacionados en el Anexo adjunto), en debida forma, de la resolución de archivo del procedimiento de baja en el Registro de Demandantes del Plan Especial de Vivienda, debido a negativa injustificada a formalizar el contrato de compraventa de la vivienda protegida del Plan Especial, para cuya adquisición fueron llamados como compradores provisionales, y considerando que la publicación del acto en el DOE y, a través de edictos, en el tablón de anuncios del correspondiente Ayuntamiento, lesiona derechos o intereses legítimos, se procede, de conformidad con los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a la publicación de esta somera indicación del contenido del acto, advirtiendo a los interesados que en el plazo de un mes a contar desde la publicación del presente Anuncio, podrán personarse en la Dirección General de Arquitectura y Programas Especiales de Vivienda de la Consejería de Fomento sita en la Avenida Vía de las Comunidades, s/n., en Mérida, al objeto de conocer el contenido íntegro del mencionado acto.

Mérida, a 8 de abril de 2009. El Jefe de Sección de Análisis y Control del Mercado Inmobiliario, JOSÉ ANTONIO VILLALBA CALDERÓN.

A N E X O

NOMBRE Y APELLIDOS	NIF	N.º EXPEDIENTE
BEGOÑA MORILLO ANDRADA	08846614D	2006-022027
PEDRO DEL ROSAL MURILLO	08873453F	2006-032547

• • •

ANUNCIO de 8 de abril de 2009 sobre notificación de resolución por la que se pone fin al procedimiento de actualización de datos obrantes en el Registro de Demandantes del Plan Especial de Vivienda, acordando la baja, al interesado que se relaciona en el Anexo. (2009081513)

Habiéndose intentado la notificación, en debida forma, de la resolución que pone fin al procedimiento de actualización de datos obrantes en el Registro de Demandantes del Plan Especial de Vivienda por el cual se acuerda la baja en el Registro de Demandantes del Plan Especial de Vivienda, en el que figura como interesado el demandante relacionado en el Anexo adjunto, y considerando que la publicación del acto en el DOE y, a través de edictos, en el tablón de anuncios del correspondiente Ayuntamiento, lesiona derechos o intereses legítimos, se procede, de conformidad con los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo



Común, a la publicación de esta somera indicación del contenido del acto, advirtiendo al interesado que en el plazo de un mes a contar desde la publicación del presente Anuncio, podrán personarse en la Dirección General de Arquitectura y Programas Especiales de Vivienda de la Consejería de Fomento sita en la Avenida de las Comunidades, s/n., en Mérida, al objeto de conocer el contenido íntegro del mencionado acto.

Mérida, a 8 de abril de 2009. El Jefe de Sección de Análisis y Control del Mercado Inmobiliario, JOSÉ ANTONIO VILLALBA CALDERÓN.

A N E X O

NOMBRE Y APELLIDOS	NIF	N.º EXPEDIENTE
FERNANDO GIL POLO	08231777P	2006-032547

• • •

ANUNCIO de 8 de abril de 2009 sobre notificación de resolución por la que se pone fin al procedimiento de baja en el Registro de Demandantes del Plan Especial de Vivienda, al interesado que se relaciona en el Anexo. (2009081514)

Habiéndose intentado la notificación, en debida forma, de la resolución de baja en el Registro de Demandantes del Plan Especial, al interesado (relacionado en el Anexo adjunto), que pone fin al procedimiento iniciado de oficio a tal efecto, y considerando que la publicación del acto en el DOE y, a través de edictos, en el tablón de anuncios del correspondiente Ayuntamiento, lesiona derechos o intereses legítimos, se procede, de conformidad con los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a la publicación de esta somera indicación del contenido del acto, advirtiendo a los interesados que en el plazo de un mes a contar desde la publicación del presente Anuncio, podrá personarse en la Dirección General de Arquitectura y Programas Especiales de Vivienda de la Consejería de Fomento sita en la Avenida de las Comunidades, s/n., en Mérida, al objeto de conocer el contenido íntegro del mencionado acto.

Mérida, a 8 de abril de 2009. El Jefe de Sección de Análisis y Control del Mercado Inmobiliario, JOSÉ ANTONIO VILLALBA CALDERÓN.

A N E X O

NOMBRE Y APELLIDOS	NIF	N.º EXPEDIENTE
NARCIS IONUT DOBREANU	X6590143E	2007-008473

• • •



ANUNCIO de 8 de abril de 2009 sobre notificación de revocación de resolución por la que se pone fin al procedimiento de declaración de renuncia justificada a la vivienda protegida para cuya adquisición fue llamado como comprador provisional, al interesado que se relaciona en el Anexo. (2009081515)

Habiéndose intentado la notificación, en debida forma, de la resolución por la cual se revoca la resolución por la que se estimaba la solicitud presentada por el interesado (relacionado en el Anexo adjunto), en la que instaba la declaración de renuncia justificada a la vivienda protegida del Plan Especial, para cuya adquisición fue llamado como comprador provisional, y acordaba la baja en el Registro de Demandantes del Plan Especial de Vivienda, y considerando que la publicación del acto en el DOE y, a través de edictos, en el tablón de anuncios del correspondiente Ayuntamiento, lesiona derechos o intereses legítimos, se procede, de conformidad con los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a la publicación de esta somera indicación del contenido del acto, advirtiendo al interesado que en el plazo de un mes a contar desde la publicación del presente Anuncio, podrá personarse en la Dirección General de Arquitectura y Programas Especiales de Vivienda de la Consejería de Fomento sita en la Avda. de las Comunidades, s/n., Mérida, al objeto de conocer el contenido íntegro del mencionado acto.

Mérida, a 8 de abril de 2009. El Jefe de Sección de Análisis y Control del Mercado Inmobiliario, JOSÉ ANTONIO VILLALBA CALDERÓN.

A N E X O

NOMBRE Y APELLIDOS	NIF	N.º EXPEDIENTE
JOSÉ LUIS SEGURA MONTERO	09174325Q	2006-026092

• • •

ANUNCIO de 8 de abril de 2009 sobre notificación de revocación de resolución por la que se pone fin al procedimiento de baja en el Registro de Demandantes del Plan Especial de Vivienda, al interesado que se relaciona en el Anexo. (2009081516)

Habiéndose intentado la notificación, en debida forma, de la resolución por la cual se revoca la resolución que acuerda la baja en el Registro de Demandantes del Plan Especial de Vivienda, por resistencia de la interesada (relacionada en el Anexo adjunto) a la compraventa de la vivienda protegida del Plan Especial de Vivienda, para cuya adquisición fue llamada como compradora provisional, así como el archivo del mismo, y considerando que la publicación del acto en el DOE y, a través de edictos, en el tablón de anuncios del correspondiente Ayuntamiento, lesiona derechos o intereses legítimos, se procede, de conformidad con los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a la publicación de esta somera indicación



del contenido del acto, advirtiéndole a la interesada que en el plazo de un mes a contar desde la publicación del presente Anuncio, podrá personarse en la Dirección General de Arquitectura y Programas Especiales de Vivienda de la Consejería de Fomento sita en la Avenida de las Comunidades, s/n., en Mérida, al objeto de conocer el contenido íntegro del mencionado acto.

Mérida, a 8 de abril de 2009. El Jefe de Sección de Análisis y Control del Mercado Inmobiliario, JOSÉ ANTONIO VILLALBA CALDERÓN.

A N E X O

NOMBRE Y APELLIDOS	NIF	N.º EXPEDIENTE
MILAGROS RABAZO PAVÓN	76131408M	2007-000333

• • •

ANUNCIO de 8 de abril de 2009 sobre notificación de resolución por la que se pone fin al procedimiento de baja en el Registro de Demandantes del Plan Especial de Vivienda, a los interesados que se relacionan en el Anexo. (2009081517)

Habiéndose intentado la notificación, en debida forma, de la resolución de baja en el Registro de Demandantes del Plan Especial, a los interesados (relacionados en el Anexo adjunto), que pone fin al procedimiento iniciado de oficio a tal efecto, y considerando que la publicación del acto en el DOE y, a través de edictos, en el tablón de anuncios del correspondiente Ayuntamiento, lesiona derechos o intereses legítimos, se procede, de conformidad con los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a la publicación de esta somera indicación del contenido del acto, advirtiéndole a los interesados que en el plazo de un mes a contar desde la publicación del presente Anuncio, podrán personarse en la Dirección General de Arquitectura y Programas Especiales de Vivienda de la Consejería de Fomento sita en la Avenida de las Comunidades, s/n., en Mérida, al objeto de conocer el contenido íntegro del mencionado acto.

Mérida, a 8 de abril de 2009. El Jefe de Sección de Análisis y Control del Mercado Inmobiliario, JOSÉ ANTONIO VILLALBA CALDERÓN.

A N E X O

NOMBRE Y APELLIDOS	NIF	N.º EXPEDIENTE
ANA ISABEL TRENADO MARTÍNEZ	80086481K	2007-007224
ANTONIO GÁLVEZ GODOY	80078831F	2006-034659
MARÍA SALAZAR NAVARRO	80093580J	2006-035131
JACOBO FERNÁNDEZ MARTÍN	53420427Y	2006-038201

• • •



ANUNCIO de 14 de abril de 2009 sobre notificación de resolución de contrato de compraventa de una vivienda correspondiente al expediente n.º 06-PA-0042/2007-1-E (20) del Programa Especial 60.000. (2009081510)

Habiéndose intentado la notificación, en debida forma, a Ana Belén Fuentes Noriega con DNI n.º 80082146X y Felipe Manuel Romero Ramírez con DNI n.º 80067805K de la comunicación relativa a la resolución de contrato de compraventa de una vivienda del Programa Especial 60.000 conforme al Decreto 33/2006, de 21 de febrero, de Modificación y Adaptación del Plan de Vivienda y Suelo de Extremadura 2004-2007, se comunica, a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, la parte dispositiva de la Resolución de fecha 17 de febrero de 2009:

“RESUELVE:

Aceptar de plano la renuncia formulada por Ana Belén Fuentes Noriega y Felipe Manuel Romero Ramírez a su solicitud de reconocimiento del derecho a acceso a la propiedad de una vivienda del Programa Especial 60.000, amparada en el expediente citado con anterioridad y declarar finalizado el procedimiento.

Mérida, a 17 de febrero de 2009. El Director General de Arquitectura y Programas Especiales de Vivienda, Fdo.: José Timón Tiemblo”.

El texto íntegro de esta carta se encuentra archivado en el Servicio de Planes y Programas Especiales de Vivienda de la Consejería de Fomento, sito en Avenida de las Comunidades, s/n., en Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 14 de abril de 2009. El Jefe de Servicio de Planes y Programas Especiales de Vivienda, RAFAEL OLEA ÁLVAREZ.

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MEDIO AMBIENTE

ANUNCIO de 27 de febrero de 2009 por el que se someten a información pública la solicitud de autorización ambiental integrada y el estudio de impacto ambiental de explotación porcina promovida por "Pradera Agrícola, S.L.", en el término municipal de Oliva de Mérida. (2009080880)

Para dar cumplimiento al artículo 16 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, y al artículo 9 del Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos (TRLEIA), aprobado mediante el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, se comunica al público en general que la solicitud de Autorización Ambiental Integrada y el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto de ampliación de



explotación porcina de cebo en el término municipal de Oliva de Mérida (Badajoz), podrán ser examinados, durante treinta días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente Anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, en las dependencias de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental (DGECA), Paseo de Roma, s/n., de Mérida.

Por otra parte, la solicitud de Autorización Ambiental Integrada y el Estudio de Impacto Ambiental han sido remitidos por esta DGECA al correspondiente Ayuntamiento, al cual se le ha solicitado que promueva la participación de los interesados en estos procedimientos.

Tal y como establecen el artículo 3.h) de la Ley 16/2002, el artículo 2.3 del TRLEIA y el artículo 5 del Decreto 187/2007, de 20 de julio, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, el órgano competente para otorgar la Autorización Ambiental Integrada (AAI) y formular la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) es la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental (DGECA) de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura.

Estas dos figuras administrativas autorizan y condicionan la ejecución y puesta en funcionamiento de la actividad desde el punto de vista ambiental. Conforme al artículo 11.2 de la Ley 16/2002, y al artículo 12.1 del TRLEIA, la AAI y la DIA son anteriores a las demás autorizaciones sustantivas o licencias que sean obligatorias, entre ellas, la licencia de actividad, que deberá conceder, en su caso, el Ayuntamiento correspondiente. Asimismo, para dar cumplimiento al artículo 11.4 de la Ley 16/2002, el procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto se integra en el procedimiento de otorgamiento de la AAI.

Los datos generales del proyecto son:

- Ley 16/2002: La actividad proyectada se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 16/2002, concretamente en la categoría 9.3.b. del Anexo I, relativa a "instalaciones destinadas a la cría intensiva de cerdos que dispongan de más de 2.000 emplazamientos para cerdos de cebo de más de 30 kg", por lo tanto debe contar con AAI para ejercer la actividad.
- Categoría TRLEIA: El proyecto se encuentra dentro del ámbito de aplicación del TRLEIA, concretamente en el grupo 1.e) del Anexo I relativo a "Instalaciones de ganadería intensiva, que superen las 2.000 plazas para cerdos de engorde", por lo tanto debe someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
- Actividad: El proyecto consiste en la ampliación de una explotación porcina industrial de cebo de grupo III con una capacidad de secuestro o alojamiento de 5.500 plazas de cebo. La explotación contará con un total de 11 naves para el alojamiento de los animales con una superficie total de 5.575 m².
- Ubicación: La explotación porcina de régimen intensivo a ampliar se ubica en el término municipal de Oliva de Mérida (Badajoz), concretamente en las parcelas 4, 10 y 11 del polígono 28. La superficie total de la finca es de 128,616 hectáreas.
- Instalaciones:
 - 3 naves existentes y 8 de nueva construcción para el alojamiento de las plazas de cebo con una superficie de 525 m² cada una, las existentes, y de 500 m² cada una, las de



nueva ejecución. Las naves dispondrán de patios de ejercicio en tierra anexos a las naves de cebo.

- 2 balsas impermeabilizadas de PEAD (una de ellas existente) de 1.175 m³ de capacidad total para el almacenamiento de los purines y aguas de limpieza de las instalaciones.
- Lazareto.
- Estercolero.
- Vestuario.
- Vado de desinfección de vehículos y pediluvios.
- Muelle de carga y descarga de animales.
- Cerramiento perimetral de la explotación.

Las personas interesadas en este proyecto, podrán presentar sus sugerencias y alegaciones a la DGECA, durante el plazo indicado en el párrafo primero de este Anuncio, en el Registro General de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, ubicado en el Paseo de Roma, s/n., de Mérida; en cualquiera de los Registros Auxiliares de los Centros de Atención Administrativa; o por cualquiera de las formas previstas en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, por la que se aprueban las Bases de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Durante el periodo de información pública, y para dar cumplimiento al artículo 9.3 del TRLEIA, esta DGECA consultará a las Administraciones afectadas.

Tras este periodo de información pública, tal y como establece el artículo 17 de la Ley 16/2002, la DGECA recabará los informes pertinentes de los órganos que deban pronunciarse sobre las diferentes materias de su competencia.

Tras recibir las respuestas a las solicitudes de informes, la DGECA dará trámite de audiencia a los interesados y elaborará una propuesta de resolución antes de la resolución definitiva. El plazo máximo para resolver el procedimiento es de 10 meses. Las resoluciones por las que se otorguen AAI y se formulen DIA serán publicadas en el DOE.

Lo que se comunica a los efectos oportunos y para el general conocimiento.

Mérida, a 27 de febrero de 2009. La Directora General de Evaluación y Calidad Ambiental, MARÍA A. PÉREZ FERNÁNDEZ.



CONSEJERÍA DE LOS JÓVENES Y DEL DEPORTE

RESOLUCIÓN de 21 de abril de 2009, de la Secretaría General, por la que se abre trámite de información pública sobre el Proyecto de Decreto por el que se regula la acampada juvenil como actividad de ocio y tiempo libre juvenil, en la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2009061208)

Entre las aportaciones que han hecho los jóvenes de nuestra Comunidad Autónoma en los diferentes debates creados para desarrollar los correspondientes Planes de Juventud, encargados de unificar y consensuar las políticas de juventud en Extremadura, destaca una nueva propuesta de ocio: La acampada juvenil.

La Administración regional, a través del Instituto de la Juventud, de la Consejería de los Jóvenes y del Deporte, como promotora de un ocio constructivo y educativo, es sensible a las demandas de los colectivos juveniles y propone la regulación de este tipo de actividades para poner al alcance de dichos colectivos el desarrollo de sus propuestas.

Así, se ha elaborado el Proyecto de Decreto por el que se regula la acampada juvenil como actividad de ocio y tiempo libre juvenil en la Comunidad Autónoma de Extremadura, y aconsejando la naturaleza de la disposición su sometimiento al trámite de información pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, esta Secretaría General,

RESUELVE:

Primero. Acordar la apertura del trámite de información pública por un periodo de quince días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial de Extremadura, con el objeto de que cualquier persona interesada pueda examinar el texto del Decreto y formular las alegaciones y propuestas que estime oportunas.

Segundo. El Decreto referenciado podrá ser examinado por los interesados en la sede del Instituto de la Juventud, en Travesía de la Rambla Santa Eulalia, 1, de Mérida.

Mérida, a 21 de abril de 2009. El Secretario General, JUAN JOSÉ MALDONADO BRIEGAS.

• • •

RESOLUCIÓN de 22 de abril de 2009, de la Secretaría General, por la que se convoca, por procedimiento abierto, la contratación de "Realización de trabajos relacionados con la convivencia y el ocio, análisis de la legislación concerniente a la Consejería de los Jóvenes y del Deporte y creación del censo de instalaciones deportivas". Expte.: 0911121CA016. (2009061210)

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Consejería de los Jóvenes y del Deporte.



- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General. Servicio de Administración General, Gestión Económica y Contratación. Sección de Contratación.
- c) Número de expediente: 0911121CA016.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Descripción del objeto: Realización de trabajos relacionados con la convivencia y el ocio, análisis de la legislación concerniente a la Consejería de los Jóvenes y del Deporte y creación del censo de instalaciones deportivas.
- b) División por lotes y número: No existen lotes.
- c) Lugar de ejecución: Comunidad Autónoma de Extremadura.
- d) Plazo de ejecución: El establecido en el Pliego de Características Técnicas.

3.- TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe total: 595.000,00 euros (IVA incluido).

Anualidades:

2009: 195.000,00 euros.

2010: 400.000,00 euros.

5.- GARANTÍAS:

Provisional: Dispensada.

Definitiva: 5% del importe de adjudicación, IVA excluido.

6.- OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:

- a) Entidad: La que figura en los apartados 1.a) y 1.b).
- b) Domicilio: Avda. de las Américas, 4.
- c) Localidad y código postal: Mérida 06800.
- d) Teléfono: 924 003818.
- e) Telefax: 924 003862.
- f) Página web: <http://contratacion.juntaextremadura.net>
- g) Fecha límite de obtención de documentos e información: La fecha límite de presentación de ofertas.

7.- REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:

Clasificación: No se requiere clasificación.

8.- PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:

- a) Fecha límite de presentación: Hasta las 12,00 horas del decimosexto día (16) natural partir del siguiente al de la fecha de publicación de este anuncio. Si esta fecha coincidiese con sábado o festivo, se trasladará al siguiente día hábil.



- b) Documentos a presentar: Los que se reseñan en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. Sobre nominado "A", conteniendo la oferta económica y oferta técnica y sobre nominado "B", conteniendo la documentación relacionada en el punto 4.1 b) del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, ambos sobres deberán ir firmados y sellados por el licitador o su representante.
- c) Lugar de presentación: Registro General.
 - 1.ª Entidad: Consejería de los Jóvenes y del Deporte.
 - 2.ª Domicilio: Avda. de las Américas, 4.
 - 3.ª Localidad y código postal: Mérida 06800.
- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses contados desde la apertura de las proposiciones, o hasta la adjudicación si ésta fuere anterior.
- e) Admisión de variantes: No se admiten variantes.

9.- APERTURA DE LAS OFERTAS:

- a) Entidad: Secretaría General.
- b) Domicilio: Avda. de las Américas, 4.
- c) Localidad: Mérida 06800.
- d) Fecha: Transcurridos tres días desde la fecha de cierre de presentación de ofertas se realizará, por parte de la Mesa de Contratación, la calificación de la documentación presentada por los licitadores en el sobre "B", finalizada ésta se procederá a comunicar a los licitadores presentes y a exponer en el tablón de anuncios de la Consejería el resultado de la misma, concediéndose a los licitadores, en su caso, un plazo de tres días hábiles para la subsanación de los errores declarados como tales. Si el plazo de subsanación finalizase coincidiendo con sábado o festivo, se trasladará al siguiente día hábil. Transcurrido este plazo se procederá, en acto público, a la apertura de ofertas económicas de las empresas admitidas.
- e) Hora: La Mesa de Contratación se constituirá a las 9,30 horas.
- f) Información sobre el resultado de la calificación de la documentación por parte de la Mesa de Contratación: En el tablón de anuncios de la Consejería en el domicilio antes citado y en la página web: <http://contratacion.juntaextremadura.net>

10.- OTRAS INFORMACIONES:

11.- GASTOS DE ANUNCIOS:

Los gastos ocasionados por la publicación del presente anuncio, serán abonados por el adjudicatario antes de la firma del contrato.

12.- FECHA DE ENVÍO DEL ANUNCIO AL DIARIO OFICIAL DE LA UNIÓN EUROPEA:

No procede.

13.- FUENTE DE FINANCIACIÓN:

Comunidad Autónoma.

Mérida, a 22 de abril de 2009. El Secretario General (P.R. de 30.07.07, DOE n.º 92), JUAN JOSÉ MALDONADO BRIEGAS.



SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD

ANUNCIO de 21 de abril de 2009 por el que se hace pública la convocatoria, por procedimiento abierto, para la contratación de "Construcción del Banco Regional de Sangre y Tejidos de Extremadura en Mérida". Expte.: CO/99/1109018904/09/PA. (2009081545)

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Junta de Extremadura, Servicio Extremeño de Salud.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General, Subdirección de Gestión Económica y Contratación Administrativa.
- c) Número de expediente: CO/99/1109018904/09/PA.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Descripción del objeto: Construcción del Banco Regional de Sangre y Tejidos de Extremadura en Mérida.
- b) División por lotes y número: No hay lotes.
- c) Lugar de ejecución: Mérida.
- d) Plazo de ejecución o fecha límite de entrega (meses): Según se determina en el apartado F del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Adjudicación a la oferta económicamente más ventajosa, de acuerdo con los criterios especificados en el Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe excluido IVA: 2.617.707,17 euros.

Tipo e importe correspondiente al Impuesto sobre el Valor Añadido: 16%; 418.833,14 euros.

Importe total: 3.036.540,31 euros

Desglose por anualidades:

2009: 900.000,00 €.

2010: 1.500.000,00 €.

2011: 636.540,31 €.

5.- GARANTÍAS:

Provisional: No se exige.

Definitiva: 5% del importe de adjudicación, excluido el IVA.

**6.- OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:**

- a) Entidad: Junta de Extremadura, Servicio Extremeño de Salud, Secretaría General.
- b) Domicilio: Avda. de las Américas, n.º 2.
- c) Localidad y código postal: Mérida 06800.
- d) Teléfono: 924 382604.
- e) Telefax: 924 382730.
- f) Fecha límite de obtención de documentos e información: La misma que para la presentación de ofertas.

7.- REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:

- a) Clasificación: Grupo: C; Subgrupo: 4; Categoría: e.
Grupo: I; Subgrupo: 6; Categoría: e.
Grupo: J; Subgrupo: 2; Categoría: d.
- b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: Según se determina en el apartado J del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8.- PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:

- a) Fecha límite de presentación: Hasta el vigesimosexto (26) día natural, contado a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el DOE. Cuando el último día del plazo sea inhábil o sábado, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.
- b) Documentación a presentar: La especificada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- c) Lugar de presentación:
 - 1.ª Entidad: Registro General del Servicio Extremeño de Salud de la Junta de Extremadura.
 - 2.ª Domicilio: Avda. de las Américas, n.º 2.
 - 3.ª Localidad y código postal: Mérida 06800.
- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 2 meses.
- e) Admisión de variantes: No se admiten variantes.

9.- APERTURA DE LAS OFERTAS:

- a) Entidad: Servicio Extremeño de Salud.
- b) Domicilio: Avda. de las Américas, n.º 2.
- c) Localidad: Mérida 06800.
- d) Fecha y hora: Se publicará con la suficiente antelación en el Perfil del Contratante.

10.- OTRAS INFORMACIONES:

Obra cofinanciada con Fondos FEDER FD005 en un 80%, Prioridad 6. Infraestructuras Sociales y Categoría de gasto 76. Infraestructuras en Materia de Salud.

11.- GASTOS DE ANUNCIO:

Correrán a cargo de la empresa adjudicataria.



12. FECHA DE ENVÍO DEL ANUNCIO AL DIARIO OFICIAL DE LA UNIÓN EUROPEA:

No procede.

13.- PORTAL INFORMÁTICO:

<http://contratacion.juntaextremadura.net>

Mérida, a 21 de abril de 2009. El Secretario General del SES, RAFAEL RODRÍGUEZ BENÍTEZ-CANO.

SERVICIO EXTREMEÑO PÚBLICO DE EMPLEO

ANUNCIO de 17 de abril de 2009 sobre notificación de resolución de desestimación de recurso de reposición correspondiente al expediente n.º EH-0512-07, de ayuda a la contratación de empleado doméstico. (2009081503)

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación al interesado Francisco José Amores Lancho, de resolución de desestimación de recurso de reposición, correspondiente al expediente EH-0512-07, sobre ayuda para la contratación de empleado doméstico, se comunica, a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, la parte dispositiva de la Resolución de fecha 20 de enero de 2009:

“RESOLUCIÓN:

Desestimar el recurso de reposición interpuesto por D. Francisco José Amores Lancho, interpuesto contra la resolución del Ilmo. Sr. Director Gerente del Servicio Extremeño Público de Empleo, dictada en el expediente EH-0512-07, la cual se confirma en todos sus extremos.

Notifíquese la presente resolución al interesado, haciéndole saber que la misma es firme en vía administrativa, pudiendo interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a aquél en que le fuera notificada, conforme a lo previsto en los artículos 10, 45 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (BOE n.º 167, de 14 de julio).

Mérida, a 20 de enero de 2009. El Secretario General (P.D. Res. de 10 de agosto de 2007 (DOE n.º 103, de 4/9/2007), Fdo.: Antonio Carrasco Rodríguez”.

El texto íntegro de esta carta se encuentra archivado en el Servicio de Fomento del Empleo del SEXPE, sito en Paseo de Roma, s/n., Módulo D, de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 17 de abril de 2009. La Jefa del Servicio de Fomento del Empleo, M.ª JESÚS ORTEGA RINCÓN.



ANUNCIO de 17 de abril de 2009 sobre notificación de resolución de concesión de subvención correspondiente al expediente n.º EHF-0003-08, de ayuda a la contratación de empleado doméstico. (2009081504)

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación al interesado Eduardo Carrasco Ramón, de resolución de concesión, correspondiente al expediente EHF-0003-08, sobre ayuda para la contratación de empleado doméstico, se comunica, a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, la parte dispositiva de la Resolución de fecha 17 de diciembre de 2008:

“RESOLUCIÓN:

Primero. Conceder a Eduardo Carrasco Ramón, con DNI/NIE 11409090D, la subvención solicitada por la contratación, de modo exclusivo y permanente y a jornada completa de María Eulalia de la Fuente Fernández, con DNI/NIE 09202242B, como empleado/a doméstico/a, al amparo del Capítulo II del Programa que contempla el Plan Integral de Empleo a la Conciliación de la Vida Familiar y Laboral de la Junta de Extremadura, y regulado por el Decreto 136/2005, de 7 de junio, y sus modificaciones posteriores (Decreto 210/2005, de 13 de septiembre, Decreto 175/2006, de 17 de octubre y Decreto 167/2008, de 1 de agosto), por una cuantía de 800,00 €.

Segundo. En aplicación a lo dispuesto en la normativa vigente, el/la beneficiario/a queda sujeto/a a las siguientes obligaciones:

- a) Las establecidas, con carácter general, en el artículo 3 del Decreto 136/2005 (modificado por el artículo único del Decreto 175/2006, de 17 de octubre), que regula el plan integral de empleo a la conciliación de la vida familiar y laboral y para la promoción de la actividad-contratación de empleados de hogar, así como en las demás normas legales concordantes y de vigente aplicación.
- b) El beneficiario de la ayuda estará obligado a continuar cotizando al Régimen Especial de Empleados de Hogar de la Seguridad Social durante los 12 meses siguientes a la solicitud de la ayuda.
- c) Cuando se produzca el cese del trabajador contratado durante el periodo expresado en el apartado anterior, deberá sustituirse por otro trabajador contratado indefinido a jornada completa, en el plazo de 2 meses; las bajas y sustituciones de trabajadores, deberán comunicarse a la Dirección General de Empleo, en los 15 días siguientes a la sustitución o a la finalización del plazo en el que debiera haberse producido, informando de los datos de los trabajadores cesado y sustituto, así como las fechas de efectividad.
- d) El beneficiario deberá comunicar, en cualquier momento de la vigencia del expediente, otras ayudas públicas o privadas que hubiera obtenido o solicitado, para el mismo fin, con posterioridad a la fecha de presentación de la solicitud.
- e) Con objeto de llevar a cabo la función de control de las subvenciones concedidas, así como la evaluación y seguimiento de los programas recogidos en el presente Decreto, el beneficiario está obligado a someterse a las actuaciones de comprobación que puedan acordar los órganos de control competentes de la Consejería de Igualdad y Empleo, y



atender los requerimientos de documentación que le sean practicados en el ejercicio de esas actuaciones de comprobación.

- f) El beneficiario está obligado a someterse a las actuaciones de control financiero de la Intervención General, de los órganos competentes de las instituciones comunitarias, de la Intervención General de la Junta de Extremadura y del Tribunal de Cuentas.

Notifíquese al interesado la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, y haciéndole saber que frente a ella podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a aquél en que fuera notificada, conforme a lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio. No obstante, según disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, potestativamente y con carácter previo podrá recurrir esta Resolución en reposición ante el mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes, desde el día siguiente a aquél en que fuera notificada.

Mérida, a 17 de diciembre de 2008. El Director Gerente del Servicio Extremeño Público de Empleo (P.D. Resolución de 10 de agosto de 2007. DOE núm. 103, de 4 de septiembre de 2007), Fdo.: Rafael Pacheco Rubio”.

El texto íntegro de esta carta se encuentra archivado en el Servicio de Fomento del Empleo del SEXPE, sito en Paseo de Roma, s/n., Módulo D, de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 17 de abril de 2009. La Jefa del Servicio de Fomento del Empleo, M.^a JESÚS ORTEGA RINCÓN.

• • •

ANUNCIO de 17 de abril de 2009 sobre notificación de resolución de concesión de subvención correspondiente al expediente n.º EHF-0227-08, de ayuda a la contratación de empleado doméstico. (2009081505)

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación al interesado Santiago Sánchez Lamarca, de resolución de concesión, correspondiente al expediente EHF-0227-08, sobre ayuda para la contratación de empleado doméstico, se comunica, a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, la parte dispositiva de la Resolución de fecha 17 de diciembre de 2008:

“RESOLUCIÓN:

Primero. Conceder a Santiago Sánchez Lamarca, con DNI/NIE 02472967F la subvención solicitada por la contratación, de modo exclusivo y permanente y a jornada completa de Carmen Llera Conejero, con DNI/NIE 08759290Q, como empleado/a doméstico/a, al amparo del Capítulo II del Programa que contempla el Plan Integral de Empleo a la Conciliación de la Vida Familiar y Laboral de la Junta de Extremadura, y regulado por el Decreto 136/2005, de



7 de junio, y sus modificaciones posteriores (Decreto 210/2005, de 13 de septiembre, Decreto 175/2006, de 17 de octubre y Decreto 167/2008, de 1 de agosto), por una cuantía de 800,00 €.

Segundo. En aplicación a lo dispuesto en la normativa vigente, el/la beneficiario/a queda sujeto/a a las siguientes obligaciones:

- a) Las establecidas, con carácter general, en el artículo 3 del Decreto 136/2005 (modificado por el artículo único del Decreto 175/2006, de 17 de octubre), que regula el plan integral de empleo a la conciliación de la vida familiar y laboral y para la promoción de la actividad-contratación de empleados de hogar, así como en las demás normas legales concordantes y de vigente aplicación.
- b) El beneficiario de la ayuda estará obligado a continuar cotizando al Régimen Especial de Empleados de Hogar de la Seguridad Social durante los 12 meses siguientes a la solicitud de la ayuda.
- c) Cuando se produzca el cese del trabajador contratado durante el periodo expresado en el apartado anterior, deberá sustituirse por otro trabajador contratado indefinido a jornada completa, en el plazo de 2 meses; las bajas y sustituciones de trabajadores, deberán comunicarse a la Dirección General de Empleo, en los 15 días siguientes a la sustitución o a la finalización del plazo en el que debiera haberse producido, informando de los datos de los trabajadores cesado y sustituto, así como las fechas de efectividad.
- d) El beneficiario deberá comunicar, en cualquier momento de la vigencia del expediente, otras ayudas públicas o privadas que hubiera obtenido o solicitado, para el mismo fin, con posterioridad a la fecha de presentación de la solicitud.
- e) Con objeto de llevar a cabo la función de control de las subvenciones concedidas, así como la evaluación y seguimiento de los programas recogidos en el presente Decreto, el beneficiario está obligado a someterse a las actuaciones de comprobación que puedan acordar los órganos de control competentes de la Consejería de Igualdad y Empleo, y atender los requerimientos de documentación que le sean practicados en el ejercicio de esas actuaciones de comprobación.
- f) El beneficiario está obligado a someterse a las actuaciones de control financiero de la Intervención General, de los órganos competentes de las instituciones comunitarias, de la Intervención General de la Junta de Extremadura y del Tribunal de Cuentas.

Notifíquese al interesado la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, y haciéndole saber que frente a ella podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a aquél en que fuera notificada, conforme a lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio. No obstante, según disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, potestativamente y con carácter previo podrá recurrir esta Resolución en reposición ante el mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes, desde el día siguiente a aquél en que fuera notificada.



Mérida, a 17 de diciembre de 2008. El Director Gerente del Servicio Extremeño Público de Empleo (P.D. Resolución de 10 de agosto de 2007. DOE núm. 103, de 4 de septiembre de 2007), Fdo.: Rafael Pacheco Rubio”.

El texto íntegro de esta carta se encuentra archivado en el Servicio de Fomento del Empleo del SEXPE, sito en Paseo de Roma, s/n., Módulo D, de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 17 de abril de 2009. La Jefa del Servicio de Fomento del Empleo, M.^a JESÚS ORTEGA RINCÓN.

• • •

ANUNCIO de 17 de abril de 2009 sobre notificación de resolución de concesión de subvención correspondiente al expediente n.º EHF-0379-08, de ayuda a la contratación de empleado doméstico. (2009081506)

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación al interesado Lorenzo Jiménez Ríos, de resolución de concesión, correspondiente al expediente EHF-0379-08, sobre ayuda para la contratación de empleado doméstico, se comunica, a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, la parte dispositiva de la Resolución de fecha 17 de diciembre de 2008:

“RESOLUCIÓN:

Primero. Conceder a Lorenzo Jiménez Ríos, con DNI/NIE 06976413F la subvención solicitada por la contratación, de modo exclusivo y permanente y a jornada completa de Irayida Voytovych, con DNI/NIE X4937282X, como empleado/a doméstico/a, al amparo del Capítulo II del Programa que contempla el Plan Integral de Empleo a la Conciliación de la Vida Familiar y Laboral de la Junta de Extremadura, y regulado por el Decreto 136/2005, de 7 de junio, y sus modificaciones posteriores (Decreto 210/2005, de 13 de septiembre, Decreto 175/2006, de 17 de octubre y Decreto 167/2008, de 1 de agosto), por una cuantía de 1.500,00 €.

Segundo. En aplicación a lo dispuesto en la normativa vigente, el/la beneficiario/a queda sujeto/a a las siguientes obligaciones:

- a) Las establecidas, con carácter general, en el artículo 3 del Decreto 136/2005 (modificado por el artículo único del Decreto 175/2006, de 17 de octubre), que regula el plan integral de empleo a la conciliación de la vida familiar y laboral y para la promoción de la actividad-contratación de empleados de hogar, así como en las demás normas legales concordantes y de vigente aplicación.
- b) El beneficiario de la ayuda estará obligado a continuar cotizando al Régimen Especial de Empleados de Hogar de la Seguridad Social durante los 12 meses siguientes a la solicitud de la ayuda.



- c) Cuando se produzca el cese del trabajador contratado durante el periodo expresado en el apartado anterior, deberá sustituirse por otro trabajador contratado indefinido a jornada completa, en el plazo de 2 meses; las bajas y sustituciones de trabajadores, deberán comunicarse a la Dirección General de Empleo, en los 15 días siguientes a la sustitución o a la finalización del plazo en el que debiera haberse producido, informando de los datos de los trabajadores cesado y sustituto, así como las fechas de efectividad.
- d) El beneficiario deberá comunicar, en cualquier momento de la vigencia del expediente, otras ayudas públicas o privadas que hubiera obtenido o solicitado, para el mismo fin, con posterioridad a la fecha de presentación de la solicitud.
- e) Con objeto de llevar a cabo la función de control de las subvenciones concedidas, así como la evaluación y seguimiento de los programas recogidos en el presente Decreto, el beneficiario está obligado a someterse a las actuaciones de comprobación que puedan acordar los órganos de control competentes de la Consejería de Igualdad y Empleo, y atender los requerimientos de documentación que le sean practicados en el ejercicio de esas actuaciones de comprobación.
- f) El beneficiario está obligado a someterse a las actuaciones de control financiero de la Intervención General, de los órganos competentes de las instituciones comunitarias, de la Intervención General de la Junta de Extremadura y del Tribunal de Cuentas.

Notifíquese al interesado la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, y haciéndole saber que frente a ella podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a aquél en que fuera notificada, conforme a lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio. No obstante, según disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, potestativamente y con carácter previo podrá recurrir esta Resolución en reposición ante el mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes, desde el día siguiente a aquél en que fuera notificada.

Mérida, a 17 de diciembre de 2008. El Director Gerente del Servicio Extremeño Público de Empleo (P.D. Resolución de 10 de agosto de 2007. DOE núm. 103, de 4 de septiembre de 2007), Fdo.: Rafael Pacheco Rubio”.

El texto íntegro de esta carta se encuentra archivado en el Servicio de Fomento del Empleo del SEXPE, sito en Paseo de Roma, s/n., Módulo D, de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 17 de abril de 2009. La Jefa del Servicio de Fomento del Empleo, M.^a JESÚS ORTEGA RINCÓN.



ANUNCIO de 17 de abril de 2009 sobre notificación de resolución de concesión de subvención correspondiente al expediente n.º EHF-0490-08, de ayuda a la contratación de empleado doméstico. (2009081507)

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación al interesado José Manuel Fernández Fernández, de resolución de concesión, correspondiente al expediente EHF-0490-08, sobre ayuda para la contratación de empleado doméstico, se comunica, a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, la parte dispositiva de la Resolución de fecha 17 de diciembre de 2008:

“RESOLUCIÓN:

Primero. Conceder a José Manuel Fernández Fernández con DNI/NIE 08769626W la subvención solicitada por la contratación, de modo exclusivo y permanente y a jornada completa de M.^a Ascensión González López, con DNI/NIE 008866570R, como empleado/a doméstico/a, al amparo del Capítulo II del Programa que contempla el Plan Integral de Empleo a la Conciliación de la Vida Familiar y Laboral de la Junta de Extremadura, y regulado por el Decreto 136/2005, de 7 de junio, y sus modificaciones posteriores (Decreto 210/2005, de 13 de septiembre, Decreto 175/2006, de 17 de octubre y Decreto 167/2008, de 1 de agosto), por una cuantía de 800,00 €.

Segundo. En aplicación a lo dispuesto en la normativa vigente, el/la beneficiario/a queda sujeto/a a las siguientes obligaciones:

- a) Las establecidas, con carácter general, en el artículo 3 del Decreto 136/2005 (modificado por el artículo único del Decreto 175/2006, de 17 de octubre), que regula el plan integral de empleo a la conciliación de la vida familiar y laboral y para la promoción de la actividad-contratación de empleados de hogar, así como en las demás normas legales concordantes y de vigente aplicación.
- b) El beneficiario de la ayuda estará obligado a continuar cotizando al Régimen Especial de Empleados de Hogar de la Seguridad Social durante los 12 meses siguientes a la solicitud de la ayuda.
- c) Cuando se produzca el cese del trabajador contratado durante el periodo expresado en el apartado anterior, deberá sustituirse por otro trabajador contratado indefinido a jornada completa, en el plazo de 2 meses; las bajas y sustituciones de trabajadores, deberán comunicarse a la Dirección General de Empleo, en los 15 días siguientes a la sustitución o a la finalización del plazo en el que debiera haberse producido, informando de los datos de los trabajadores cesado y sustituto, así como las fechas de efectividad.
- d) El beneficiario deberá comunicar, en cualquier momento de la vigencia del expediente, otras ayudas públicas o privadas que hubiera obtenido o solicitado, para el mismo fin, con posterioridad a la fecha de presentación de la solicitud.
- e) Con objeto de llevar a cabo la función de control de las subvenciones concedidas, así como la evaluación y seguimiento de los programas recogidos en el presente Decreto, el beneficiario está obligado a someterse a las actuaciones de comprobación que puedan acordar los órganos de control competentes de la Consejería de Igualdad y Empleo, y



atender los requerimientos de documentación que le sean practicados en el ejercicio de esas actuaciones de comprobación.

- f) El beneficiario está obligado a someterse a las actuaciones de control financiero de la Intervención General, de los órganos competentes de las instituciones comunitarias, de la Intervención General de la Junta de Extremadura y del Tribunal de Cuentas.

Notifíquese al interesado la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, y haciéndole saber que frente a ella podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a aquél en que fuera notificada, conforme a lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio. No obstante, según disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, potestativamente y con carácter previo podrá recurrir esta Resolución en reposición ante el mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes, desde el día siguiente a aquél en que fuera notificada.

Mérida, a 17 de diciembre de 2008. El Director Gerente del Servicio Extremeño Público de Empleo (P.D. Resolución de 10 de agosto de 2007. DOE núm. 103, de 4 de septiembre de 2007), Fdo.: Rafael Pacheco Rubio”.

El texto íntegro de esta carta se encuentra archivado en el Servicio de Fomento del Empleo del SEXPE, sito en Paseo de Roma, s/n., Módulo D, de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 17 de abril de 2009. La Jefa del Servicio de Fomento del Empleo, M.^a JESÚS ORTEGA RINCÓN.

• • •

ANUNCIO de 17 de abril de 2009 sobre notificación de resolución de concesión de subvención correspondiente al expediente n.º EHF-0728-08, de ayuda a la contratación de empleado doméstico. (2009081508)

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación al interesado Francisco José Amores Lancho, de resolución de concesión, correspondiente al expediente EHF-0728-08, sobre ayuda para la contratación de empleado doméstico, se comunica, a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, la parte dispositiva de la Resolución de fecha 17 de diciembre de 2008:

“RESOLUCIÓN:

Primero. Conceder a Francisco José Amores Lancho, con DNI/NIE 06972429W la subvención solicitada por la contratación, de modo exclusivo y permanente y a jornada completa de Aída Ruth Rivera Reyes, con DNI/NIE X9552042L, como empleado/a doméstico/a, al amparo del Capítulo II del Programa que contempla el Plan Integral de Empleo a la Conciliación de la



Vida Familiar y Laboral de la Junta de Extremadura, y regulado por el Decreto 136/2005, de 7 de junio, y sus modificaciones posteriores (Decreto 210/2005, de 13 de septiembre, Decreto 175/2006, de 17 de octubre y Decreto 167/2008, de 1 de agosto), por una cuantía de 800,00 €.

Segundo. En aplicación a lo dispuesto en la normativa vigente, el/la beneficiario/a queda sujeto/a a las siguientes obligaciones:

- a) Las establecidas, con carácter general, en el artículo 3 del Decreto 136/2005 (modificado por el artículo único del Decreto 175/2006, de 17 de octubre), que regula el plan integral de empleo a la conciliación de la vida familiar y laboral y para la promoción de la actividad-contratación de empleados de hogar, así como en las demás normas legales concordantes y de vigente aplicación.
- b) El beneficiario de la ayuda estará obligado a continuar cotizando al Régimen Especial de Empleados de Hogar de la Seguridad Social durante los 12 meses siguientes a la solicitud de la ayuda.
- c) Cuando se produzca el cese del trabajador contratado durante el periodo expresado en el apartado anterior, deberá sustituirse por otro trabajador contratado indefinido a jornada completa, en el plazo de 2 meses; las bajas y sustituciones de trabajadores, deberán comunicarse a la Dirección General de Empleo, en los 15 días siguientes a la sustitución o a la finalización del plazo en el que debiera haberse producido, informando de los datos de los trabajadores cesado y sustituto, así como las fechas de efectividad.
- d) El beneficiario deberá comunicar, en cualquier momento de la vigencia del expediente, otras ayudas públicas o privadas que hubiera obtenido o solicitado, para el mismo fin, con posterioridad a la fecha de presentación de la solicitud.
- e) Con objeto de llevar a cabo la función de control de las subvenciones concedidas, así como la evaluación y seguimiento de los programas recogidos en el presente Decreto, el beneficiario está obligado a someterse a las actuaciones de comprobación que puedan acordar los órganos de control competentes de la Consejería de Igualdad y Empleo, y atender los requerimientos de documentación que le sean practicados en el ejercicio de esas actuaciones de comprobación.
- f) El beneficiario está obligado a someterse a las actuaciones de control financiero de la Intervención General, de los órganos competentes de las instituciones comunitarias, de la Intervención General de la Junta de Extremadura y del Tribunal de Cuentas.

Notifíquese al interesado la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, y haciéndole saber que frente a ella podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a aquél en que fuera notificada, conforme a lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio. No obstante, según disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, potestativamente y con carácter previo podrá recurrir esta Resolución en reposición ante el mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes, desde el día siguiente a aquél en que fuera notificada.



Mérida, a 17 de diciembre de 2008. El Director Gerente del Servicio Extremeño Público de Empleo (P.D. Resolución de 10 de agosto de 2007. DOE núm. 103, de 4 de septiembre de 2007), Fdo.: Rafael Pacheco Rubio”.

El texto íntegro de esta carta se encuentra archivado en el Servicio de Fomento del Empleo del SEXPE, sito en Paseo de Roma, s/n., Módulo D, de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 17 de abril de 2009. La Jefa del Servicio de Fomento del Empleo, M.^a JESÚS ORTEGA RINCÓN.

• • •

ANUNCIO de 17 de abril de 2009 sobre notificación de resolución de denegación de subvención correspondiente al expediente n.º TR-0840-06, del programa de transformación de contratos temporales en indefinidos. (2009081509)

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación al interesado, Epifanio Moreno Pérez, de resolución de denegación, recaída en el expediente TR-0840-06, del Programa Extraordinario de la Junta de Extremadura para la transformación de contratos temporales en indefinidos, regulado por el Decreto 116/2006, de 27 de junio, se comunica, a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, la parte dispositiva de la Resolución de fecha 20 de enero de 2009:

“RESOLUCIÓN:

Primero. Procede declarar a la empresa “Epifanio Moreno Pérez”, decaída en su solicitud de subvención, instada por la creación del puesto de trabajo con carácter indefinido, ocupado por D. Miguel Monje Domínguez, procediendo al archivo definitivo de las actuaciones.

Notifíquese al interesado la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, haciéndole saber que frente a la misma podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante este mismo órgano administrativo, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a aquél en que le fuera notificada, según disponen los artículos 116 y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre de 1992), reformada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE n.º 12, de 14 de enero), o interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a aquél en que le fuera notificada, conforme a lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (BOE n.º 167, de 14 de julio).

Mérida, a 20 de enero de 2009. El Director Gerente del SEXPE (P.D. Resolución de 10/8/2007, DOE n.º 103, de 04/09/2007), Fdo.: Rafael Pacheco Rubio”.

El texto íntegro de esta carta se encuentra archivado en el Servicio de Fomento del Empleo del SEXPE, sito en Paseo de Roma, s/n., Módulo D, de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 17 de abril de 2009. La Jefa del Servicio de Fomento del Empleo, M.^a JESÚS ORTEGA RINCÓN.



AYUNTAMIENTO DE CÁCERES

ANUNCIO de 20 de abril de 2009 sobre nombramiento de funcionario de carrera. (2009081541)

Mediante el presente Anuncio, se hace público que por Resolución de la Alcaldía-Presidencia de este Excmo. Ayuntamiento de Cáceres de 16 de abril de 2009, y a propuesta del Tribunal Calificador del concurso-oposición libre, celebrado al efecto, ha sido nombrado funcionario de carrera de este Excmo. Ayuntamiento, para ocupar plaza de Técnico del Archivo Histórico, A1, de este Excmo. Ayuntamiento a D. Fernando Jiménez Berrocal.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, a 20 de abril de 2009. El Secretario General, MANUEL AUNIÓN SEGADOR.

AYUNTAMIENTO DE FREGENAL DE LA SIERRA

ANUNCIO de 14 de abril de 2009 sobre aprobación definitiva de las Normas Subsidiarias. (2009081551)

El Pleno de la Corporación del Excelentísimo Ayuntamiento de Fregenal de la Sierra, en su sesión ordinaria celebrada el día 30 de septiembre de 2008, aprobó definitivamente el Plan Especial de la Manzana número 9, entorno del Convento de San Francisco de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de esta Ciudad, promovido por URVIPEXSA, S.A.U.

A los efectos establecidos en el artículo 79 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, y demás legislación vigente y de aplicación, se hace público el contenido íntegro de la modificación, cuyo proyecto ha sido depositado en el Registro de Planeamiento de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Consejería de Fomento de la Junta de Extremadura, con el número de registro BA/083/2008, con fecha 27 de octubre de 2008:

PLAN ESPECIAL DE LA MANZANA NÚM. 9

1. MEMORIA DE INFORMACIÓN.

1.1. INTRODUCCIÓN:

1.1.1. Identificación.

La presente Memoria y los documentos que la acompañan desarrollan la redacción del Plan Especial de Reforma Interior correspondiente a la manzana delimitada por las calles Encinasola, Juan Bravo, Fuente Miranda, camino que sale de la cabecera de la Iglesia del Convento de San Francisco y el callejón que une la



calle Encinasola con dicho camino. La redacción del mismo tiene su justificación en el contenido de Revisión de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Fregenal de la Sierra aprobadas definitivamente por acuerdo de 4 de enero de 1988 que fue publicado en el BOP de 24 de enero de 1989.

1.1.2. Iniciativa.

El presente Plan Especial de Reforma Interior se desarrolla por encargo de URVIPEXSA, S.A. Para su incorporación al Programa de Ejecución de la unidad de actuación UA-SF.

1.1.3. Equipo redactor.

La redacción del documento ha sido encargado a la sociedad THAU, S.L., con domicilio en calle Santa Joaquina, 1, de Villafranca de los Barros, representada por el Arquitecto D. Vicente López Bernal.

Los trabajos de redacción del presente documento, para dar comienzo a su tramitación administrativa, han finalizado en el mes de diciembre de 2007.

1.1.4. Documentación del Plan.

El contenido del Documento se ajusta a la expresión pormenorizada de cuantas determinaciones se hacen necesarias para la total definición del Plan Especial de Reforma Interior que se desarrolla conforme a lo establecido en el artículo 72 (Planes Especiales) de la LSOTEX 15/2001 y los artículos 63 a 73 del Reglamento de Planeamiento de Extremadura. De este modo el mencionado Documento se ajusta a los apartados establecidos en el índice general, con los puntos bases de desarrollo que a continuación se explicitan:

- Documento I: MEMORIA DE INFORMACIÓN.
- Documento II. MEMORIA DE ORDENACIÓN.
- Documento III: PLANOS DE INFORMACIÓN.
- Documento IV: PLANOS DE ORDENACIÓN.

1.2. OBJETO Y ANTECEDENTES DEL PLAN ESPECIAL, PROCEDENCIA Y OPORTUNIDAD DE SU FORMULACIÓN.

El presente Plan Especial de Reforma Interior complementa el contenido del Planeamiento General Municipal (Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal) en uno de los ámbitos delimitados por éste. Corresponde a los denominados de "Desarrollo" en la medida que concreta las determinaciones de dicho Planeamiento General, estableciendo la ordenación detallada del ámbito que comprende.

Se trata de realizar en un área integrada, la necesaria operación de renovación dirigida a reequipar un espacio urbano y modernizar su destino urbanístico mejorando su calidad y posibilitando la edificación de viviendas de protección oficial en las mejores condiciones.



A los efectos de lo indicado en el apartado anterior, el artículo 2 de las Ordenanzas de las Normas Subsidiarias refiere que dentro de la delimitación de suelo urbano una de las zonas es la constituida por "Manzanas de Planes Especiales". Estas se justifican en el Capítulo XIV de las ordenanzas: "Se han delimitado en esta calificación espacios que estando dentro del perímetro urbano, poseen ciertas cualidades específicas bien por su escaso grado de consolidación, bien por presentar grandes vacíos interiores en el seno de manzanas consolidadas, o ser bordes que conformarían la imagen perimetral de la ciudad. Se ha considerado la necesidad de realizar un Plan Especial seguido del correspondiente Proyecto de Urbanización, como la figura urbanística que instrumentalizará su desarrollo urbanístico". Respecto al alcance espacial de los Planes Especiales se indica: "La numeración y delimitación dadas en el Plano de zonificación i, no suponen polígonos de actuación, de manera que pueden desarrollarse Planes en zonas determinadas de un mismo sector". El Plano de zonificación de las Normas Subsidiarias grafía la zona objeto de intervención como Zona de Plan Especial con el número "9".

La delimitación del ámbito del Plan Especial se circunscribe a una sola manzana lo cual se justifica atendiendo a criterios de racionalidad en la gestión y en los siguientes aspectos:

- Constituye un área integrada de suelo urbano en la cual es viable una operación de renovación urbana.
- Su ubicación en el límite del núcleo urbano comprensiva de terrenos urbanizados cuya urbanización es preciso completar, permite obtener un resultado homogéneo y coherente, integrando la solución en el entorno urbano inmediato.
- Consigue resolver una de las operaciones puntuales recogida en el artículo 45 de las Ordenanzas que se refiere a "Nueva zona verde, que proteja el vacío existente ante el Convento de San Francisco".
- El artículo 65 del Reglamento de Planeamiento establece que el Plan Especial de Reforma Interior comprenderá como mínimo una manzana.

1.3. CARÁCTER NORMATIVO:

Las determinaciones contenidas en la presente Memoria, así como en el resto de los documentos del Plan Especial tiene carácter normativo y son de aplicación a todas las actuaciones e intervenciones, tanto pública como privadas que se realicen dentro de su ámbito.

Las indicaciones de la ficha resumen de características de este Plan Especial para la UA-SF se interpretarán atendiendo a su contenido y con sujeción a los objetivos y finalidades expresados en la Memoria.

1.4. OPORTUNIDAD DE SU FORMULACIÓN:

La empresa pública URVIPEXSA es titular de parte de los terrenos objeto del presente Plan Especial en los que pretende llevar a cabo la promoción de viviendas de Protección Oficial como parte de las funciones para la que fue constituida.



El desarrollo del Plan Especial permitirá por ello disponer de suelo residencial destinado a la construcción de viviendas sujetas a régimen de Protección Pública en óptimas condiciones para su edificación solventando en buena medida y de forma rápida la demanda existente de este tipo de viviendas en el municipio.

El plan especial resolverá la situación en el entorno del Convento de San Francisco dotando a la manzana de zonas verdes y contribuirá a conseguir el remate final del casco urbano en esa zona organizando la misma y dejando preparadas las futuras actuaciones.

1.5. SITUACIÓN Y DELIMITACIÓN DEL ÁMBITO DE ACTUACIÓN.

Los terrenos objeto de presente Plan Especial de reforma interior se encuentran junto al límite Suroeste del Caso de Fregenal de la Sierra, incluidos en el Suelo calificado actualmente como Urbano constituyendo una manzana.

El ámbito de esta manzana limita al Norte con la calle Juan Bravo y por la calle Encinasola, al Este por la calle Fuente Miranda, al Sur por el camino que sale de la cabecera de la Iglesia del Convento de San Francisco y al Oeste por el callejón que une este último y la calle Encinasola.

En cumplimiento de lo determinado en el artículo 66.3 del Reglamento de Planeamiento el presente Plan Especial de Reforma Interior diferencia los terrenos que han de quedar sujetos al régimen de actuaciones de urbanización, a desarrollar mediante Programas de Ejecución, creando la unidad de actuación UA-SF, que se distingue así de los que se someten al régimen de actuaciones de edificación.

Este último ámbito, en la medida que prácticamente está consolidado en su totalidad y dotados de todos los Servicios, para que pueda materializar el aprovechamiento urbanístico atribuido, no deberá asumir más cargas ni requisitos que cumplir las condiciones fijadas por las Ordenanzas con una altura máxima edificable de dos plantas.

1.6. CARACTERÍSTICAS NATURALES DEL TERRITORIO.

Las características geológicas del terreno se caracterizan por grandes zonas de relieve suave, como resultado de su emplazamiento en una zona de cuenca estructurada a lo largo de los procesos orogénicos sufridos y una etapa mesozoica en la que los relieves se amortiguaron y las cuencas comenzaron a colmatarse. Los materiales predominantes son las arcillas superficiales sobre el substrato rocoso granodiorítico alterado en diferentes grados, generando zonas con tamaños muy dispares. Se acompaña como Anexo al presente Plan Especial el estudio geotécnico del cual se deduce una capacidad portante del subsuelo suficiente para una normal cimentación de las futuras construcciones.

Los terrenos objeto de este Plan Especial presenta una topografía de relieve suave con pendientes máximas en la unidad de actuación al lado del Convento de San Francisco con cotas topográficas extremas de 102 hacia el Sur y 98 hacia el Norte suponiendo una pendiente máxima del 50%.

La zona presenta las características medioambientales propias de una región mediterránea continental de clima seco en verano y suave en invierno, unas temperaturas con cierta oscilación térmica (sobre los 40° en verano y -4° en invierno), con

precipitaciones bajas a lo largo del año y un entorno natural seco como corresponde a las características antes citadas.

Como consecuencia de dichas características medioambientales la hidrología de la zona presenta una pluviométrica que oscila anualmente entre una máxima de 600 litros/metros cuadrado y un mínimo de 400/litros/metro cuadrado.

Como consecuencia de dichas características medioambientales la hidrología de la zona presentada una pluviométrica que oscila anualmente entre una máximo de 600 litros/metro cuadrado y un mínimo de 400 litros/metro cuadrado.

1.7. USOS ACTUALES, ESTRUCTURA DE LA PROPIEDAD Y EDIFICACIONES E INFRAESTRUCTURAS EXISTENTES.

En la actualidad la manzana objeto de este Plan posee edificaciones de muy diferentes consideraciones:

- La calle Encinasola está edificada por viviendas unifamiliares con patios traseros.
- La calle Juan Bravo posee en la esquina con la calle Fuente Miranda una edificación catalogada.
- La calle Fuente Miranda además de la anterior edificación catalogada posee otra más y termina con el Convento de San Francisco y una pequeña plaza delante del conventual.
- Por los otros dos caminos que delimitan la parcela, tenemos por una parte el Convento de San Francisco y por otra una parcela, que se encuentra destinada a terreno de huerta sin cultivar la cual supondrá una unidad de actuación.

La estructura de la propiedad se reparte entre predios de uso residencial de titularidad privada, el Convento de San Francisco y el espacio libre al que este se abre que es propiedad del Ayuntamiento de Fregenal de la Sierra y el espacio que queda sujeto a régimen de actuación de urbanización UA-SF del que es titular URVIPEXSA con una superficie de 12.826,74 m².

Las infraestructuras en la manzana se encuentran funcionando en su mayor parte pero en la parcela libre no existe viario ni servicios urbanísticos que deberán extenderse desde las redes existentes.

Por ello se crea una unidad de ejecución urbanizadora en esa zona resolviendo las infraestructuras en los siguientes apartados:

- Se abastecerá de electricidad ampliando la red de Media Tensión de la Compañía Endesa construyendo un nuevo Centro de Transformación.
- La red de desagüe para permitir la salida por gravedad se conectará a la calle Fuente Miranda a través del espacio libre frontal al Convento de San Francisco y al colector de la calle Encinasola.
- Se trazará la red de telefonía enlazando con la calle Encinasola.



- Se pavimentará y dotará de servicios, fuera del ámbito de la unidad de ejecución proyectada, tanto el camino que sale de la cabecera de la Iglesia del Convento de San Francisco como el callejón que une este último y la calle Encinasola con objeto de resolver los enlaces con la trama urbana consolidada.

1.8. CONDICIONES URBANÍSTICAS.

Las determinaciones específicas que se establecen para el desarrollo del Plan Especial de la manzana a la que nos referimos se concretan en las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Fregenal de la Sierra.

Usos y niveles de intensidad.

La manzana objeto del presente Plan Especial tiene una superficie de 30.170 m², y queda definida en las NNSS, con uso global residencial.

Los niveles de intensidad edificatoria vienen definidos por los arts. 10, 11 y 12 de las Normas Subsidiarias que establecen:

- Ocupación. Deberá dejarse libre de edificación una superficie equivalente al 30% de la superficie de la zona del solar que se sitúe a una distancia de mayor de seis metros de las líneas de fachada a vía pública.
- Profundidad máxima edificable. La profundidad máxima edificable es de 22 metros debiendo dejarse el resto como espacio libre computable a los efectos de apartado anterior.
- Alturas. Con carácter general el número de plantas de la edificación será de dos.

De acuerdo con lo indicado el aprovechamiento máximo de la manzana antes de la ordenación detallada que incluye el presente Plan Especial sería la siguiente:

- Espacio consolidado por la edificación y que queda sometido al régimen de actuaciones de edificación: 6.539 m².
- Espacio sin consolidar y que queda sujeto a régimen de actuación urbanizadora aplicando los parámetros anteriores al frente del camino y callejón de conexión: 10.958 m².

Una vez se desarrolle la actuación que se propone en el espacio sin consolidar con la apertura de nuevos viales y la signación de espacios para dotaciones públicas queda como suelo lucrativo susceptible de edificar cuatro solares con una superficie total 6.780,18 m² a los que se asigna una ocupación máxima en planta baja del 85% y del 60% en planta alta con la edificabilidad 1,45 m²t/m²s. La edificabilidad asignada a la UA-SF es de 9.831,26 m². Como puede apreciarse resulta inferior a la resultante por aplicación directa de las Ordenanzas de las Normas Subsidiarias y no deberá procederse a efectuar cesión de aprovechamiento al Ayuntamiento en base a los especificados por el art. 87 de las Ordenanzas que indica que esta se realizará sobre el "incremento del aprovechamiento medio que resulte de respecto del anterior a la redacción del Plan Especial".



1.9. AFECCIONES IMPUESTAS POR LA LEGISLACIÓN SECTORIAL EN EL ÁMBITO TERRITORIAL.

La actuación no se ve afectada por legislación sectorial salvo en lo que se refiere a los aspectos derivados de la proximidad al ámbito del Convento de San Francisco y el Casco Histórico de Fregenal de la Sierra. Al objeto de cumplir lo previsto en la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura en el proceso de tramitación del presente Plan Especial se solicitará el correspondiente informe de la Dirección General de Patrimonio de la Consejería de Cultura y Turismo.

2. MEMORIA DE ORDENACIÓN:

2.1. DESCRIPCIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LA ORDENACIÓN PROPUESTA:

De acuerdo con las Normas Subsidiarias de Fregenal de la Sierra, a continuación se pormenorizan las características sustanciales de esta ordenación atendiendo a los considerados puntos dignos de especial atención:

- La ordenación establecida en la Unidad Urbanística objeto de este Plan Especial se realiza en total concordancia con la normativa existente, en su entorno urbano.
- La organización de la manzana se realiza a partir de dos viales (vial A y vial D) los cuales hoy día son caminos agrícolas, además se crean tres viales que organizan la parcela vacía (viales B, C y E), creando así una zona destinada a zona verde y estructurando la organización del resto de la parcela dedicado a uso residencia. Los dos viales iniciales (A y D) se unen a la red de viario actual en intercesión con las calles Encinasola y Fuente Miranda
- Como aportación fundamental del diseño del Plan se genera una zona verde al lado del Convento de San Francisco que se cierra con una zona destinada a uso de equipamientos, creando así una franja de uso público que respeta y protege al conventual.
- Todas las viviendas a construir en el ámbito de la UA-SF serán de Protección Oficial con lo cual se supera ampliamente el porcentaje establecido tanto para dicha unidad como para todo el espacio objeto del presente Plan Especial.

2.2. DEFINICIÓN, CÓMPUTO Y JUSTIFICACIÓN DE ESTÁNDARES.

Zonas verdes y espacios libres.

Esta superficie será la obligada por LSOTEX y el Reglamento de Planeamiento de Extremadura:

- Sistema de espacios libres de dominio y uso público: 15 metros cuadrados por cada 100 de techo potencialmente edificable que nunca será menor del 10% de la superficie de actuación.

	Superficie	Edificabilidad	Espacios libres LSOTES y RP	Espacios libres previstos
Ámbito Plan Especial	30.170,41	16.326,21	3.017	3.173
UA – SF	12.826,74	9.831,26	1.475	1.593



Equipamiento.

La superficie de equipamiento que se destinará a Uso Educativo, Cultural-Deportivo, Administrativo Institucional o Sanitario Asistencial, será de titularidad pública ajustando a lo previsto por LSOTEX y el Reglamento de Planeamiento de Extremadura:

- Equipamiento (Servicios de Interés Público y Social en NNSS): 15 metros cuadrados por cada 100 de techo potencialmente edificable.

	Superficie	Edificabilidad	Equipamiento LSOTEX y RP	Equipamiento previsto
Ámbito Plan Especial	30.170,41	16.326,21	3.265	4.823
UA – SF	12.826,74	9.831,26	1.966	1.981

Plazas de aparcamiento.

Se ha previsto la localización de plazas de aparcamiento de carácter público anexas al viario en número equivalente a una plaza por cada 200 m² de techo potencialmente edificable, superando la cantidad mínima de 49 plazas dentro del ámbito de la UA-SF.

2.3. DELIMITACIÓN:

La manzana objeto del presente Plan Especial de Reforma Interior se encuentran dentro del Suelo clasificado actualmente como Urbano. Limita al Norte con la calle Juan Bravo y por la calle Encinasola, al Este por la calle Fuente Miranda, al Sur por el camino que sale de la cabecera de la Iglesia del Convento de San Francisco y al Oeste por el callejón que une este último y la calle Encinasola.

Una vez entre en vigor el presente Plan Especial no procederá la tramitación de Estudios de Detalle dentro de su ámbito por cuanto quedan completamente definidas todas las magnitudes necesarias para la materialización de los aprovechamientos urbanísticos y la utilización de los espacios rotacionales previstos.

2.4. CAPACIDAD DEL PLAN ESPECIAL DE REFORMA INTERIOR:

Acogiendo la ocupación fijada en las normas urbanísticas nos daría una superficie construida para uso residencial de 16.326 m² en una superficie total de 30.170,41 m² dando un aprovechamiento máximo de 0,54 m²/m², que se encuentra por debajo del límite señalado por el artículo 74.2.2.a de la LSOTEX.

2.5. ASIGNACIÓN DE USOS PORMENORIZADOS Y ZONIFICACIÓN:

En la zona trasera de San Francisco se crea una zona verde que se cierra al Norte con una parcela de usos de equipamiento.

El uso asignado para las parcelas con aprovechamiento lucrativo dentro de la unidad de actuación es Residencial con destino a viviendas de protección oficial.



Las superficies por usos son las siguientes para el ámbito del Plan Especial:

- Superficie de la manzana: 30.170,41 m².
- Residencial máximo a construir: 16.326,21 m².
- Zona verde: 3.173 m².
- Equipamientos: 3.265 m².

2.6. RED VIARIA:

La red se estructura como anteriormente se ha descrito, apoyada sobre dos viales sobre el trazado de los caminos actuales (vial A y D) y creando tres más que articulan la manzana. Todos estos viales han sido diseñados según las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Fregenal de la Sierra. De esta manera el vial mínimo es de 9 metros con 6 metros de calzada y 1,5 metros de acera a cada lado, esta es la situación de los viales A, B, C y E. El vial D es de 12 metros, dejando 9 metros de calzada y 1,5 metros de acera en cada lado.

Fuera del ámbito de la unidad de ejecución proyectada, se pavimentará y dotará de servicios, tanto el camino que sale de la cabecera de la Iglesia del Convento de San Francisco como el callejón que une este último y la calle Encinasola con objeto de resolver los enlaces con la trama urbana consolidada.

Todos los viales cumplen un máximo de 5% de pendiente, salvando un máximo de diferencia de cota en el mismo vial de 4 metros.

2.7. ADECUACIÓN DE LA ORDENACIÓN PROPUESTA A LAS CONDICIONES URBANÍSTICAS PROGRAMADAS:

Del análisis comparativo establecido entre las condiciones programas para la manzana que nos trata en las Normas Subsidiarias y el contenido descrito en esta Memoria de la Ordenación respecto a la ordenación establecida por el presente Plan Especial, cabe concluir la idoneidad de dicha ordenación propuesta respecto a los condicionantes urbanísticos iniciales establecidos en el citado programa, y en consecuencia, respecto a las prescripciones y determinaciones de las Normas Subsidiarias vigentes de Fregenal de la Sierra.

2.8. DETERMINACIÓN DEL IMPACTO DERIVADO DE LA ACTUACIÓN.

El objeto de la actuación que se describe en el presente Plan Especial es el de posibilitar la construcción de Viviendas de Protección promovidas por una empresa pública, por lo que resulta inmediato entender que de la misma derivarán unas consecuencias económicas y sociales positivas en tanto permite el acceso de un determinado sector de la población de Fregenal de la Sierra a un bien tan necesario como el de la vivienda que de otro modo no resulta posible si consideramos la actual situación de la oferta de viviendas de renta libre en el municipio.



2.9. FICHA RESUMEN UNIDAD UA-SF.

		%
Superficie total	12.826,74	
Suelo de uso residencial	6.780,18	52,86 %
Cesiones espacios libres	1.593,00	12,42 %
Cesiones espacios equipamiento	1.981,00	15,44 %
Viario	2.472,56	19,28 %
Aprovechamiento residencial máximo	9.831,26	
Aprov. Residencial prot. Pública mínimo.	9.831,26	
Aprovechamiento susc. Aprop. Particulares.	9.831,26	100,00 %
Aparcamientos públicos.	0,5 plz./100 m2	
Ocupación máxima planta baja	85 %	
Ocupación máxima planta alta	60 %	
Edificabilidad máxima sobre parcela neta	1,45 m2/m2	
Número de plantas	2	
Número máximo de viviendas	51	
Vivienda sujeta a régimen de prot. Pública	51	
Densidad	40 viviendas/Ha	

Lo que se hace público a los efectos establecidos en el artículo 79.1 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, y el artículo 137.2 del Decreto 7/2007, de 23 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Extremadura.

Fregenal de la Sierra, a 14 de abril de 2009. El Alcalde, JUAN FRANCISCO CEBALLOS FABIÁN.

AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA

ANUNCIO de 27 de marzo de 2009 sobre nombramiento de funcionarios de carrera. (2009081542)

Se hacen públicos los nombramientos del personal funcionario de carrera en el Servicio de la Policía Local de este Ayuntamiento:

Acceso del Grupo C2 al C1 de un Agente de la Policía Local:

— D. José Antonio Cabeza Grande (9205509 B).

Acceso del Grupo C2 al C1 de un Oficial de la Policía Local:

— D. Julio César Sansano Zapata (9206687 V).



Los nombramientos se han realizado mediante Orden del Concejal Delegado de Recursos Humanos de fecha 12 de noviembre de 2008, una vez concluido el proceso selectivo establecido al efecto.

Agente de la Policía Local, OEP 2008:

- D. Ernesto Vázquez Cid (76254058 L).

El nombramiento se ha realizado mediante Orden del Concejal Delegado de Recursos Humanos de fecha 8 de enero de 2009, una vez concluido el proceso selectivo establecido al efecto.

Agentes de Policía Local, mediante concurso por movilidad:

- D. Ignacio Redondo Sánchez (9185730 J).
- D.^a María Gema Reguero Iglesias (28961916 V).
- D. Juan José Vas González (7048084 X).
- D. Antonio Macías Paredes (9204143 A).

Los nombramientos se han realizado mediante Orden del Concejal Delegado de Recursos Humanos de fecha 3 de marzo de 2009, una vez concluido el proceso selectivo establecido al efecto.

Oficial de Policía Local, mediante concurso por movilidad:

- D. Andrés Díaz Lavado (9198750 S).

El nombramiento se ha realizado mediante Orden del Concejal Delegado de Recursos Humanos de fecha 3 de marzo de 2009, una vez concluido el proceso selectivo establecido al efecto.

Mérida, a 27 de marzo de 2009. El Concejal Delegado de Recursos Humanos y Administración (por delegación mediante Decreto de Alcaldía de fecha 20 de junio de 2007, publicado en el BOP de Badajoz n.º 128, de fecha 4 de julio de 2007), JUAN ESPINO MARTÍN.

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Administración Pública y Hacienda

Secretaría General

Paseo de Roma, s/n. 06800 Mérida

Teléfono: 924 005012

e-mail: doe@juntaextremadura.net